

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón El Pangui: Sustitutiva que regula la preservación, mantenimiento, difusión y gestión del patrimonio cultural	2
- Cantón El Tambo: Específica para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por la construcción del Mirador de la Cruz de la Ciudad de El Tambo Etapa I.	46
001-2023-CM Cantón Penipe: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva a la segunda reforma de la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad.....	55
006-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras.	59
007-2023 Cantón Riobamba: Para el fomento al civismo mediante el uso, protocolo y ceremonial de los símbolos patrios.....	66
- Cantón Sucre: Reformatoria a la reforma de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula la adjudicación, escrituración y venta de terrenos, ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana	77
002-2023 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que norma, regula, controla y aprueba la actividad piscícola y acuícola.	82

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN,
MANTENIMIENTO, DIFUSIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL
CANTÓN EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**

Exposición de Motivos

Los gobiernos municipales se enfrentan a la importante tarea de asumir ciertas competencias delegadas por la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante funciones que deben ser encaminadas a la efectiva y oportuna prestación de los servicios que les corresponden brindar, demostrando altos parámetros de eficiencia y calidad en la actuación local.

Una de las competencias exclusivas que deben ser asumidas por los gobiernos municipales se refiere a “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”, tarea que antes era gestionada directamente por el gobierno central.

Con la colaboración del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) a través de la entrega de un modelo de ordenanza estándar, se analizó con las áreas municipales respectivas la procedencia de su contenido que fue modificado, pulido y se lo adaptó a la realidad de nuestro cantón y a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigentes; así como también, el Plan de Uso y Gestión de Suelo; y Plan de Gestión Integral del Patrimonio Cultural del cantón El Panguí.

De esta manera estamos presentando para el análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal, el proyecto de: Ordenanza que regula la preservación, mantenimiento, difusión y gestión del Patrimonio Cultural Del Cantón El Panguí, Provincia De Zamora Chinchipe.

El Concejo Municipal de El Panguí

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Art. 3 de la Carta Magna sobre los deberes primordiales del Estado, en el numeral 7 establece la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el Art. 21 establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el numeral 13 del Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece como parte de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio

cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”;

Que, el numeral 13 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: “conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 260 de la Carta Magna manifiesta que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el numeral 8 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el numeral 7 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, el Art. 280 de la Constitución establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el Art. 377 de la Constitución indica que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad “fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el Art. 379, de la Constitución de la República del Ecuador, señala los bienes que forman parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado;

Que, la Carta Magna en su Art. 380 dispone “velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica,

artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, de acuerdo con el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que, dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el primer inciso del Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: “(...) d. Los Gobiernos autónomos descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Art. 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos; y regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura en el ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 92 de la Ley Orgánica de Cultura: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y

control en su territorio a través de ordenanzas que se emitiera en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”;

Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”;

Que, son fines de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los establecidos en el artículo 3: numeral 7. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano”;

Que, el numeral 6 del Art. 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad: “Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas”;

Que, el numeral 2 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto: “2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio”;

Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial Nro. 514 de fecha 3 de junio del 2015, resolvió transferir la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 2 de octubre del 2017, resolvió reformar la Resolución 0004-CNC-2015 del 14 de mayo del 2015;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del cantón, en el marco de los principios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y la Ley Orgánica de Cultural, favoreciendo la descentralización y el principio pro cultura.

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Pangui.

Expide:

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN,
MANTENIMIENTO, DIFUSIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL
CANTÓN EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**

**CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y
DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL**

**SECCIÓN I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar el procedimiento para el ejercicio de la competencia exclusiva de preservar, mantener, difundir y gestionar el Patrimonio Cultural del cantón El Pangui y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los enunciados de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial –PDOT– y los planes de Uso y Gestión del Suelo –PUGS– y Plan de Gestión Integral del Patrimonio Cultural (Anexo 1. Documento del Plan de Gestión Integral del Patrimonio Cultural del cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe) (Anexo 2. Atlas del Plan de Gestión Integral del Patrimonio Cultural), para su uso y puesta en valor.

Artículo 2.- Ámbito. – La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas a la planificación, intervención y gestión del Patrimonio Cultural tangible e intangible del cantón El Pangui, así como a las comunidades, colectivos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, que realicen dichas actividades en la jurisdicción del cantón.

**SECCIÓN II
DEFINICIONES GENERALES**

Artículo 3.- Del Patrimonio Cultural. – Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- **Patrimonio Cultural:** Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

- **Patrimonio Arquitectónico:** Se define a los bienes culturales constituidos por las obras o producciones humanas que no pueden trasladarse.

El Patrimonio Cultural está conformado por:

- **Patrimonio Tangible o Material:** Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, fílmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.

a) Bienes Inmuebles: Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. Mantienen valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de singular importancia.

b) Bienes Muebles: Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro. Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado.

c) Bienes Arqueológicos y Paleontológicos: Los bienes arqueológicos están conformados por todos los vestigios materiales y contextos culturales dejados por las sociedades humanas del pasado, expresados tanto en la modificación del paisaje como en la elaboración de objetos en un tiempo y lugar determinados. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo y estar en la superficie, bajo tierra o bajo las aguas.

Los bienes paleontológicos comprenden los vestigios que dan cuenta de la vida de las formas de vida zoológica o botánica fosilizada en las diversas épocas.

d) Bienes Documentales: Objetos en diferentes tipos de materiales que registran, conservan y transmiten información de interés para la sociedad y que forman parte de su memoria social, que poseen valor histórico, artístico, simbólico.

- **Patrimonio Intangible o Inmaterial.** – Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.

Pertencen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad

reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

El patrimonio inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- a) Tradiciones y expresiones orales;
 - b) Usos sociales rituales y actos festivos;
 - c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza;
 - d) Manifestaciones creativas;
 - e) Técnicas artesanales tradicionales;
 - f) Patrimonio alimentario y gastronómico;
- **Polígonos Patrimoniales.** – Son áreas urbanas o rurales delimitadas que poseen un alto valor histórico, cultural, urbanístico, arqueológico, paleontológico o paisajístico, definidas con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características patrimoniales; dentro de las cuales se identifican y delimitan Centros Históricos, tramos y conjuntos históricos, geografías sagradas, paisajes, rutas e itinerarios culturales, y otros que los instrumentos normativos nacionales e internacionales definan o incorporen.
 - **Paisajes Culturales.** – Territorio que engloba un sistema coherente, articulado de acciones e interacciones naturales y humanas marcadas e integradas por la geografía que lo conforma y por los procesos históricos culturales desarrollados; producto del cual se crean espacios, territorios, de singulares características con valor histórico, socio-cultural, ecológico, estético, visual, productivo, económico, religioso, espirituales y simbólicos de reconocimiento local, parroquial, cantonal, provincial, y/o nacional e inclusive internacional.
 - **Rutas Culturales.** – Agrupación de hitos que poseen determinadas características comunes y son resultado de un proceso intelectual previo. El patrimonio es el hilo que conduce su organización. Pueden crearse a partir de criterios territoriales y temáticos.
 - **Espacio Público.** – Son espacios con fines y usos sociales, recreacionales, culturales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad, que conservan un valor histórico y sociocultural para el cantón.
 - **Preservación.** – Conjunto de acciones que permitan la conservación del patrimonio cultural con el fin de prevenir su deterioro ante posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad. En el caso del patrimonio cultural inmaterial, la preservación hará referencia a los mecanismos de salvaguardia necesarios de implementar para garantizar la continuidad y vigencia de las manifestaciones culturales.

- **Mantenimiento.** – Conjunto de acciones de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio cultural material en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones de conservación y/o restauración.
- **Difusión.** – Conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el patrimonio cultural para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones.
- **Salv guarda.** – Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.
- **Memoria Social.** – Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social.
- **Repositorios de la Memoria Social.** – Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acuerdos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas entre otros.
- **Plan Urbanístico Complementario.** – Instrumento de planificación que tiene por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial referente a la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural

SECCIÓN III DE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL

Artículo 4. – De las facultades locales para el ejercicio de la competencia. – Son facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, la rectoría cantonal, regulación, planificación, gestión y control local establecidas en la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, a través de la Unidad de Gestión Patrimonial, ejercerá las actividades contempladas en el modelo de gestión para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, en coordinación con las demás dependencias municipales (o metropolitanas), con sujeción a la estructura organizacional vigente.

Para preservar y mantener el patrimonio, esta instancia deberá trabajar de forma conjunta con las dependencias municipales responsables del control del uso y gestión del suelo, en lo referente al patrimonio cultural arquitectónico, del mantenimiento y construcción de los espacios públicos con la dependencia de Obras Públicas y

difusión del patrimonio cultural con las dependencias de comunicación y participación ciudadana.

Artículo 5.- Atribuciones de la Unidad de Gestión Patrimonial. – Para el ejercicio de la competencia, la Unidad de Gestión Patrimonial, deberá actuar conforme a las normas nacionales, internacionales y locales vigentes.

Son deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón.
- b) Definir los polígonos en los cuales el uso prioritario sea patrimonial y los demás usos deberán ser complementarios al uso principal, con el objeto de fortalecer el desarrollo económico y turístico del cantón.
- c) Participar en la articulación o integrar el tema patrimonial en la definición de polígonos de intervención, aprovechamientos y tratamientos urbanísticos.
- d) Elaborar los lineamientos técnicos para proyectos de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional.
- e) Elaborar los lineamientos técnicos y normativos para proyectos de ordenanzas o reglamentos para la gestión y control del patrimonio arquitectónico y cultural del cantón.
- f) Formular e implementar planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.
- g) Vigilar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón.
- h) Adoptar las medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, dentro de su circunscripción territorial; y coordinar su implementación; en coordinación con el Gobierno Nacional en la asignación de recursos conforme señala el Art. 3 del COOTAD.
- i) Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional de su circunscripción.
- j) Elaborar e implementar el Plan de Gestión Patrimonial articulado a la gestión de riesgos en coordinación con las instancias nacionales rectoras de la política de Riesgos.
- k) Autorizar las intervenciones de edificaciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector, de manera periódica.

- l) Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.
- m) Gestionar los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional.
- n) Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural y de la memoria social.
- o) Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes.
- p) Solicitar la validación técnica al ente técnico nacional competente, previo a otorgar la autorización correspondiente para las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional para lo cual solicitará la nómina y la declaratoria de dichos bienes.
- q) Emitir el informe de viabilidad para la declaratoria de patrimonio cultural nacional a los bienes inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar.
- r) Promover la investigación sobre patrimonio cultural del cantón.
- s) Coordinar con las diferentes instancias internas del GAD municipal a fin de fortalecer acciones para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural.
- t) Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos internacionales, nacionales e intercantonales en materia de patrimonio cultural nacional.
- u) Elaborar y actualizar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.
- v) Validar las solicitudes que presenten los ciudadanos y/o organizaciones para su reconocimiento como Patrimonio cultural inmaterial.
- w) Emitir los informes técnicos correspondientes en el ámbito de sus competencias.
- x) Las demás que se le sean delegadas por la autoridad.

SECCIÓN IV DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 6.- De la Comisión de Patrimonio Cultural. – Se crea la Comisión Especial de Patrimonio Cultural, integrada por dos concejales debidamente designados por el Concejo Municipal; y, un equipo técnico asesor de apoyo, con el fin de vigilar, cuidar el cumplimiento de las normativas para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, mediante la emisión de la política pública cantonal y las normativas correspondientes; además, fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de la instancia técnica correspondiente.

El equipo técnico asesor de apoyo, estará integrado por:

- a. Un delegado que esté a cargo de la Unidad de Patrimonio Cultural municipal.
- b. El Asesor Jurídico o su delegado.
- c. El director de Planificación Municipal o su delegado.
- d. Un delegado de la Academia, en la especialidad de turismo o patrimonio cultural.
- e. Un representante de la Casa de la Cultura “Núcleo de El Pangui”; y,
- f. Un delegado del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural.

Serán miembros ocasionales, con derecho a voz y voto:

- a. El presidente de la Junta Parroquial o su delegado, cuando el caso que se analice sea en la jurisdicción rural de una o más Parroquias Rurales del Cantón.
- b. Un representante de la comunidad asociada a manifestaciones de patrimonio cultural material o inmaterial, cuando el caso amerite.

Serán miembros asesores, con derecho a voz:

- a. Técnicos o profesionales especializados en los ámbitos del patrimonio cultural que sean invitados por la autoridad cantonal.
- b. El director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado, para asesoría técnica especializada.

Una vez conformada, la Comisión de Patrimonio Cultural, emitirá el correspondiente reglamento para su funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LA FORMA DE PLANIFICAR, INCORPORAR Y DESVINCULAR BIENES Y MANIFESTACIONES AL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I DE LAS FORMAS DE INCORPORAR BIENES AL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 7.- De los bienes y objetos reconocidos por Ley. – Los bienes y objetos que a continuación se detallan son reconocidos por mandato de ley como parte del Patrimonio Cultural Nacional y se integrarán al inventario:

- a) Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión integral, misma que será articulada con el organismo competente.

- b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial.
- c) Los objetos arqueológicos como restos humanos y fáunicos; así como, utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material proveniente de la época prehispánica y colonial determinados por especialistas del INPC.
- d) Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos y restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el patrimonio cultural subacuático.
- e) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos de la época colonial y republicana construidos hasta 1940 que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger.
- f) Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad.
- g) Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con al menos cien años de antigüedad.
- h) Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la memoria social, que tenga más de 50 años de haber sido producido.
- i) Los documentos fílmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la memoria social, y en general documentos en cualquier tipo de soporte que tengan más de 30 años, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad.
- j) Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición histórica.
- k) Los fondos y repositorios documentales, archivísticos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada.

Artículo 8.- De las declaratorias. – En todos los casos no previstos en el artículo anterior para formar parte del patrimonio cultural nacional, deberá mediar una declaratoria a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio y se integrarán al inventario de bienes patrimoniales que maneja el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural mediante el procedimiento correspondiente.

SECCIÓN II DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 9.- Del Inventario y sus ámbitos. – El inventario del patrimonio cultural es el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración de bienes, objetos, sitios y manifestaciones del patrimonio

cultural; especifica el universo del patrimonio cultural con el que cuenta el cantón; y detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que éstos se encuentran.

El Inventario del Patrimonio Cultural se realizará de acuerdo a los siguientes ámbitos:

- 1) Bienes Inmuebles.
- 2) Bienes Muebles.
- 3) Bienes Arqueológicos y Paleontológicos.
- 4) Bienes Documentales.
- 5) Patrimonio Cultural Inmaterial.

Artículo 10.- Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador -SIPCE-. – El inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del cantón se integrará al Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador –SIPCE–, utilizando las fichas técnicas establecidas, para lo cual la Dirección de Planificación o quien haga sus veces implementará los mecanismos técnicos y tecnológicos correspondientes y será responsable de su levantamiento y/o de su gestión.

Artículo 11.- Criterios de valoración de bienes y manifestaciones patrimoniales. – Los criterios o parámetros de valoración de los bienes patrimoniales inmuebles, muebles, documentales, arqueológicos y/o paleontológicos y de patrimonio inmaterial deberán regirse de acuerdo a la normativa técnica establecida, la cual es definida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio Cultural.

Artículo 12.- Valor patrimonial y niveles de protección de bienes inmuebles patrimoniales. – Los bienes inmuebles patrimoniales serán valorados de acuerdo a los criterios establecidos y al baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, que permitirá clasificar a cada edificación, conjunto urbano, espacios públicos y equipamiento funerario en uno de los tres niveles de protección:

a) Protección absoluta. – Tienen una puntuación de (36-50 puntos en el BAREMO de la ficha de inventario que consta en el Sistema SIPCE) por lo que su grado de protección es “Absoluta” dado su “Alto Valor Patrimonial”; considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva e histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin dejar de lado el uso de innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones.

b) Protección parcial. – Tienen una puntuación de (26-35 puntos en el BAREMO de la ficha de inventario que consta en el Sistema SIPCE) por lo que su grado de protección es “Parcial” dado que tienen “Valor Patrimonial” y por poseer características representativas a nivel de fachada: (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, etc.) así como en sus espacios interiores: tipología característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc.

c) Protección condicionada. – Tienen una puntuación de (16-25 puntos en el BAREMO de la ficha de inventario que consta en el Sistema SIPCE) por lo que su grado de protección es “Condicionada” por su “Significación Patrimonial”, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbana.

En todos los niveles de protección se podrán realizar intervenciones utilizando nuevas tecnologías, siempre y cuando estas constituyan un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones, a través de intervenciones especializadas.

De acuerdo a nivel de protección, el inventario establecerá los tipos de intervención requeridos o sugeridos para cada inmueble patrimonial.

Artículo 13.- Obligaciones frente al inventario. – Los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores, y en general, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que tenga bajo su cargo bienes del patrimonio cultural nacional, deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre estos, a los servidores públicos e investigadores debidamente autorizados para el registro e inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales.

Artículo 14.- Reporte del Inventario. – Para la generación de políticas públicas cantonales para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, la Unidad de Gestión Patrimonial, emitirá un reporte anual del inventario total de bienes y manifestaciones validadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, especificando los indicadores del estado de conservación, vulnerabilidad y el nivel de protección de los mismos.

La máxima autoridad del GADM pondrá en conocimiento de la ciudadanía, mediante los canales de comunicación que considere oportunos, el reporte del inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales del cantón a fin de promover su protección y puesta en valor.

Artículo 15.- Actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales.- La actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales, se coordinará con el proceso de actualización general de los catastros y valoración de la propiedad urbana y rural del cantón, y con el componente urbanístico del Plan de Uso y gestión del Suelo - PUGS, de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de que dicha actualización deba realizarse de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.

Artículo 16.- Del registro de transferencia de dominio de bienes patrimoniales.- Toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso de un bien perteneciente al patrimonio cultural que se encuentra inventariado, en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado Ecuatoriano, deberá notificarse por parte del adquirente a la Unidad de Gestión Patrimonial, , quien a su vez solicitará el registro correspondiente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En el caso de bienes inmuebles patrimoniales, el registrador de la propiedad deberá incluir la condición patrimonial de los mismos en el Repertorio de Bienes del Cantón y remitir anualmente a la Unidad de Gestión Patrimonial, la información necesaria para la actualización del Inventario. Los propietarios se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

Artículo 17.- De la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos. –

La condición de depositarios a título de mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, conferida por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, deberá ser notificada a la Unidad de Gestión Patrimonial, para efecto de registro e incorporación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador - SIPCE.

De no acreditarse la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, las autoridades competentes estarán facultadas para decomisar estos bienes en razón de constituir una tenencia ilícita de los mismos.

SECCIÓN III

DEL PROCESO PARA DECLARATORIA DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL

Artículo 18.- Solicitud de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional.

– De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la declaratoria de un bien o conjunto de bienes como patrimonio cultural, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de declaratoria, la Unidad de Gestión Patrimonial, coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Gestión Patrimonial, emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del GADM, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

Artículo 19.- Del procedimiento para la declaratoria como Patrimonio Cultural de los bienes inmuebles que se encuentren en riesgo. - La Dirección de Planificación solicitará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el informe técnico correspondiente, requisito que integrará el expediente de declaratoria para la resolución de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal de El Pangui.

La resolución de declaratoria será comunicada al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de que el bien se incorpore al inventario nacional.

La Dirección de Planificación coordinará la implementación de las recomendaciones técnicas para la protección inmediata del bien de patrimonio cultural en riesgo, emitidas por la entidad técnica nacional competente.

SECCIÓN IV

DEL PROCESO PARA INCORPORACIÓN DE MANIFESTACIONES A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL – PCI DEL ECUADOR

Artículo 20.- Solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial –PCI– del Ecuador.- De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Panguí, a través de la Unidad de Gestión Patrimonial, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la incorporación de manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la Lista Representativa, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de incorporación, la Unidad de Gestión Patrimonial, coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Gestión Patrimonial, emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón El Panguí, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

SECCIÓN V

DEL PROCESO PARA DESVINCULACIÓN Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 21.- De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional. – De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la desvinculación y pérdida de calidad de un bien del patrimonio cultural nacional.

La Unidad de Gestión Patrimonial, elaboraran un informe técnico de la situación actual del bien que contendrá al menos: la ficha de inventario y un diagnóstico técnico del bien el cual deberá ser remitido por parte de la máxima autoridad del GAD al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su análisis e informe que determinará la viabilidad o no de la desvinculación.

Durante el proceso no se podrán realizar intervenciones en el bien, objeto de desvinculación.

Artículo 22.- Notificaciones. – Para todos los procesos establecidos en la presente sección, la Unidad de Gestión Patrimonial, realizará las notificaciones correspondientes a los titulares de los bienes patrimoniales, a través del mecanismo oficial y tramitará la correspondiente actualización del inventario.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GESTIÓN Y USO DEL SUELO

SECCIÓN I DEL PLAN INTEGRAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 23.- Articulación del patrimonio cultural al Ordenamiento Territorial. – Para cumplir con los objetivos de protección del patrimonio cultural dentro de contextos territoriales, en el marco de la garantía de los derechos culturales y el derecho de las personas sobre el suelo, el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón El Panguí, implementará en la planificación y gestión del patrimonio cultural, los siguientes principios rectores:

- a) Función pública del urbanismo: Como garantía del derecho a espacios públicos de calidad y disfrute del patrimonio cultural. Para el diseño de espacios públicos se considerarán las técnicas urbano-arquitectónicas vinculadas a la vocación territorial y a sus características socio-físicas como elementos estructurantes del paisaje;
- b) Función social y ambiental de la propiedad: Orientada a la conservación de la imagen urbana, así como su entorno natural y paisajístico, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.
- c) Función social del patrimonio cultural: Derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

SECCIÓN II DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES

Artículo 24.- Del diagnóstico para las delimitaciones. – Previo a la delimitación de polígonos patrimoniales se considerará un Plan Integral que contemple los siguientes componentes: ambiental, físico, urbano-arquitectónico, paisajístico, arqueológico, paleontológico, histórico, sociocultural, legal-administrativo.

Artículo 25.- De los parámetros para la delimitación. - Se delimitarán los polígonos patrimoniales con la finalidad de preservar, conservar y mantener el patrimonio cultural y su contexto.

Los polígonos patrimoniales estarán determinados por sus características homogéneas de tipo morfológico, ambiental, paisajístico, arquitectónico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, y se considerarán como polígonos de

intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- a) Densidad patrimonial.
- b) Clasificación y subclasificación del uso de suelo (urbano o rural).
- c) Significación histórica y cultural.
- d) Tejido urbano.
- e) Contextos arqueológicos y paleontológicos.
- f) Hitos: Edificaciones y elementos que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad ya sea por su calidad arquitectónica constructiva y/o por estar asociada a eventos, actividades, infraestructuras, de importante valor social, cultural, testimonial - histórico, productivo, religioso importantes para la población.
- g) Vinculaciones: caminos, senderos, sitios sagrados, rutas, entre otros.

Artículo 26.- De Los tratamientos de los polígonos patrimoniales. – Las intervenciones y proyectos que se realicen en estos polígonos deberán priorizar el tratamiento de conservación de acuerdo al valor histórico, cultural, paisajístico (elementos que destacan en cuanto a sus particularidades, autenticidad, relevancia social y natural), que permita la protección y valoración de sus características y en la aplicación de otros tratamientos que guarden los conceptos de armonía, integración y unidad.

Los polígonos patrimoniales podrán ser identificados y gestionados como Paisaje Cultural para lo cual se tomará en cuenta la normativa técnica vigente.

SECCIÓN III

DE LA DELIMITACIÓN DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES ARQUEOLÓGICAS Y PALEONTOLÓGICAS

Artículo 27.- De la delimitación de sitios arqueológicos y paleontológicos. - La Unidad de Gestión Patrimonial, podrá solicitar al INPC la delimitación de áreas de protección con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico y/o paleontológico que contengan o puedan contener sitios o yacimientos.

Para ello se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de evidencia arqueológica y/o paleontológica.

Una vez delimitadas las áreas de protección arqueológicas y paleontológicas, el GADM del Cantón El Pangui, emitirá la correspondiente ordenanza de protección, en base a la cual la Unidad de Gestión Patrimonial, coordinará con el INPC las acciones

para la protección, gestión y desarrollo del patrimonio paleontológico y/o arqueológico, de acuerdo a la normativa técnica.

Art. 28.- Del diagnóstico para las delimitaciones del patrimonio arqueológico y paleontológico. - Previo a la delimitación de Polígonos Patrimoniales arqueológicas y/o paleontológicas se considerará un estudio integral que contemple los siguientes componentes: ecológico, paisajístico, físico, arqueológico, paleontológico, socio - cultural, histórico, legal - administrativo.

Se deberá tomar en cuenta además la conjunción con componentes urbano - arquitectónicos que pudieran intersecar con el área patrimonial dispuesta.

Art. 29.- Parámetros para la delimitación de Polígonos Patrimoniales Arqueológicas y Paleontológicas.- Se delimitarán los polígonos patrimoniales arqueológicas y/o paleontológicas con la finalidad de preservar los sitios arqueológicos o yacimientos paleontológicos con el propósito de promover ordenanzas específicas y normativas que protejan no solo los bienes patrimoniales sino también el entorno paisajístico en el que se encuentran asentados, promoviendo la conservación mediante un uso controlado del suelo y las actividades permitidas en estos espacios.

Las intervenciones y proyectos tanto de investigación, preservación, restauración, y puesta en valor, que se realicen en estos espacios deberán guardar los conceptos de conservación integral armónica respecto a los bienes patrimoniales arqueológicos y paleontológicos, procurando que el uso de estos espacios tenga un valor colectivo para el disfrute de las actuales y futuras generaciones. Todas estas actividades deberán ser autorizadas por el INPC, previo informe técnico de la Unidad de Gestión Patrimonial, del GADM del Cantón El Pangui.

Los polígonos patrimoniales arqueológicas y paleontológicas estarán determinadas por sus características diversas de tipo morfológico, ecológico, paisajístico, socio - económico e histórico - cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- a) Densidad patrimonial arqueológica y paleontológica
- b) Clasificación del uso de suelo (urbano o rural)
- c) Significación histórica, científica, cultural y simbólico
- d) Tejido urbano o composición paisajística rural
- e) Contextos arqueológicos y paleontológicos
- f) Hitos: Elementos monumentales arqueológicos, yacimientos paleontológicos, sitios arqueológicos, que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad, o composición paisajística rural, como testimonio de la capacidad humana en la apropiación de espacios y desarrollo en un tiempo determinado, que establece un importante valor social, cultural, testimonial- histórico, productivo, ritual, y/o ancestral

g) Vinculaciones: caminos prehispánicos, sitios contiguos, estructuras asociadas, afloramientos arqueológicos, fuentes de materia prima, petroglifos y representaciones rupestres, entre otros.

Artículo 30.- De las zonas de protección. - Las zonas de protección en las Áreas arqueológicas y paleontológicas, se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Zona	Descripción
<p>Zona consolidada o monumental</p>	<p>Equivale a la zona central de ocupación arqueológica y/o yacimiento paleontológico, en un entorno definido con protección integral y restricción máxima contra cualquier tipo de actividad que afecte directa o indirectamente al sitio. En esta zona la restricción a las actividades humanas destructiva es total, impidiéndose cualquier tipo de actividad que suponga la remoción del terreno, construcciones, exceptuando actividades de investigación, conservación y o restauración;</p>
<p>Zona de amortiguamiento</p>	<p>Equivale a la zona comprendida por una franja de ancho variable adyacente a la zona de segundo orden, destinada controlar la expansión urbana, la explotación agrícola, construcción de infraestructuras y/o actividades extractivistas con el fin de cautelar los sitios arqueológicos y yacimientos paleontológicos las cautelas. En esta zona se prohíben obras de infraestructura no artesanal y actividades extractivistas. Estarán permitidas actividades agropecuarias, de reforestación, explotación turística, construcción de infraestructura artesanal y en armonía con el paisaje cultural y natural del sitio arqueológico y yacimiento paleontológico. Para cualquier obra, intervención humana se deberá presentar proyecto con su correspondiente Estudio de Impacto Arqueológico según la ley vigente. En esta zona también se permiten las investigaciones arqueológicas.</p>

SECCIÓN IV

USO, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD DEL SUELO EN POLÍGONOS PATRIMONIALES

Artículo 31.- Clasificación y sub clasificación del suelo en polígonos patrimoniales delimitados. - Para el suelo urbano y rural en el que se hayan delimitado Polígonos Patrimoniales, el plan de Uso y Gestión del Suelo cantonal incorporará los usos específicos, principales, complementarios, restringidos y prohibidos, así como el tratamiento urbanístico en el cual se especificará las medidas específicas de protección del patrimonio cultural, establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 32.- Usos específicos y sus relaciones de compatibilidad. - Los usos de suelo principal, complementarios, restringidos y prohibidos en Polígonos

Patrimoniales delimitados, se determinarán de acuerdo al “Cuadro de Usos de Suelo y sus Relaciones de Compatibilidad en Polígonos Patrimoniales”, que se contempla en el plan de uso y gestión de suelo.

CAPITULO IV DE LA INTERVENCIÓN EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

SECCIÓN I TIPOS DE INTERVENCIONES EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

Artículo 33.- Conservación y protección de las edificaciones. - Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y preservación de los bienes inmuebles patrimoniales incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte que lo integran, para sus propietarios, custodios o administradores, sean estas personas naturales o jurídicas, o entidades del sector público o privado. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y/o administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada dos años. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en los polígonos patrimoniales delimitadas del Cantón.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún otro elemento de piedra de los inmuebles patrimoniales.

Toda intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales requiere la autorización administrativa previa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí, de acuerdo a la presente ordenanza.

Artículo 34.- Tipos de intervenciones. - Se establecen los siguientes tipos de intervención:

a) **Preservación.** - Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.

b) **Conservación.** - Consiste en la aplicación de procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien patrimonial. Su objetivo es garantizar su permanencia.

c) **Restauración.** - Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un bien inmueble, fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

El fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo,

dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados de manera interdisciplinaria.

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

d) Liberación. - Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad; a la vez que permite recuperar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble.

Se incluyen en estas tareas: la remoción de escombros, limpieza y eliminación de agentes de deterioro como humedad y sales, así como también la eliminación de intrusiones anteriores.

e) Consolidación. - Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un inmueble patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad.

Se podrán aplicar materiales adhesivos o de soporte para asegurar su integridad estructural como: apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas; inyección de grietas y fisuras; aplicación de materiales que sean consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.

f) Reestructuración. - Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación en el tiempo.

g) Reintegración. - Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias, han llegado a un estado irreversible de deterioro; así como también de elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.

h) Recuperación. - Intervención constructiva que permite la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

También se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

i) Reconstrucción. - Intervención de carácter excepcional en la que se vuelve a construir parcial o totalmente el bien inmueble destruido, utilizando para el efecto, el

mismo sistema constructivo preexistente, así como documentación, información gráfica y fotográfica y/o materiales del original.

j) Reubicación: Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un bien patrimonial. Este tipo de intervención es de un tratamiento drástico por lo que deberá contar con los estudios, metodologías e implicaciones a corto, mediano y largo plazo.

k) Rehabilitación. - Las intervenciones de rehabilitación tienen como finalidad recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:

i. Respetará la tipología de la edificación;

ii. Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad;

iii. Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio;

iv. La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible;

v. En los predios patrimoniales consolidadas, la altura máxima será la que determine la zonificación específica para cada predio;

vi. La altura de entepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas;

vii. Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m;

viii. Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a treinta grados ni mayores a cuarenta y cinco grados, y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales;

ix. No se modificarán las fachadas, de ser el caso, se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes;

x. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente;

xi. Se autorizarán accesos vehiculares y sitios de estacionamiento interior, siempre y cuando el ancho libre del acceso o la conformación de la edificación así lo permitan. Por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación;

xii. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos;

xiii. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes;

xiv. En la rehabilitación de edificaciones patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos;

xv. No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios;

xvi. Se tomarán en consideración los bienes muebles y obras de arte que forman parte de la edificación patrimonial;

xvii. El diseño de los letreros exteriores se regirá de acuerdo a la normativa vigente;

xviii. Entre otros determinados por la unidad técnica competente.

l) Nueva Edificación. - Se autorizará una nueva edificación en predios no edificados que integren un conjunto urbano de una Área Patrimonial delimitada y en predios con inmuebles patrimoniales con el fin de complementar su uso, siempre y cuando se cumpla las siguientes normas:

i. Se aplicará la normativa vigente relacionada a la Arquitectura y Urbanismo, en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados

ii. Deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de Plan de Uso y Gestión del Suelo.

iii. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación

iv. La ubicación de bloque de escaleras no debe afectar la fachada del inmueble;

v. El acceso principal podrá ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta,

vi. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos urbanos, se regirá en su composición a la proporción dominante del tramo en el que se inscribe el proyecto.

vii. La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;

viii. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo.

ix. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con su entorno.

x. Todo tipo de intervención puede realizarse por fases o etapas de acuerdo a las prioridades o situación económica del propietario. Cada fase deberá guardar armonía

con el entorno inmediato. Cuando se trate de edificación nueva adicional a una existente patrimonial, la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación del inmueble patrimonial.

xi. Se deberá evidenciar la contemporaneidad del nuevo edificio

xii. De existir edificación patrimonial, el nuevo volumen no deberá restar protagonismo al mismo.

xiii. Entre otros que determine la unidad técnica competente.

Artículo 35.- Derrocamiento parcial o total de bienes inmuebles patrimoniales. - Se encuentra prohibida la destrucción total o parcial de bienes inmuebles patrimoniales. El incumplimiento de esta prohibición se sancionará de acuerdo al proceso administrativo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Cuando un bien inmueble patrimonial, haya perdido sus valores históricos, simbólicos o técnicos constructivos, se deberá solicitar su desvinculación como bien del patrimonio cultural nacional, de acuerdo al proceso establecido en la presente ordenanza, en apego a la normativa nacional vigente, previo a autorizar su derrocamiento parcial o total.

Cuando una edificación ha sido desvinculada del patrimonio cultural, y derrocada con autorización municipal, se podrá autorizar la construcción de una nueva edificación, previa presentación del proyecto sustitutivo a la Dirección de Planificación que verifique que la propuesta cumple con las disposiciones establecidas en la presente norma.

Artículo 36.- Bienes inmuebles patrimoniales en estado de ruina. - De acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad técnica nacional, se determinará el estado general de conservación de los bienes inmuebles en las categorías: sólido, deteriorado y ruinoso.

De acuerdo a la normativa de uso y gestión del suelo, la Dirección de Planificación implementará las medidas de protección provisionales de aseguramiento de los bienes inmuebles en estado ruinoso, con cargo al propietario.

Previa audiencia con el propietario, la Dirección de Planificación resolverá sobre la intervención del bien inmueble patrimonial en estado de ruina, estableciendo los plazos para dicha intervención, así como la prohibición de uso, de ser el caso.

SECCIÓN II**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA INTERVENCIONES EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES**

Artículo 37.- Licencia para obras mayores. - El solicitante deberá cumplir con los requisitos generales establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí. Se deberá presentar el anteproyecto y proyecto de intervención, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Presentación del Anteproyecto. - El solicitante presentará un anteproyecto de la intervención, que deberá contener como mínimo:

i. Línea de fábrica o informe de regulación municipal

ii. Informe de compatibilidad de uso del suelo (en el caso de cambio de uso o desfuncionalización)

iii. Registro fotográfico del bien inmueble (interior y exterior);

iv. Memoria Histórica del bien inmueble: época de construcción, autores y/o constructores, datos de compra y venta, propietarios, hechos históricos y personajes que lo habitaron, de ser el caso;

v. Memoria técnica del bien inmueble: de acuerdo a la intervención se indicarán de manera general las características de la edificación con la descripción de los espacios construidos, no construidos, alturas, forma de fachadas (estilo arquitectónico), sistema constructivo, materiales, diagnóstico de afectaciones, indicar el tipo de intervención arquitectónica-estructural (documentos de máximo 5 páginas, complementado con fotografías).

vi. Levantamiento planimétrico (plantas y elevaciones) del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir, de acuerdo a la intervención: planos de estado actual (ubicación, implantación, plantas arquitectónicas, plantas de cubierta, fachadas hacia el exterior con las fachadas de los edificios colindantes, fachadas interiores o cortes de fachada (cortes mínimos dos).

vii. Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar: plantas, elevaciones y secciones (mínimo 2);

viii. En caso de requerirse, y en función del nivel de protección, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos;

ix. Entre otros.

La Dirección de Planificación emitirá el informe favorable del anteproyecto de intervención.

b) Presentación del Proyecto Definitivo. - Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención, procederá a presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige la municipalidad lo siguiente:

- i. Planos arquitectónicos definitivos conteniendo: ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2).
- ii. Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión
- iii. Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10.
- iv. Planos de ingenierías, en función de la intervención a realizar.
- v. Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación.
- vi. Entre otros.

Se presentarán dos copias de los planos en formato PDF y DWG, un CD con los archivos digitales de lectura en formato PDF o JPG en resolución mínima de 600 dpi, que contengan toda la información en los planos impresos de la propuesta arquitectónica.

Artículo 38.- Permisos o Licencia para intervenciones constructivas menores (trabajos varios) en edificaciones patrimoniales. - La Licencia de Trabajos Varios se tramitará de acuerdo a los requisitos y siguiendo el procedimiento establecido por el GAD en la normativa correspondiente. Esta Licencia constituye el documento que autoriza al propietario de una edificación patrimonial a realizar:

- a) Por una sola vez edificación nueva o ampliación de hasta 20 m², siempre y cuando la edificación que se agregue no tape la visualización principal, desde la calle de la edificación patrimonial ni ocupe retiro frontal, parcial o total, debiendo armonizar formalmente con las características de la (s) edificación (es) patrimonial (es) existente (s);
- b) Complementación y arreglo de cerramientos y accesos: obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: Consolidación de muros, reparación de cubiertas y cielo raso, calzado, resanado y enlucido de paredes y partes deterioradas, reparación de puertas, ventanas escaleras, pasamanos y carpinterías de madera y metal que no impliquen modificación o afectación de las características formales ni materiales de las mismas; reparación y reposición de partes de canales, poncheras, bajantes e instalaciones sanitarias y eléctricas que no modifiquen ni afecten sus características esenciales ni otros elementos de la edificación; y,
- c) Cambio de cubiertas, tanto de la estructura como del entechado o revestimiento, siempre y cuando se mantengan los materiales originales, las características formales, los detalles, las pendientes, las alturas, los cumbreros, las limatesas, limahoyas, faldones y elementos constitutivos de la misma. En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características arriba mencionados, debe

obligatoriamente presentarse planos que incluyan diseños, detalles y materiales, memoria descriptiva de los trabajos, memoria fotográfica del estado actual e informe favorable de la Dirección de Planificación. En estos casos, los planos y la memoria llevarán la firma de responsabilidad profesional de un arquitecto debidamente habilitado.

Artículo 39.- De la participación social en proyectos de refuncionalización. - La Dirección de Planificación implementará procesos de participación social con la comunidad y los diferentes actores involucrados en los proyectos de refuncionalización de bienes inmuebles patrimoniales de alto valor patrimonial, cuando estos impliquen un cambio de uso y tengan un impacto social, cultural y/o territorial, incluyendo los proyectos de regeneración urbana donde se ubiquen bienes patrimoniales.

Artículo 40. - Notificaciones. - La Dirección de Planificación notificará cada seis meses al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes inmuebles patrimoniales.

CAPÍTULO V

DE LA INTERVENCIÓN EN BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

Artículo 41.- Autorización para intervención en bienes muebles patrimoniales. - Toda intervención sobre bienes muebles patrimoniales deberá contar la autorización de la administración municipal, a través de la Unidad de Gestión Patrimonial, previa validación técnica de la propuesta por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO VI

DE LAS INTERVENCIONES EN SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

Artículo 42.- Sobre las intervenciones en sitios arqueológicos y paleontológicos. - Las intervenciones en sitios arqueológicos y /o paleontológicos podrán ser realizadas únicamente por profesionales arqueólogos y paleontólogos previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC-.

La Unidad de Gestión Patrimonial, podrá formular proyectos de investigación, intervención, conservación y puesta en valor sobre sitios arqueológicos y paleontológicos. Para su implementación se requerirá la autorización y /o el aval técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural – INPC-.

Este proceso deberá obedecer los parámetros técnicos establecidos por el ente técnico y estará regido mediante la supervisión y control técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC-. Cualquier tipo de proyecto de investigación,

intervención, puesta en valor que afecte el patrimonio arqueológico y/o paleontológico o que se haya realizado sin la autorización respectiva será objeto de las sanciones civiles y penales que correspondan de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 43.- Sobre Delegaciones administrativas de sitios arqueológicos y paleontológicos. - De acuerdo a lo establecido en el Art. 85 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá delegar la administración de sitios arqueológicos y paleontológicos, para lo cual la Unidad de Gestión Patrimonial, deberá formular el correspondiente plan en el que se determine la capacidad operativa requerida para para la administración del sitio.

Artículo 44.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas. - Las solicitudes de intervención y excavación sobre sitios arqueológicos y paleontológicos deberán ser remitidas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su validación y autorización correspondiente.

Previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo sobre áreas arqueológicas o paleontológicas, se deberá contar con los estudios arqueológicos y paleontológicos respectivos de prospección, excavación y rescate debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Gestión Patrimonial, deberá monitorear las actividades de remoción de suelo una vez iniciadas las obras.

Artículo 45.- Derechos del Estado en exploraciones mineras. - En toda clase de actividad de exploración y explotación minera, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos.

Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al GADM de El Pangui, quien notificará inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Ministerio rector, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

CAPÍTULO VII DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 46.- De los ámbitos del patrimonio inmaterial. - Constituyen ámbitos del patrimonio cultural inmaterial:

a) Tradiciones y expresiones orales. -_Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación; se incluye la lengua como vehículo de transmisión cultural.

b) Usos sociales rituales y actos festivos. -_Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como

celebraciones, fiestas, juegos tradicionales, prácticas comunitarias ancestrales y ritos, entre otros. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.

c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza. -_Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a: técnicas y saberes productivos, medicina tradicional, espacios simbólicos, sabiduría ecológica, toponimia entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

d) Manifestaciones creativas. -_Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro y otras expresiones que tienen un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.

e) Técnicas artesanales tradicionales. -_Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Se refiere a procesos, competencias, conocimientos, técnicas y usos simbólicos que intervienen en el proceso de elaboración. El conocimiento y el saber hacer se transmiten de generación en generación.

g) Patrimonio alimentario y gastronómico. -_Conocimientos y técnicas vinculadas a la elaboración de alimentos que tienen un valor simbólico para una comunidad, ligados a los paisajes y a los territorios de patrimonio agro biodiverso. Se incluyen las técnicas y procesos agrícolas tradicionales, así como los contextos de producción, transformación, intercambio y consumo de los alimentos que por su importancia socio cultural, económica, ambiental e identitario sean considerados relevantes.

Artículo 47.- De la Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. - Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Es el conjunto de acciones o medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores encaminadas a garantizar la continuación y vigencia del patrimonio cultural inmaterial propendiendo a que sea practicado por las generaciones venideras.

Estas medidas considerarán el carácter dinámico de las manifestaciones y procurarán evitar la descontextualización de las manifestaciones, el menoscabo de las comunidades y portadores, y evitarán toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos.

La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se regirá por los siguientes principios:

a) Participación: _las acciones de salvaguardia promoverán la participación activa y efectiva de portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas.

b) Interculturalidad: _entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo.

c) Sustentabilidad: amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural.

d) Intersectorialidad: diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno.

e) Manejo ético: respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del patrimonio cultural inmaterial, así como el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia.

f) Corresponsabilidad: compromiso ético en la gestión del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 48.- Registro del patrimonio cultural inmaterial. - La administración municipal, a través de la Unidad de Gestión Patrimonial, mantendrá un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio inmaterial. El registro se hará siguiendo el formato de las fichas establecidas para el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano – SIPCE– que maneja el INPC.

Los registros constituyen para efectos jurídicos el inventario del patrimonio cultural inmaterial y consideradas manifestaciones del patrimonio cultural nacional.

Artículo 49.- Planes de salvaguardia. - Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, diseñar, consensuar, dirigir y promover las acciones encaminadas a salvaguardar y difundir el Patrimonio Cultural Inmaterial de manera participativa.

Para el efecto, la Unidad de Gestión Patrimonial, formulará Planes de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial con la concurrencia de los portadores de las manifestaciones y comunidades, organismos del sector patrimonial, gestores culturales, actores sociales; en concordancia con los planes y las políticas públicas nacionales.

Los Planes de salvaguardia establecerán las estrategias y líneas de acción para la salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural inmaterial, e implementarán programas y proyectos para el financiamiento de los mismos, que permitan canalizar recursos propios, nacionales y los provenientes de la cooperación internacional.

Artículo 50.- Prohibición de arrogación de titularidad. - Bajo ningún concepto ningún individuo, comunidad, grupo detentor, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá abrogarse la titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley vigentes en el Ecuador.

CAPITULO VIII DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 51.- Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural. - La gestión de riesgos es el uso coordinado de los recursos y conocimientos disponibles, con el objetivo de prevenir los riesgos, minimizar sus efectos y responder efectivamente ante situaciones de emergencia.

La Unidad de Gestión Patrimonial, diseñará el plan de Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural articulado con las normas y políticas nacionales de Gestión de Riesgos y coordinará con las dependencias municipales, que tengan bajo su responsabilidad el manejo, administración y gestión de bienes del patrimonio cultural la elaboración del análisis de riesgos y el plan de gestión de riesgos institucional de acuerdo a las directrices y normativa técnica emitidas por Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Gestión Patrimonial, sobre la base del análisis de riesgos y la identificación de necesidades coordinará con las instituciones con dependencia municipal la implementación de acciones preventivas y correctivas en función de prevenir y minimizar los efectos de amenazas identificadas e informará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el registro y actualización de la información correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LA MOVILIZACIÓN Y COMERCIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 52.- Movilización de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Unidad de Gestión Patrimonial, emitirá las autorizaciones de movilizaciones temporales o definitivas de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Para todos los casos de movilización temporal o definitiva de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial la Unidad de Gestión Patrimonial, emitirá un certificado de autorización de movimiento con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Unidad de Gestión Patrimonial, notificará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las autorizaciones de movimiento de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial para el registro correspondiente.

Artículo 53.- Autorización para movilización temporal o definitiva de bienes muebles dentro de la circunscripción cantonal. - Toda movilización temporal o definitiva de bienes muebles patrimoniales dentro de la circunscripción cantonal, deberá contar con la autorización municipal, a través de la Unidad de Gestión Patrimonial, previa presentación de los siguientes requisitos:

a) Presentar la solicitud de movimiento temporal o definitivo dentro de la circunscripción cantonal que deberá contener la siguiente información:

- i. Nombre y dirección de las entidades solicitantes, organizadoras y auspiciadoras;
- ii. Denominación del evento cultural y finalidad específica de la exposición, para el caso de objetivos educativos o difusión cultural;
- iii. Justificación de la solicitud de movimiento, para otros casos;
- iv. Tiempo por el cual se solicita la autorización;
- v. Itinerario exacto de lugares y fechas del movimiento temporal o definitivo de los bienes;

b) Listado y ficha de inventario de los bienes, aprobadas en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, con avalúo individual y total;

Artículo 54.- Notificaciones. - La Unidad de Gestión Patrimonial, notificará trimestralmente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones y movilizaciones de bienes muebles patrimoniales.

Artículo 55.- Comercio de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal. - Pueden ser materia de comercialización todos los bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada que cuenten con la ficha de inventario en el Sistema de información del patrimonio cultural ecuatoriano, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado.

El comercio de bienes arqueológicos y paleontológicos se encuentra prohibido, siendo facultad de cualquier ciudadano denunciar actividades relacionadas con transporte, comercialización y tráfico ilícito de este tipo de bienes del patrimonio cultural nacional. El comercio de réplicas o reproducciones de bienes arqueológicos o paleontológicos de producción contemporánea solo podrá realizarse si estos cuentan con una marca indeleble que los identifique como tales, en caso de objetos de cerámica las marcas se realizaran antes de la cocción.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Unidad de Gestión Patrimonial, en ejercicio de su competencia cuando se trate de emisión de autorizaciones de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, solicitará como requisito el documento de registro como comerciante de bienes patrimoniales entregado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPITULO X

DE LOS INCENTIVOS PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I

DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIAL

Artículo 56.- Recursos. - El Financiamiento de Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural se constituirá con los recursos financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 57.- Donaciones. - Las donaciones que se efectuaren en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, serán empleadas conforme a lo dispuesto por el donante y en articulación a los lineamientos que el INPC pudiera emitir; de no existir destino específicamente señalado, el organismo administrador del mismo, lo podrá establecer.

SECCIÓN II

OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo 58.- Presupuesto Municipal. – La unidad administrativa responsable de formular el Programa Operativa Anual de la Municipalidad considerará, de acuerdo a la metodología de priorización de proyectos a ser incluidos en el Presupuesto Anual, aquellos proyectos relacionados a la Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural y que sean presentados por la Dirección de Planificación y por la Unidad de Gestión Patrimonial, en base a la planificación del desarrollo cantonal y del Plan Integral de Patrimonio.

En el Presupuesto Municipal se podrá considerar el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas anteriores que son parte de la imagen urbana de condición pública.

Artículo 59.- Líneas de Fomento para destino de los recursos del Presupuesto Municipal. - Los recursos o partidas presupuestarias que se hayan establecido en el Presupuesto Municipal para el ejercicio de la competencia de patrimonio se destinarán al otorgamiento de fondos reembolsables y no reembolsables previa presentación de proyectos:

La Dirección de Planificación y la Unidad de Gestión Patrimonial, emitirá informe técnico favorable, que constituirá requisito para la asignación de recursos.

SECCIÓN III

OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo 60.- Presupuesto para mejoramiento de imagen urbana. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui destinará un porcentaje anual de inversión para la Preservación, Mantenimiento para obras y acciones relacionadas con los recursos patrimoniales del Cantón El Pangui, considerando el

apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas que son parte de la imagen urbana de condición pública.

Artículo 61.- Exoneración del impuesto predial. - Serán exonerados en un 50% del impuesto predial los bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural que se encuentren en condición de conservación sólida y tengan un adecuado mantenimiento. Cuando estos bienes hayan sido intervenidos con los respectivos permisos municipales, siempre que el valor de las obras de intervención llegare por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años a contarse desde la terminación de la obra.

Artículo 62.- Exoneración del impuesto de alcabalas. - La transferencia de dominio se hará efectiva mediante nota de crédito luego de concluida la intervención del bien inmueble debidamente autorizada, si es que dichas obras fueron realizadas en el lapso de los dos años inmediatamente posteriores al traspaso de dominio realizado.

Artículo 63.- Apoyo técnico.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui buscará el establecimiento de convenios con la academia, gremios profesionales o con quien corresponda, con la finalidad de conseguir que estos proporcionen el apoyo técnico arquitectónico en la especialidad de conservación, restauración, inventario y catalogación de bienes inmuebles de tipo patrimonial, con lo que se va a optimizar costos del proceso de intervención en los inmuebles patrimoniales, así como la capacitación para los técnicos municipales y la ciudadanía en general.

Las políticas y lineamientos generales de otro tipo de estímulos serán establecidos en coordinación entre las instituciones locales y nacionales que velan por el patrimonio.

Artículo 64.- Asistencia legal para la resolución de conflictos de propiedad. - El GADM del Cantón El Pangui prestará de forma gratuita el servicio de asesoría a fin de resolver conflictos legales relacionados con la propiedad de los inmuebles patrimoniales. En casos de litigio se podrán utilizar los servicios del Centro de Mediación u otros Centros de Mediación legalmente constituidos en la Provincia de Zamora Chinchipe o en donde corresponda.

Artículo 65.- Gestiones de promoción. - El GAD Municipal del Cantón El Pangui emprenderá las gestiones necesarias para difundir y promocionar el patrimonio cultural del cantón tendiente a obtener la contribución de la comunidad nacional e internacional que fortalezca el proceso de protección y revitalización de los BIENES PATRIMONIALES.

De igual forma, se realizarán gestiones para vincular los programas especiales del gobierno central, instituciones públicas financieras, banca privada y universidades, líneas especiales de crédito y apoyo a emprendimientos productivos, especialmente de servicios turísticos, capacitación, investigación y conservación del patrimonio cultural.

Artículo 66.- Beneficios a los propietarios, tenedores, custodios de bienes patrimoniales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, elaborará proyectos encaminados a beneficiar a los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, así como a tenedores y custodios de bienes muebles

patrimoniales, que fomenten el buen uso de su patrimonio y un óptimo estado de mantenimiento de sus edificaciones. Dichos beneficios estarán relacionados con descuentos, exoneraciones, impulsos, apoyo, soporte en temas socio culturales, patrimoniales, educativos, productivos, de salud y de emprendimientos culturales, que redunden en el fortalecimiento de las expresiones patrimoniales, la conservación y mejora del patrimonio arquitectónico, el fomento del desarrollo humano y mejora de la calidad de vida. Para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá emprender convenios, acuerdos y/o negociaciones con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas con las que se pueda lograr dichos beneficios.

Artículo 67.- De la concesión onerosa de derechos. - Para la protección del Patrimonio Cultural, la municipalidad regulará mediante ordenanza la venta o transferencia onerosa civil o la carga tributaria, de los derechos a edificar que estableciere siempre y cuando no afecte los principios de la gestión del patrimonio.

Artículo 68.- Incentivo por buenas prácticas. - Se realizará la convocatoria del concurso cada año con la finalidad de reconocer y difundir las mejores prácticas en el ámbito patrimonial desarrolladas por la comunidad, para lo cual se elaborará el marco regulatorio y normativo.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN DEL CONTROL SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I DE LA UNIDAD DE CONTROL

Artículo 69.- Denuncia. - Cualquier persona podrá individual o colectivamente, denunciar ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, todo acto de destrucción o afectación cometidos en contra del patrimonio cultural nacional.

Artículo 70.- Actuación de oficio. - la Unidad de Gestión Patrimonial, avocará conocimiento de los informes de inspecciones que sean ejecutadas por las Unidades competentes, que en el ejercicio de sus facultades describan el cometimiento de alguna infracción en contra del Patrimonio Cultural

Artículo 71.- Inicio. - La Unidad de Gestión Patrimonial, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial iniciará el procedimiento administrativo por el incumplimiento a la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y la normativa local vigente, en contra de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que adecúen su conducta al cometimiento de una infracción, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Sin perjuicio de esta acción, el GAD Municipal de El Pangui deberá presentar la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

SECCIÓN II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 72.- Faltas y sanciones administrativas. - Las acciones u omisiones que afecten a un bien mueble o inmueble cultural patrimonial, su área de influencia, sitios arqueológicos o paleontológicos considerados patrimonio cultural nacional, acarrearán la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Construcción o intervención con documentos de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, sin sujetarse a ellos.- Toda persona natural o jurídica que teniendo un documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, re funcionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación en el bien inmueble cultural patrimonial, sin sujetarse a ellos, será sancionada con:

1. Revocatoria del documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.
2. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
3. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el Municipio del Cantón El Pangui.
4. La sanción pecuniaria será determinada por la Dirección de Planificación, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la Dirección de Planificación correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Dirección de Planificación correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Dirección de Planificación.

b) Construcción o intervención sin documentos de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.- Toda persona natural o jurídica que sin tener documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitación, re funcionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación, ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.

2. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.

3. La sanción pecuniaria será determinada por la Dirección de Planificación, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la Dirección de Planificación correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Dirección de Planificación correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Dirección de Planificación.

c) Destrucción total o parcial. - Toda persona natural o jurídica que destruya total o parcialmente un bien inmueble cultural patrimonial, con o sin autorización, afectando al patrimonio cultural nacional, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.

2. Se podrá ordenar que se reponga o reconstruya el bien inmueble cultural patrimonial de manera inmediata a través de un proyecto aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, debiendo este sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones.

3. La sanción pecuniaria será determinada por la Dirección de Planificación, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la Dirección de Planificación correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Dirección de Planificación correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Dirección de Planificación.

d) Falta de mantenimiento o abandono. - La Dirección de Planificación, deberá notificar al o a los propietarios de aquellos bienes inmuebles patrimoniales, cuyo

estado de conservación denote falta de un mantenimiento adecuado, a fin de que en el plazo que se le asigne al propietario realice la intervención correspondiente para de esa manera garantizar la protección, la conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación. De persistir la incuria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial ejecutarán la intervención respectiva en el bien inmueble cultural patrimonial.

El GADM de El Pangui deberá determinar las vías para realizar el cobro de los valores invertidos, en caso de no cumplirse la intervención por cuenta del propietario.

En los casos que el bien inmueble cultural patrimonial afectado se encuentre en riesgo con evidente abandono, descuidado, insalubre y/o afecte al entorno de la ciudad, sin que se haya realizado el mantenimiento correspondiente, la Dirección de Planificación deberá iniciar un procedimiento administrativo en contra del propietario y disponer en la resolución, que el propietario realice las gestiones de mantenimiento, conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante la entidad competente.

El plazo será determinado por el GADM de El Pangui y se lo contabilizará a partir del día siguiente de la notificación al propietario. Transcurrido el mismo, se enviará el expediente a la unidad correspondiente, para que analice la posibilidad de declarar al bien inmueble cultural patrimonial de utilidad pública y expropiarlo de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

e) Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble con autorización. - Toda persona natural o jurídica que, durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. La revocatoria de la autorización.

2. Se podrá ordenar que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen.

3. La sanción pecuniaria será determinada por la Unidad de Gestión Patrimonial, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).

A partir de la notificación de la resolución de la Unidad de Gestión Patrimonial, correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Unidad de Gestión Patrimonial, correspondiente. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Unidad de Gestión Patrimonial.

f) Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble sin autorización. - Toda persona natural o jurídica que, durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. Se podrá ordenar que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen.

2. La sanción pecuniaria será determinada por la Unidad de Gestión Patrimonial, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).

A partir de la notificación de la resolución de la Unidad de Gestión Patrimonial, correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Unidad de Gestión Patrimonial, correspondiente. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Unidad de Gestión Patrimonial.

g) Usos prohibidos en bienes culturales patrimoniales. - Toda persona natural o jurídica que destine o permita un uso incompatible o prohibido según lo establecido en el Plan de Uso de Suelo vigente; o, coloque o permita la colocación de cualquier tipo de señales, anuncios, rótulos o pinturas que ocasionen una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial; así como, a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

Suspensión del uso incompatible o prohibido que pueda afectar la integridad de un bien inmueble cultural patrimonial o de sitios arqueológicos o paleontológicos.

1. Se podrá ordenar la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.

2. La presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

3. La sanción pecuniaria será determinada por la Dirección de Planificación, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) El avalúo catastral del bien inmueble que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la Dirección de Planificación correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que

serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Dirección de Planificación correspondiente. En el caso de intervención en un bien inmueble cultural patrimonial o en sitios arqueológicos o paleontológicos afectados, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Dirección de Planificación.

Artículo 73.- Multas. - Las multas impuestas serán recaudadas por la unidad municipal competente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, previa orden de cobro y título de crédito o mediante la acción coactiva; y, sus valores serán depositados en el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, según lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura.

Los/las funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, serán corresponsables para el pago de multas, sin perjuicio de la sanción penal y/o administrativa.

Los administrados podrán impugnar judicialmente las resoluciones e interponer los recursos administrativos ante la máxima autoridad los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno esta competencia; así como conformar consorcios o mancomunidades para la implementación de programas o proyectos para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural.

SEGUNDA. - Lo dispuesto en esta ordenanza no deroga las obligaciones de los ordinarios de las diócesis, según lo prescrito en el artículo 8o. del Modus Vivendi, celebrado entre El Vaticano y el Gobierno del Ecuador, el 24 de Julio de 1937.

TERCERA. - La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de El Pangui, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

CUARTA. - Forman parte de la presente ordenanza lo siguiente:

1. Plan de gestión integral del patrimonio cultural del cantón El Pangui.
2. Resumen ejecutivo del Plan de gestión integral del patrimonio cultural del cantón El Pangui.
3. El Atlas del Plan de gestión integral del patrimonio cultural del cantón El Pangui

DISPOSICION TRANSITORIA.

PRIMERA. Hasta que se conforme la Unidad de Gestión Patrimonial, la ejecución de la presente ordenanza estará a cargo de la Unidad de Turismo, para ello, contara con el apoyo de la Dirección de Planificación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese la ordenanza **QUE REGULA LA PRESERVACION MANTENIMIENTO Y DIFUSION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y CULTURAL** publicada en el Registro Oficial No. 984 del 27 de junio del 2019.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los 21 días de septiembre de 2022.

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los veinte y uno días de septiembre del año dos mil veinte y dos. Lo certificamos:



Sr. Carlos Mesías Punín Tello

ALCALDE DEL CANTÓN EL PANGUI



Dr . Geovanny Caamaño

SECRETARIO GENERAL ECGDO

Certifico.-Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DIFUSIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”, fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, el veinte y uno de septiembre de 2022 y en sesión ordinaria del catorce de septiembre de 2022. Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
NELSON GEOVANNY
CAAMAÑO GANGOTENA

Dr. Geovanny Caamaño

SECRETARIO GENERAL

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del cantón El Pangui, “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DIFUSIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO**” 22 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
NELSON GEOVANNY
CAAMAÑO GANGOTENA

Dr. Geovanny Caamaño

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE EL PANGUI

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DIFUSIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO**” PROMÚLGUESE Y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. El Pangui 22 de septiembre de 2022, a las 11h00; la presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS MESIAS PUNIN
TELLO

Sr. Carlos Mesías Punín Tello

ALCALDE DEL CANTÓN EL PANGUI

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI

Proveyó y firmo el señor alcalde Carlos Mesías Punin Tello, la Ordenanza que antecede, el día 23 de septiembre de 2022, a las 15h00.



Firmado electrónicamente por:
NELSON GEOVANNY
CAAMAÑO GANGOTENA

Dr. Geovanny Caamaño

SECRETARIO GENERAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL
DEL CANTÓN EL TAMBO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, ordena que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral quinto de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tienen entre sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República, en su segundo inciso ordena que sólo por acto normativo de órgano competente se pueda establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 7 .- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

Que, el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que al concejo municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 186 del COOTAD, dispone al referirse a la facultad tributaria, que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el Art. 569 del COOTAD, dispone que el objeto de la Contribución Especial de Mejoras sea el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana;

Los Concejos Municipales o Distritales, podrán disminuir o exonerar el pago de las contribuciones especiales de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el Art. 578 del COOTAD, ordena que la base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;

Que, el artículo 591 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.

Que, el artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: Cobro de las contribuciones especiales.-Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.-966, del 20 de marzo de 2017; donde se agrega como inciso final del Artículo 495 el siguiente: "Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a los dispuesto en este artículo.

Que, el Art. 577 del COOTAD, en su literal g) en los cuales se establece que las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras de la construcción de Plazas, parques y jardines;

Que, el Honorable Concejo Municipal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL EL TAMBO; en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley;

EXPIDE:

LA ORDENANZA ESPECÍFICA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL MIRADOR DE LA CRUZ DE LA CIUDAD DE EL TAMBO ETAPA I.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS Y LA OBRA PÚBLICA.- La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de los inmuebles urbanos por el beneficio real y presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano en el cantón El Tambo.

ARTICULO 2.- ÁMBITO.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas cuyas propiedades se encuentran, específicamente **en la Urbanización González del cantón El Tambo.**

ARTICULO 3.- OBJETO.- El objeto de esta Ordenanza es normar la determinación del cobro de la contribución especial de mejoras a los beneficiarios de la obra denominada; **"CONSTRUCCIÓN DEL MIRADOR DE LA CRUZ DE LA CIUDAD DE EL TAMBO ETAPA I"**.

CAPITULO II DE LA DETERMINACIÓN.

ARTICULO. 4.- CUANTÍA DEL TRIBUTO.- La contribución especial de mejoras se determinara teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADMIET, mediante informes técnicos Números: MEMORANDO-NRO.071-JAC-DP-GADMIET-2022, y, MEMORANDUM-DPGT-2022-2021-M, de fechas 05 de Diciembre del 2022.

ARTICULO 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal vigente al inicio de todas las obras a las que se refiera en esta ordenanza.

ARTICULO 6.- VALOR TOTAL DE LA OBRA.- El valor total de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL MIRADOR DE LA CRUZ DE LA CIUDAD DE EL TAMBO ETAPA I ". Lo determinara los reportes de costos financieros emitidos por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural El Tambo, según informe Nro. MEMORANDUM-Nro. 0219-D.F-GADMIET, de fecha 28 de Octubre del 2022.

ARTICULO 7.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas.
- b) Sectoriales, las que causan un beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón El Tambo.

ARTICULO 8.- IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.- "CONSTRUCCIÓN DEL MIRADOR DE LA CRUZ DE LA CIUDAD DE EL TAMBO ETAPA I ". han sido establecidos a Sectoriales, las que causan un beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada.

ARTICULO 9.- DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO.- El tipo de beneficio de la obra " CONSTRUCCIÓN DEL MIRADOR DE LA CRUZ DE LA CIUDAD DE EL TAMBO ETAPA I ", se determina como sectoriales, a los predios de la Urbanización González, mediante informes técnicos Números: MEMORANDO-NRO.071-JAC-DP-GADMIET-2022, y, MEMORANDUM-DPGT-2022-2021-M, de fechas 05 de Diciembre del 2022.

ARTICULO 10.- PRORRATEO.- De conformidad con lo que ordena el Art. 586 del COOTAD, el costo de la obra se distribuirá de la siguiente forma:

1.- El 100% será prorrateado, entre todos los predios de la Urbanización Gonzalez en proporción al avalúo municipal del bien, mediante informes técnicos Números: MEMORANDO-NRO.071-JAC-DP-GADMIET-2022, y, MEMORANDUM-DPGT-2022-2021-M, de fechas 05 de Diciembre del 2022.

ARTÍCULO 11.- PORCENTAJE DE EXONERACIÓN.- Se establece una exoneración del 10% del valor de la contribución especial de mejoras, conforme a lo previsto en el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para lo cual el contribuyente deberá presentar la documentación pertinente, que justifique su condición social y económica, misma que deberá ser calificada por el departamento de Desarrollo Social, con su informe de viabilidad socioeconómica.

ARTICULO 12.- EXONERACIÓN ESPECIALES.- Previo informe de la jefatura de Avalúos y Catastros.

Se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras:

- 1.- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por la Máxima Autoridad del Gobierno Local, el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributara por lo no expropiado.
- 2.- Las exenciones constantes en el Art. 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- 3.- Los predios municipales.

ARTICULO 13.- PLAZO.- Se establece un plazo máximo de 10 años, para el pago de la contribución especial de mejoras de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL MIRADOR DE LA CRUZ DE LA CIUDAD DE EL TAMBO ETAPA I".

ARTICULO 14.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Una vez elaborado el catastro, la Oficina de Rentas realizará una emisión de los títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director/a Financiero, serán remitidos mediante boletín a la oficina de contabilidad para que sea contabilizado la emisión y luego pase a la tesorería para su recaudación, previa socialización de la ordenanza.

ARTÍCULO 15.- FONDOS PARA NUEVAS OBRAS.- Con la recaudación de contribución especial de mejoras se construirá un fondo permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables.

De este fondo el 60% irán en obras en beneficio de toda el área urbana, donde se aplicará la contribución especial de mejoras; el 25% para obras en sectores vulnerables y el 15% se destinaría para el mantenimiento de las obras ejecutadas.

ARTICULO 16.- REBAJAS ESPECIALES.- A la determinación del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, personas con capacidades especiales, tendrán un descuento.

De manera previa a la liquidación del tributo o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que creyeran beneficiarios de los subsidios sociales, presentaran ante la Dirección Financiera Municipal, para el establecimiento de la contribución especial de mejoras de la presente obra, presentaran ante la Dirección Financiera del GADMIET, una petición debidamente justificada a la que adjuntaran:

- a) Las personas adultas mayores, presentaran la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se

exonerara el 25% de la contribución, siempre que cuyos ingresos sean menores a 2 SBU del Trabajador privado; y, cuyo patrimonio no supere los 200 SBU del trabajador privado.

- b) Las personas con capacidades especiales presentaran la documentación pertinente que justifique su condición de discapacidad; y, el certificado de poseer un solo predio dentro del cantón, se exonerara el 25 % , siempre que cuyos ingresos sean menores a 2 SBU del Trabajador privado; y, cuyo patrimonio no supere los 200 SBU del trabajador privado.
- c) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, presentaran certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas, facultadas por la ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad. se exonerara el 25 % , siempre que cuyos ingresos sean menores a 2 SBU del Trabajador privado; y, cuyo patrimonio no supere los 200 SBU del trabajador privado.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GADMIET, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, se pena de cometer el delito de defraudación tipificada en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo, proporcionado información equivocada, errada o falsa pagaran el tributo integro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

ARTICULO 17.- DESCUENTO.- Se establece el descuento del 10% del costo total de la contribución especial de mejoras para aquellos deudores que efecturen el pago del costo total de contado dentro del primer año establecido para el plazo de pagode acuerdo al artículo anterior.

ARTICULO 18- LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- Posterior a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias, para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la dirección Financiera y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director (a) Financiero del GADMIET, coordinara y vigilara estas actuaciones.

El Tesorero (a) Municipal será responsable de la recaudación.

ARTICULO 19.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la

contribución, El Gobierno Local, podrá exigir el cumplimiento de la obligación aunó, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos, de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera del GADMIET, de acuerdo a lo establecido en el código tributario.

ARTICULO 20.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los notarios no podrán extender las escrituras ni los registradores de la propiedad inscribirlas, cuando se efectúe la transferencia de dominio de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado emitido por la Tesorería Municipal de las propiedades cuya transferencia de dominio que va a efectuar no tiene débitos pendientes por estas contribuciones.

En caso de que la transferencia de dominio se refería solamente a una parte del inmueble el propietario podrá solicitar la subdivisión del débito, para lo cual presentara la respectiva escritura de partición con el plano debidamente aprobado por parte de la Dirección de Planificación del GADMIET.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de este artículo, los notarios y el Registrador de la propiedad serán responsables por el valor de las contribuciones no pagadas, además serán sancionados por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural El Tambo, con una multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza específica, se acogerá a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de sanción por parte del ejecutivo municipal. Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución; además por tratarse de normas de carácter tributario, se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón El Tambo, en la Ciudad de El Tambo, el 06 de enero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
ALEX ANDRES ARCE
AMAYA

Ing. Alex Arce Amaya
ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.



Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS

Abg. Esteban Rodríguez Pinos.
SECRETARIO DE CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del cantón El Tambo, en Sesiones Ordinaria de Concejo, llevadas a cabo el día 30 de diciembre de 2022 y en Sesión ordinaria el 06 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS

Abg. Esteban Rodríguez Pinos.
SECRETARIO DE CONCEJO.

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL "EL TAMBO".- A los 09 días del mes de enero del año 2023, siendo las nueve y treinta horas de la mañana.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su **SANCIÓN** u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las Leyes.



Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS

Abg. Esteban Rodríguez Pinos.
SECRETARIO DE CONCEJO.

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 10 días del mes de enero del año 2023, a las doce horas de la mañana, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la Ordenanza aprobada.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX ANDRES ARCE
AMAYA**

Ing. Alex Arce Amaya.
ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Ing. Alex Arce Amaya, Alcalde del cantón El Tambo, a los 11 días del mes de enero del año 2023; lo **CERTIFICO**.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS**

Abg. Esteban Rodríguez Pinos.
SECRETARIO DE CONCEJO.

ORDENANZA N° 001-2023-CM**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, la Constitución de la República en el Art. 227 determina que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en el Art. 66 numeral 25, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características y las municipalidades”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y seguridad”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 265 establece que “El sistema público de registro de la propiedad, será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 142 establece que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el Art. 19 establece que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad y Mercantil será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Datos Públicos, por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del Registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el registro de las transacciones que sobre propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los GADs municipales; Que, la Constitución de la República en el inciso final del Art. 264 establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales; y,

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Penipe, en sesiones realizadas los días jueves siete y catorce de noviembre del 2013, discutió y aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PENIPE; que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 147 de 19 de diciembre del 2013.

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Penipe, discutió y aprobó la ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PENIPE; que fue publicada en el Registro Oficial 46, 24 de septiembre del 2019.

Es necesario que el Concejo Cantonal reforme la ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PENIPE, aclarando que los requerimientos de certificados de gravámenes y la inscripción de prohibición de enajenar en los procedimientos registrales para programas de vivienda de interés social en los que los beneficiarios hayan tenido como criterio de elegibilidad estar en situación de extrema pobreza, no generarán costo y de esta manera apoyar al proceso de entrega de viviendas por parte del MIDUVI hacia la población beneficiaria.

En uso de las facultades legislativas y al amparo del Art. 240 de la Constitución, Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD;

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN,**

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PENIPE.

Art. 1.- Al final de la Disposición General Primera, inclúyase un inciso que diga:

“Los requerimientos de certificados de gravámenes y la inscripción de prohibición de enajenar en los procedimientos registrales para programas de vivienda de interés social en los que los beneficiarios hayan tenido como criterio de elegibilidad estar en situación de extrema pobreza, no generarán costo.”

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. – La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su sanción por la Máxima Autoridad Ejecutiva, sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial; y, además, se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal del Cantón Penipe, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES SONIA
MANCERO FRAY**

Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE



Firmado electrónicamente por:
**GINA SILVANA
GAVILANEZ MERINO**

Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PENIPE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesiones ordinarias de fechas nueve de marzo de 2023 y dieciséis de marzo del año 2023 en primera y segunda instancia, respectivamente.

Penipe, 16 de marzo de 2023



Firmado electrónicamente por:
GINA SILVANA
GAVILANEZ MERINO

Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PENIPE** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal Institucional y Registro Oficial.

Penipe, 21 de marzo de 2023



Firmado electrónicamente por:
LOURDES SONIA
MANCERO FRAY

Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme los términos establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PENIPE**, la Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray, Alcaldesa del Cantón Penipe, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. - LO CERTIFICO. - Penipe, veintiuno de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
GINA SILVANA
GAVILANEZ MERINO

Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA Nro. 006-2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5 del artículo 264 dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 señala: “(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, en el primer inciso del artículo 7 dispone: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 322, señala: "Les consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 569 señala "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública (-) Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social a y económica de los contribuyentes”; y en el artículo 575 determina quienes son los sujetos pasivos indicando que "Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 573, al referirse a la determinación presuntiva, señala: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la letra g) del artículo 577, establece la contribución especial de mejoras a las "Plazas, parques y jardines”;

Que, la Ordenanza 007-201 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 señala: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una

obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso”;

Que, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 9, establece las zonas de beneficio o influencia que generan las obras que construye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en el artículo 19 estipula los porcentajes que los beneficiarios deben cancelar por tributos por Contribución Especial de Mejoras; y, en los artículos 23, 28 y 31 señalan la forma y época de pago, y, la exoneración de la contribución especial de mejoras;

Que, mediante Resolución No. GADMR-GSGC-2014-0349-R, de 28 de agosto de 2014, la Abg. Judith Isabel Morales Morocho, Prosecretaria General de Concejo, manifiesta que en sesión de Concejo Municipal realizada el 26 de agosto de 2014, resolvió: "1- Autorizar el cambio de categoría del inmueble de propiedad municipal de uso público a adscrito al servicio público del referido Lote 2, toda vez que en esas instalaciones funcionará la Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte. 2.- Y, según lo determinado en el artículo 470 del COOTAD, se deberá continuar con el trámite subdivisión predial del inmueble; para lo cual el señor Alcalde en base a lo estipulado en el artículo 8 de la Ordenanza No. 13 de Subdivisiones Prediales, Reestructuraciones Parcelarias, Urbanizaciones y Proyectos de Interés Social, Popular en la ciudad de Riobamba, aprobada el 28 de septiembre de 1998, autorizará la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa de subdivisión predial, para lo cual la Dirección de Planificación actualizará los planos de la propuesta de subdivisión predial en el que se insertará las respectivas firmas de responsabilidad”;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 2015-039-SEC, de 24 de marzo de 2015, el Ing. Napoleón Cadena, Alcalde de Riobamba, autoriza la subdivisión predial de propiedad de Municipalidad de Riobamba que forma parte del área verde de la Urbanización Pueblo Unido, ubicado en la Av. Edelberto Bonilla, Monseñor Alberto Ordóñez y calle Innominada, sector Planeamiento POS1, cantón Riobamba. La Propuesta de predio se subdivide en dos lotes: Lote 1: Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte con un área de 4908,78 m²; y, Lote 2: Área Verde, con un área de 3801,46 m²;

Que, mediante memorando No. CADMR-GOP-CEM-2016-0022 M. de fecha 10 de febrero de 2016, el Ing. Luis Germán Guerra Basantes, Analista de Obras Públicas 2, informa al Arq. Víctor Manuel Cardinas, el desglose de la inversión realizada en la construcción de la obra Reubicación del Terminal Oriental de la siguiente manera: en la Edificación Terminal \$ 460.805,72; y, en la Rehabilitación de Parque \$ 13.293,48;

Que, mediante memorando No. GADMR-AJ-2016-2417-M, de 15 de junio de 2016, la Abg. Ritha Paola Castañeda, Procuradora Síndica Municipal, adjunta el informe jurídico No. GADMR-AJ-2016-2308-M, suscrito por el Abg. José Salazar, quien manifiesta: "El área donde se encuentra la edificación Municipal destinada a la Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte, no se encuentra inmersa en ninguna de las obras determinadas en la letra h) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ni en la letra h) del artículo 1 de la Ordenanzas 007-2011. Por lo tanto, para proceder al cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras por edificaciones municipales, debe pronunciarse el Concejo Municipal, como dispone el artículo 301 de la Constitución de la República señala que: "Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y

contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, puede determinar el cobro del Tributo de Contribución Especial de Mejoras por la rehabilitación del Parque de la Urbanización Pueblo Unido, conforme señala el informe del Ing. Luis Germán Guerra Basantes, Analista de Obras Públicas 2, de acuerdo al artículo 577, letra g) del Código Organice de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con la letra g) del artículo 1 de la Ordenanza 007-2011”;

Que, refiriéndose a la obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, Arq. Edwin Cruz, mediante memorando No. GADMR-GOT-2016- 1456-M, adjunta el Informe No. GADMR-GOT-2016-1437-M, suscrito por el Arq. Alexander Renee Miño Pino, Analista de Ordenamiento Territorial, quien manifiesta que la obra es considerada como Beneficio Sectorial según Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales; que será pagado el veinte por ciento de entre todos los predios urbanos del cantón y que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba. Los límites de la obra son: Norte, Calle el Espectador y Calle Innominada; Sur, Avda. Luis Cordovez; Este, Calle Loja, Córdova y Trujillo, y, Oeste. Calle Velasco, Monseñor Machado, Mariana de Jesús y calle Innominada;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOP-2016-1961-M de 10 de octubre de 2016, el Ing. Edgar Medina, Director de Gestión de Obras Públicas, remite al Ing. Wilson Fernando Núñez Aguirre, Vicealcalde del Gobierno Autónomo Municipal, la documentación para la determinación de la zona de influencia de la obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, para el cobro de tributo por contribución especial de mejoras;

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2018-0491-M, de 17 de mayo de 2018, el Arquitecto Pablo Alfonso Romero Vásquez, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial Encargado, remite al señor Vicealcalde del cantón Riobamba, el informe actualizado No. 2018-206- GADMR-M, del Arq. Edison Barreno, Analista de Ordenamiento Territorial 3, quien manifiesta que la obra es considerada como Beneficio Sectorial según Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines mercados, centros comerciales, camales, terminales; que será pagado el veinte por ciento de entre todos los predios urbanos del cantón y que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba. Los límites de la obra son: Norte, Calle el Espectador y Calle Innominada; Sur, Avda. Luis Cordovez; Este, Calle Loja, Córdova y Trujillo; y, Oeste, Calle Velasco, Monseñor Machado, Mariana de Jesús y calle Innominada;

Que, mediante memorando No. GADMR-GF-2018-2543-M, de 27 de julio de 2018, el Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay, Director de Gestión Financiera, remite el Informe No. GADMR-GF-2018-2540-M, suscrito por el Ing. Denis Fabián Escobar Brito, Analista de Contabilidad, el mismo que manifiesta: "a) el veinte por ciento 20% será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo y su monto recaudatorio. b) El ochenta por ciento 80% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. (...) Sugerimos se proceda a legalizar la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE LA URBANIZACIÓN PUEBLO UNIDO, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS”;

Que, es atribución del Concejo Municipal conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011, la determinación mediante Ordenanza, de la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba con la inversión realizada en la ejecución de la Obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras ha beneficiado a las propiedades inmuebles comprendidas dentro de la zona de influencia, por lo mismo sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas; y.

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 55 literal e) y 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA REHABILITACIÓN PARQUE BARRIO PUEBLO UNIDO, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.- Declárese a la Obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio a influencia Sectorial de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo 19	Beneficiario	%	Valor	No. De años a pagar
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo	20%	\$27.858,70	5
b)	A cargo del GADM RIOBAMBA	80%	\$111.434,78	-

Artículo 3.- Determinación de la zona de beneficio o influencia.- Se determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, aquella que se encuentra señalada en el plano que se adjunta como parte de la presente Ordenanza, con los siguientes límites:

Norte: Calle El Espectador y Calle Innominada

Sur: Av. Luis Cordovez

Este: Calles Loja, Córdova, Trujillo, y

Oeste: Calles Velasco, Monseñor Machado, Mariana de Jesús y calle Innominada

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito y forma de pago.- La Dirección de Gestión Financiera, en coordinación los Subproceso de Avalúos y Catastros y Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario,

y establecerá la forma de pago, observando las disposiciones legales, especialmente el artículo 23 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras; así como lo dispuesto en los artículos 28,30 y 31 de la misma Ordenanza 007-2011.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera y el Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la ciudad de Riobamba a los, quince días del mes de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA REHABILITACIÓN PARQUE BARRIO PUEBLO UNIDO, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 08 y 15 de febrero de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA REHABILITACIÓN PARQUE BARRIO PUEBLO UNIDO, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 23 de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA REHABILITACIÓN PARQUE BARRIO PUEBLO UNIDO, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 23 de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba es una institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011, que establece la recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, el Subproceso de Contribución Especial de Mejoras y la Dirección de Gestión de Obras Públicas, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente.



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 007-2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 21, señala: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y, en el inciso final del artículo 264, expresa que expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 380 números 7 y 8 manifiesta que serán responsabilidades del Estado, garantizar la diversidad en la oferta cultural, promover la producción nacional de bienes culturales y la difusión masiva; y, garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 4, letra e), indica como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el de proteger y promover la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio, la recuperación, preservación y desarrollo de memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 7 expresa: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 53 dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía Política, Administrativa y financiera”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54, señala las funciones del Gobierno Municipal, entre otras: “s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 57, letra a) reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales el ejercicio de las atribuciones para la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones, en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Ordenanza aprobada el 21 de abril de 1958, la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Riobamba, oficializa el Himno de la ciudad del mismo nombre;

Que, mediante Ordenanza discutida y aprobada en sesiones de 18 y 21 de noviembre de 1.958 en la Alcaldía de Bolívar Chiriboga Baquero; y, reformada en las sesiones de 18 y 25 de junio del 2003 en la Alcaldía del Dr. Fernando Guerrero Guerrero, la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Riobamba oficializa la Bandera de la ciudad;

Que, en la Colección General de la Biblioteca Nacional del Ecuador “Eugenio Espejo” No. H0064 del año 2009, “Libro Verde”: Primer Libro de Actas del Cabildo de la Villa de San Francisco”, consta que, desde el año 1605 en la Villa San Pedro, con relación al número de los nuevos e ilustres pobladores, que iban aumentando cada vez más. Regístrense en la historia muchos hechos que honran a sus moradores, distinguiéndose en varias manifestaciones de carácter religioso, hasta que refiriéndonos al meritísimo historiador riobambeño P. Juan de Velasco “en 1623 por Real Cédula muy Honorífica del Señor Felipe IV, concediéndole al cabildo tantos privilegios y gracias que lo hizo uno de los más ilustres del Reino, dándole a la Villa, los títulos de Ciudad muy noble y muy leal de Riobamba, y por escudo de armas una cabeza atravesada de dos espadas al pie de la custodia del Sacramento.

Que, es necesario reconocer los símbolos del cantón Riobamba, con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y demás Instituciones Públicas y Privadas, ejecuten acciones y campañas que cultiven el espíritu cívico de la ciudadanía, especialmente en los niños y jóvenes que representan una nueva generación en nuestra comunidad, exaltando el significado de nuestros símbolos patrios cantonales, embanderando a Riobamba en sus fechas cívicas, inculcando valores como el respeto, patriotismo, sentido de pertenencia e identidad y los riobambeños sean los primeros en crear conciencia dignificando sus símbolos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 238, 240 e inciso final del artículo 264; en concordancia con el artículo 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto el fomento del civismo mediante el buen uso del Escudo, la Bandera e Himno del cantón Riobamba, como reconocimiento a la identidad cultural, riqueza histórica y a los valores cívicos de sus habitantes.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, rigen para la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

CAPÍTULO II

SÍMBOLOS CANTONALES

Artículo 3.- De los Símbolos Cantonales. - Se reconoce como símbolos del cantón Riobamba al Escudo, la Bandera y el Himno, con todas sus características y especificaciones que constituyen la permanente representación de la cultura y los valores históricos que identifican a Riobamba.

Artículo 4.- Del Escudo del Cantón Riobamba. - El Escudo de Armas del cantón Riobamba, es el que históricamente se ha venido exaltando en todos los actos públicos y privados, lleva un cáliz de oro en el centro del campo hacia arriba con una Hostia elevada. A modo de Cruz de San Andrés, van en medio y detrás del cáliz, dos llaves cruzadas de San Pedro, y desde los dos lados altos del escudo bajan puestas en ángulo dos espadas desnudas, una por cada lado, que pasan respectivamente por los aros de las llaves y se clavan juntas las puntas en el frontal superior de la Cabeza del luterano muerto, la cual, queda a la puna baja del escudo como en el palo con el cáliz y la hostia todo en campo de gules. Con la siguiente ornamentación: Yelmo o Casco, Lambrequín o guarnición y el título de Ciudad Muy Noble y Muy Leal de San Pedro de Riobamba. Con la descripción siguiente:

a) **PIEZAS DEL BLASÓN: Cáliz:** Cáliz sacer. El vaso sagrado que se usa en la Misa. Pieza honrosa de primer orden, figura tomada de la categoría de útiles usados en la ceremonia para consagrar el vino que representa la sangre derramada por Jesucristo. Emblema religioso que determina el momento y el recinto en que aconteció el hecho histórico que se simboliza. **Hostia:** Forma sagrada de pan ácimo que se ofrece en el sacrificio. Representa el cuerpo divino del Salvador J.H.S. Simboliza la Divinidad, por esto va como pieza de primer orden y la más honorífica ostentada en la parte más culminante y noble del escudo. Es una figura natural la más elevada, y emblema de la religión católica que aparece como homenaje de respeto; tributo de devoción y fidelidad, y en este caso también como muestra de reparación pública por el sacrilegio cometido. **Llaves:** Clavis. Simboliza en términos heráldicos la fidelidad y el secreto. Y en este caso representa la insignia de San Pedro, Patrono de la Ciudad que lleva su nombre, Apóstol y poseedor de las llaves de la Iglesia Católica. Ecclesiae Claves. Significa la potestad espiritual para el gobierno y la dirección de los fieles. Pieza de honor que autoriza a los gentiles hombres para entrar en ciertas salas privilegiadas. **Espadas:** Ensis, gladius. En la mitología, emblema del Dios de la Guerra. Simboliza el honor, la dignidad, la energía y la confianza. Significa el poder material y el empeño de salir a la defensa. Pieza honrosísima de primer orden e insignia principal al armar a un caballero. Ense aliquen decorare, cingere solemniter. Colocadas como en este caso, juntas las puntas, significan unidad de acción, igual empeño en defender el bien y castigar el mal por una misma causa. Alicujus causam acerime tueri. **Cabeza:** Caput. Simboliza el juicio, la capacidad y el talento. Es atributo de la supremacía; pero según la histórica leyenda, ni el símbolo ni el atributo le pertenece. La persona es el ermitaño extranjero sacrilego, que muerto, significa el castigo, siendo su cabeza clasificada de mala, torcida, vana y descompuesta porque su acto hipócrita y rebelde procede de la falta de juicio, razón y consideración. Impruedes, inconsideratus. El sitio culminante del cráneo donde están enterradas en puntas las espadas indica a torpaza y turbación de su mente. Memten turbari, alienari. **Gules:** Color rojo encarnado. Esmaltes, Bermellón, Bélico, Sanguines, colorado encendido. El color que tiene más vida. Uno de los esmaltes más preciados de los cinco colores principales usados en el blasón. Este color por su semejanza con el fuego simboliza la fe, la guerra, la sangre, el valor, el amor ardoroso y activo, y la plenitud de amor divino. **Oro:** Metal rubio, amarillo precioso. Es el más noble y, como tal, el primero de los cuerpos metálicos. Caracteriza con la mayor propiedad las piezas más importantes y de mayor valor como lo es el Cáliz en el presente caso. Simboliza el sol, la luz y el esplendor. Significa la inalterabilidad, el poder, la diligencia,

la herencia, la riqueza. Representa la excelencia de costumbres, el triunfo, el trabajo y la recompensa.

b) ORNAMENTACIONES: Lambrequín o guarnición: Atavío ornamental que circunda el escudo. En este caso, la guarnición se compone de hojas volantes alternadas y plumajes usados en los Escudos de Armas coloniales de los nobles caballeros de la época. El lambrequín va timbrado de un Yelmo de noble. **Yelmo o casco:** De nobleza y ciudadanía. Insignia honorífica y símbolo de distinción y nobleza titulada para casas y ciudades privilegiadas. Aún cuando para timbrar con Yelmo un Escudo es necesario una concesión especial, es por otra parte permitido su uso cuando se tiene un título reconocido; así pues, al título de Ciudad “Muy Noble y Muy Leal”, como se le concedió a la de San Pedro de Riobamba, le corresponde según lo tolera las leyes de la heráldica moderna, el ostentar en la ornamentación externa de su escudo el Casco como homenaje a dicho título. Esta pieza honorífica evidencia la categoría del título, el grado de mérito y la dignidad del dueño del escudo.

El escudo deberá constar siempre en la bandera y estandarte del cantón Riobamba.

Artículo 5.- De la Bandera del cantón Riobamba.- La Bandera del cantón Riobamba oficializado por el Concejo Municipal el 21 de noviembre de 1958, es de dos colores: rojo y azul; en la parte superior estará el rojo y en la inferior el azul, en forma de triángulo, siguiendo la diagonal del paralelogramo de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba, con las siguientes dimensiones: el lado longitudinal, será el doble del vertical.

En el centro de la bandera irá el escudo de la ciudad.

Los colores tienen el siguiente significado: el rojo, que simboliza la grandeza del pueblo riobambeño, dispuesto a derramar su sangre; el azul, que representa el cielo ecuatoriano y el ideal de libertad.

Artículo 6.- Del Himno del Cantón Riobamba. - El Himno del cantón Riobamba, es aquella obra poética declarada ganadora por el Tribunal Calificador en el concurso promovido por la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Riobamba y oficializado mediante Ordenanza de 24 de noviembre de 1958, letra del Dr. Jorge Moncayo Donoso; y, música del Sr. Néstor Cueva Negrete.

El texto es el siguiente:

CORO

Con el fuego de nuestros volcanes
Marsellesa de nuestra heredad
Entonemos un himno a Riobamba
cuna invicta de la libertad.

ESTROFAS

I

Sea un himno donde cante América
el valor de tu tierra espartana
donde el cóndor despliegue sus alas,
al presente, al ayer y al mañana.

II

Por tu raza Puruhá, raza noble,
de insurrectos, altivos y bravos,
que, si un día rugieron vencidos,
no nacieron con alma de esclavos.

III

De su torre inmortal de basalto,
Maldonado, Velasco y Orozco,
enfilaron su esquife hacia lo alto
y su esquife hizo blanco en el sol.

IV

Brilla un claro claror esmeralda
en la jungla irredenta y bravía:
ya Isabel de Godín nos ha dado
el poema de su epifanía.

V

Insistente prosigue el coraje:
tú, primera en la cruz y el milagro,
en el sueño inmortal de Bolívar
y en la espada de Diego de Almagro.

VI

Salve ¡Oh Patria! Riobamba en Noviembre
Salve ¡Oh Patria! Riobamba en Abril.
Salve egregia Sultana en el Alfa
y en la Omega de tus glorias mil.

El Himno será coreado en todos los eventos educativos, cívicos, culturales y deportivos organizados principalmente por las Instituciones Públicas y Privadas del cantón Riobamba.

CAPÍTULO III FECHAS CIVICAS

Artículo 7.- Fechas cívicas. - Se determina como fechas cívicas para la exhibición obligatoria de la bandera de Riobamba las siguientes:

- a) 21 de abril de (1822) INDEPENDENCIA DE RIOBAMBA**
- b) 24 de mayo de (1822) BATALLA DEL PICHINCHA**
- c) 10 de agosto de (1809) PRIMER GRITO DE INDEPENDENCIA**
- d) 15 de agosto de (1534) FUNDACIÓN DE RIOBAMBA**
- e) 09 de octubre (1820) INDEPENDENCIA DE GUAYAQUIL**
- f) 11 de noviembre de (1820) EMANCIPACIÓN POLÍTICA DE RIOBAMBA**
- g) 11 de septiembre de (1830) DÍA DE LA REPÚBLICA.**

En las fechas Cívicas u homenajes por festividades en las Parroquias Rurales del Cantón Riobamba se exhibirán la bandera con el escudo y se entonará el Himno a Riobamba a más de sus Símbolos Parroquiales. Pudiendo ser idioma propio en el aspecto a la diversidad del idioma y cultura, en concordancia al artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 8. – Discurso de Orden. - En las sesiones de carácter conmemorativo como parte de la sesión se colocará un punto dentro de su orden del día que corresponderá al “Discurso de Orden”, el mismo que versará sobre el hecho histórico y su impacto en el desarrollo del cantón, tendrá una duración máxima de diez minutos.

Artículo 9.- Fomento al civismo en las sesiones conmemorativas.– En las sesiones conmemorativas establecidas en las letras a), d), y f) del artículo 7 de la presente ordenanza, el discurso de orden deberá resaltar el acontecimiento histórico y su trascendencia en el desarrollo del cantón, destacando los valores cívicos y patrióticos del mismo.

Artículo 10.– Selección del orador.– La Dirección General de Gestión Cultural, Deportes y Recreación o quien haga sus veces, será responsable de elegir al orador de su banco de elegibles, a la persona que tenga interés cívico en disertar el Discurso de Orden, para lo cual deberá acreditar conocimientos en el tema y cumplir con los requerimientos que establezca la Dirección.

CAPÍTULO IV

USO PROTOCOLARIO DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo 11.- Definiciones.- Para el desarrollo de la presente ordenanza se definen los siguientes términos:

a) Protocolo.- Conjunto de reglas de formalidad que rigen los actos y ceremonias diplomáticos y oficiales.

b) Ceremonial.- Conjunto de reglas que rigen el desarrollo formal de los actos públicos y privados las mismas que están determinadas en el protocolo, la tradición y la costumbre; pues permite crear el escenario, en el contexto del acto.

Artículo 12.- Protocolo del uso de la bandera. – Se respetarán los siguientes lineamientos para el uso adecuado de la bandera:

- a) La bandera de Riobamba debe ser izada y bajada durante los actos cívicos;
- b) La bandera no debe topar el suelo;
- c) La bandera no debe usarse como prenda de vestir;
- d) La bandera de Riobamba debe estar sujeta a una asta cuando se le coloque en balcones y vehículos;
- e) Si el clima es lluvioso, la bandera debe ser bajada, ya que el agua le deteriora y se considera como una falta de respeto al símbolo patrio;
- f) A la bandera se le debe rendir reverencia con la cabeza al ingresar y al salir de las entidades públicas y privadas;
- g) Si la bandera presenta algún deterioro será restituida inmediatamente, deberá ser incineradas en acto respetuoso y solemne;
- h) A la bandera se le debe doblar:
 - Doblar 3 veces: a la mitad, a cuatro cuartos y luego en triángulos.
 - Se dobla en triángulos desde las argollas, que sirven para colocar la Banda en la asta.
 - Al terminar la bandera debe quedar en azul, y nunca en rojo.
 - No se lava, no se cose y no se bota a la basura, se guarda.

Artículo 13.- Izada de la Bandera.- La Bandera llevará en su parte central el Escudo de Riobamba, se izará en las instituciones educativas, Instituciones Públicas y privadas, en todas las fechas cívicas determinadas en la presente Ordenanza.

La bandera debe izarse despacio y ceremoniosamente, cuando la bandera ha subido por completo, se sujetan las cuerdas alrededor del asta con la mano izquierda sujeta la cuerda de seguridad que sube junto al símbolo patrio. Empezar a tirar la cuerda principal del asta con la mano derecha para que la bandera suba. La persona que va a izarla debe colocarse en posición de firme.

En caso de duelo cantonal declarado por la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, se izará la bandera a media asta, por el lapso de tres días.

Artículo 14.- De la obligación moral y cívica de exhibir la bandera.- Las Instituciones públicas y privadas, propietarios o arrendatarios de viviendas, locales comerciales tienen la obligación moral y cívica de exhibir la Bandera del cantón Riobamba en sus balcones, portales, ventanas y espacios públicos con frente a la vía pública en las fechas cívicas establecidas en esta Ordenanza.

Las o los propietarios de vehículos de transporte público comercial del cantón Riobamba, deberán colocar sobre el capot o puertas laterales un banderín o una cinta bicolor que identifique a la bandera de Riobamba, durante las festividades de Abril y Noviembre.

Artículo 15.- Protocolo del Himno a Riobamba.- Los establecimientos de educación inicial, medio, superior, instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, culturales, económicas, deportivas del cantón Riobamba, tienen la obligación de entonar el Himno a Riobamba, en todos los actos cívicos, culturales y deportivos que realicen.

Artículo 16.- Protocolo del Escudo de Riobamba.- El Escudo de Armas del cantón Riobamba, se exhibirá impregnado en la bandera del cantón en las fechas cívicas determinadas en la presente ordenanza.

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el escudo estará impreso en la parte superior izquierda de todos los documentos oficiales que se emitan.

CAPITULO V

USO DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo 17.- Documentación Oficial.- Todo documento oficial que se genere desde la Institución Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba en todas las Direcciones de Gestión, tendrá en su encabezado superior el escudo y la leyenda "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE RIOBAMBA". Cualquier símbolo de la administración en turno podrá estar como pie de página o marca de agua. En las empresas públicas municipales y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la documentación oficial deberá tener como marca de agua el escudo oficial del cantón.

Artículo 18.- Identificación de Vehículos y Maquinaria. - Los vehículos y la maquinaria de la institución tendrán colocados en un lugar visible el escudo y el nombre de la institución.

En los vehículos pertenecientes a empresas públicas municipales y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, sus logotipos compartirán espacio con el escudo oficial del cantón.

Artículo 19.- Señalética de Oficinas y Otras Dependencias. – En la señalética que identifique los edificios pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, así como sus diferentes dependencias, deberá constar el escudo del cantón.

Artículo 20.- Identificación del Personal.- El carnet de identificación del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, deberá contener el escudo oficial del cantón y los colores de la bandera. En el caso de chompas, chalecos y ropa de trabajo, el escudo se colocará de manera visible al lado izquierdo a la altura del pecho. De igual manera deberán contar con este símbolo las gorras, sombreros, cascos que formen parte de su indumentaria del personal.

CAPITULO VI FOMENTO AL CIVISMO

Artículo 21.- Momento Cívico Cantonal: El primer lunes de cada mes o el día laborable subsiguiente en caso de que este haya sido no laborable, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión Cultural, Deportes y Recreación, en coordinación con el Distrito de Educación del cantón Riobamba, realizarán el momento cívico en las inmediaciones del Gobierno Municipal, con la participación de Unidades Educativas, cuyo evento que se desarrollará a las 07h00 de la mañana, con el objeto de exaltar nuestros símbolos patrios cantonales y fomentar el civismo.

Artículo 22.- Fomento Cívico.- La Dirección de Gestión Cultural, Deportes y Recreación en coordinación con la Dirección de Gestión de Turismo y Gestión de Comunicación, serán las encargadas de planificar y ejecutar planes, programas y proyectos que permitan fomentar el civismo, exaltar los símbolos patrios y el embanderamiento en fechas cívicas establecidas en la presente ordenanza del cantón Riobamba.

Artículo 23.- Capacitación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba con apoyo de las direcciones de gestión coordinará con los establecimientos de Educación inicial, media, superior, instituciones públicas (FFAA, Policía Nacional), privadas, organizaciones sociales, culturales, económicas, deportivas y medios de comunicación del cantón Riobamba, e iniciará las acciones necesarias para fomentar el civismo mediante el uso, protocolo y ceremonial de los símbolos patrios del cantón Riobamba, inculcando el empoderamiento desde el conocimiento, valoración y respeto del cantón.

Artículo 24.- Difusión.- Mediante estrategias comunicacionales que llevará adelante por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Riobamba, difundirá el contenido de esta Ordenanza, promoviendo el fomento al civismo mediante el uso, protocolo y ceremonial de los símbolos patrios del cantón Riobamba en sus fechas cívicas.

Artículo 25. – Planificación anual del fomento al civismo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión Cultural, Deportes y Recreación, Gestión de Control Municipal, Gestión de Turismo, y Gestión de Comunicación, elaborarán el Plan Anual de Fomento al Civismo, el cual contendrá las actividades encaminadas a cultivar, fomentar y respetar los valores cívicos.

Artículo 26.- Financiamiento.- La Dirección de Gestión Cultural, Deportes y Recreación, dentro de su presupuesto y planificación anual destinará un rubro para el fomento del civismo en el cantón Riobamba, conforme estipula la presente Ordenanza.

Podrá realizar acciones de autogestión para actividades que permitan fomentar el civismo en el cantón Riobamba.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y Ley Orgánica de Cultura.

SEGUNDA: Las Direcciones de Gestión Cultural, Deportes y Recreación, Gestión de Control Municipal, Gestión de Turismo, y Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, realizarán el seguimiento para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, debiendo emitir el respectivo informe para conocimiento del Alcalde en el mes diciembre de cada año.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión de Comunicación difundirá la presente Ordenanza, a la vigencia de la misma, actividad que se realizará en medios de comunicación oral, escrito y digital del cantón para dar a conocer su contenido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Para la implementación de lo dispuesto en el capítulo V de la presente ordenanza el Concejo Municipal verificará que se incluya los recursos necesarios en la aprobación del presupuesto correspondiente y su ejecución se completará en el transcurso del ejercicio económico del año 2023.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente, de manera particular la Resolución Administrativa No. 2014-0157-SEC, del sorteo de los discursos de orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y pagina Web Institucional.

Dada y firmada en la ciudad de Riobamba a los, ocho días del mes de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el

Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 01 y 08 de marzo de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 16 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 16 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los valores cívicos son los principios positivos de conducta que inciden en las relaciones interpersonales dentro de la sociedad y que sirven para mantener el orden social y el amor por un territorio, basado en su historia, cultura, costumbres y tradiciones, siendo importante que todo ciudadano practique y respete sus valores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, preocupado por el cambio que la colectividad riobambeña ha experimentado con el paso del tiempo donde se han perdido ciertas costumbres, modales, valores éticos y morales importantes para el diario vivir, tiene la obligación de acrecentar el espíritu cívico y confraternidad ciudadana, a través de los símbolos patrios cantonales representados en la bandera, escudo e himno oficial del cantón Riobamba, a fin de lograr el creciente progreso y la indisoluble unidad cantonal, por tanto, constituye un deber recuperar el civismo y la lealtad, motivando a la ciudadanía a identificarse y apropiarse de los símbolos patrios cantonales.

Con este objetivo, es necesario establecer una normativa a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y otras Instituciones Públicas y Privadas, puedan ejecutar acciones y campañas para fomentar el espíritu cívico de la ciudadanía, especialmente en los niños y jóvenes que representan una nueva generación en nuestra comunidad, exaltando el significado de nuestros símbolos patrios cantonales, embanderando a Riobamba en sus fechas cívicas, inculcando valores como el respeto, patriotismo, sentido de pertenencia e identidad, que los riobambeños sean los primeros en crear conciencia dignificando sus símbolos.

Por esta razón, se pone en consideración, la Ordenanza para el fomento al civismo mediante el uso, protocolo y ceremonial de los símbolos patrios del cantón Riobamba, que permita avivar el sentimiento y fervor ciudadano en los riobambeños y riobambeñas por medio del amor y respeto.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, existe la necesidad de muchos usuarios que se han acercado al municipio con el objetivo de que se les ayude ya que muchos de ellos han hecho convenios de pago, y por los tiempos que están especificados en la Ordenanza vigente hasta ahora antes de aprobar esta, ya se les ha terminado el tiempo;

Que, con la reforma de dos artículos se extenderá el plazo de legalización hasta diciembre del 2023, para que puedan hacer el pago correspondiente y la legalización de sus terrenos, con base al derecho constitucional que tenemos de adquirir una vivienda, tomando en consideración que la ciudadanía se encuentra afectada económicamente, que hemos tenido dos años de pandemia, que han amenorado los ingresos económicos, para lo cual es necesario contar con herramientas claras que permitan el libre ejercicio de los derechos de los habitantes del cantón Sucre.

CONSIDERANDO

- Que**, el art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que**, el art. 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinara que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tiene entre sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de sus derechos a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;
- Que**, el literal a) del Art. 171 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: a) Ingresos propios de la gestión;
- Que**, el art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la autorización de transferencia, establece que los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado
- Que**, el art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en

condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado, constituyendo bienes de dominio privado: c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a través de la unidad Financiera, mantiene el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 494 de la norma *Ibidem* referente a la actualización del catastro, que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, el Art. 90 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, referente al componente de ingreso, hace alusión a la creación de mecanismos idóneos con el fin de racionalizar y optimizar la determinación y recaudación;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN SUCRE

Art. 1.- Sustitúyase el art. 35 por el siguiente:

Art. 35.- Caducidad. - En los casos en los que los adjudicatarios no hayan celebrado escritura pública por cualquier causa en el plazo de cinco (5) años, contados a la fecha de aprobación de venta del terreno por parte del concejo de Sucre, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal. Quedando facultado el Concejo para realizar una nueva adjudicación. Esto se aplicará para los terrenos que cumplan los requisitos en base a lo establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo Vigente.

Art. 2.- Sustitúyase el art. 47 por el siguiente:

Art 47.- Para los trámites que estén aprobados a partir del mes de febrero del 2017 se aplicarán los siguientes descuentos:

a) El adjudicatario podrá acogerse a un descuento de hasta el 40%, sin intereses, cuando el trámite lo haya iniciado a partir del 01 de junio del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2023,

siempre que pague al contado el valor total del inmueble a partir de la adjudicación, cálculo que deberá ser realizado en base al avalúo actual.

b) En los demás casos, en que los adjudicatarios no se acojan a los beneficios mencionados anteriormente, podrán pagar el valor del terreno en cuotas proporcionales en el plazo de hasta cinco años, previa suscripción de un convenio de pago y entrega del 10% del avalúo del inmueble adjudicado.

c) De realizar el adjudicatario un convenio de pago por el lapso de 12 meses, deberá entregar como pago inicial el 10% del avalúo del inmueble adjudicado. Se beneficiará con el 20% sobre el avalúo total del mismo, beneficio que se aplicará en las cuotas finales, siempre y cuando hayan sido pagadas con puntualidad, en caso de vencerse en dos cuotas seguidas perderá automáticamente este descuento.

DISPOSICION GENERAL

Primera. - Vigencia. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Beneficios para los adjudicatarios de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 .- Para los Adjudicatarios de terrenos que fueron aprobados sus trámites de regularización por parte del concejo de Sucre durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y que hayan sido cancelados en la totalidad los valores del mismo al GADM Sucre antes de la aprobación de la presente ordenanza, podrán realizar su regularización hasta el 31 de diciembre del año 2023, para lo cual se deberá adjuntar el respectivo informe técnico avalado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, debiéndose tomar en consideración como condición inmodificable que el terreno cuente con una vivienda construida y que la misma esté habitada por el/los adjudicatario/os, informe que deberá ser remitido a la Comisión de Viviendas y Terrenos para su inspección y elaboración del informe final, en caso de no contar con la vivienda construida y habitada por los beneficiarios, no podrán escriturarse el bien adjudicado, perdiendo los derechos adquiridos de manera inmediata y sin reclamo alguno; una vez sea emitido el respectivo informe por la Comisión de Viviendas y Terrenos se procederá con la continuidad del trámite de escrituración, para lo cual se remitirá el expediente completo a la Procuraduría Síndica para la elaboración de la minuta respectiva o archivo del expediente según sea el caso, vencido este plazo se perderá el derecho a legalizar el terreno adjudicado, realizando esta ampliación al plazo del derecho de adjudicación en base a que el PDOT y PUGS, fuere aprobado posteriormente a la realización de los tramites antes mencionados, tomando en consideración que la misma no tiene carácter retroactivo.

Segunda. – Dispóngase al Juzgado de Coactiva Municipal, que antes de realizar cualquier tipo de cobro referente a adjudicatarios de terrenos que se encuentren coactivados, correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, sea requerido el respectivo informe de planificación en el que deberá constar si el terreno fruto del informe cuenta con una vivienda construida y habitada por los beneficiarios.

Tercera. - Dispóngase a la Jefatura de Comunicación Institucional y Jefatura de Tecnología de Información realicen las campañas comunicacionales pertinentes, para que sea puesto en conocimiento de la ciudadanía del Cantón Sucre lo dispuesto en la presente Ordenanza referente a la ampliación del plazo para escrituración.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los dieciséis días del mes de marzo del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
INGRID JOHANNA
ZAMBRANO ZAMBRANO

Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs.
ALCALDESA DEL CANTÓN SUCRE



Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.
SECRETARIA GENERAL GAD SUCRE

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre en Sesión Extraordinaria celebrada el 09 de marzo del 2023 y en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA

Ab. Vilma Alcívar Vera. Mgs
Secretaria General

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, marzo 17 del 2023. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN SUCRE**, a la señora Alcaldesa Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:
**VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera. Mgs

Secretaria General

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, 22 de marzo del 2023. De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Inciso cuarto, sanciono **la ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN SUCRE**, por considerar que la misma, por parte del Concejo no ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**INGRID JOHANNA
ZAMBRANO ZAMBRANO**

Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs.

**Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre.**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, marzo 22 del 2023. **CERTIFICO:** que la Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó **la ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN SUCRE**, el 22 de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.

Secretaria General

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a la implantación de camaroneras fuera de áreas reconocidas para esta actividad en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Vigente; inclusive cerca de zonas pobladas y de producción agrícola, perteneciente a los moradores y algunas clandestinas, sin autorización municipal y/o nacional.

Existencia de empresas con permisos otorgados por el Ministerio de Acuacultura y Pesca que empiezan a implantarse y operar sin autorización municipal y/o nacional.

Debido a la presencia de criaderos de cultivo de camarón (camaroneras) en el Cantón no registradas en el sistema financiero municipal.

Implantación descontrolada y desordenada de criaderos de camarón en predios diversos y de alquiler. No cuentan con una unificación de los predios, lo cual dificulta el registro en los catastros municipales y reconocimiento del establecimiento.

El GADMSJY no cuenta con una base catastral sólida de camaroneras identificadas en la jurisdicción cantonal, dado que no presentan documentación necesaria para la solicitud de los permisos municipales.

Las camaroneras no cuentan con las autorizaciones ambientales y no presentan la documentación de control correspondiente.

Área de implantación de camaroneras superior a las autorizaciones nacionales

Autorizaciones nacionales parciales de implantación de camaroneras.

Camaroneras no cuentan con establecimientos registrados en el Sistema de Rentas Internas.

El territorio del cantón San Jacinto de Yaguachi está influenciado por el cultivo y la explotación de la caña de azúcar y banano; también de arroz, maíz y algunos productos hortícolas que son utilizados en la alimentación de las familias (como son los cultivos de pimiento, pepino, tomate, cebolla, verduras, entre otras). El suelo del cantón es muy fértil, permitiendo el desarrollo de la producción agrícola, principalmente arroz, maíz, tomate, pimiento, cacao, frutas tropicales y caña de azúcar. También hay granjas avícolas y ganaderas. En la actualidad el cantón es mayormente reconocido y considerado como un cantón agrícola en la siembra de arroz.

Debido a la gran demanda de producción acuícola (crianza de camarones) en agua dulce que ha ido en aumento, siendo el Ecuador el primer país en exportar el producto de camarón a escala mundial.

Ante esto el cantón también es llamativo para los inversionistas o empresas que se dedican a la actividad antes mencionada, ya que el cantón se transita una parte de la cuenca baja del río guayas y eso hace atractivo o llamativo para la captación hídrica para sus piscinas y un suelo fértil para la actividad.

ORDENANZA No. 002-2023.**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el Art. 86, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el estado protegerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4, de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 411 dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el

equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos líquidos y Sólidos;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Constitución de la República dispone que la Ley que regule los recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, incluirá los permisos de uso y aprovechamiento, actuales y futuros, sus plazos, condiciones, mecanismos de revisión y auditoría para asegurar la formalización y la distribución equitativa de este patrimonio

Que, conforme al Art. 93 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, el aprovechamiento productivo del agua lo constituyen actividades como riego para economía popular y solidaria, agro industria, producción agropecuaria o producción acuícola de exportación u otras actividades productivas como turismo, generación de hidroelectricidad, producción industrial; explotación minera y de refinación de minerales; hidrocarburos, envasado y comercialización de aguas minerales, medicinales, tratadas, enriquecidas o que tengan procesos certificados de purificación y calidad; y, otras actividades productivas que impliquen el aprovechamiento del agua. Para el aprovechamiento productivo del agua se requerirá de la autorización administrativa que otorga la Autoridad Única del Agua, previa solicitud de conformidad con la planificación hídrica, los requisitos y condiciones que establece esta Ley.

Que, Art. 108 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina que las personas que se dediquen a cualquier actividad piscícola o acuícola, que no se considere incluida en la soberanía alimentaria en los términos regulados en esta Ley deberán obtener de la autoridad pública correspondiente los permisos necesarios para el ejercicio de su actividad, quien previo a otorgarlos deberá requerir de la Autoridad Única del Agua los informes respecto del aprovechamiento productivo del agua, que causará el pago de las tarifas establecidas en la presente Ley, cuando sea consuntivo.

Que, el Art. 109 sobre prohibición, menciona que no se otorgarán autorizaciones de aprovechamiento productivo del agua en manglares. Solo podrán obtener y renovar dicha autorización y con fines de actividad de acuicultura, quienes cumplan con el proceso de regularización establecido en el Reglamento.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, inciso *d* determina que, los gobiernos autónomos descentralizados tienen dentro de sus fines, la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable. En el mismo artículo, el inciso *h* determina como potestades públicas la sustentabilidad del desarrollo y la recuperación y conservación de la naturaleza, que debe efectuarse siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina facultad a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y

municipales, en la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico del Ambiente CODA, establece que las entidades y organismos estatales sin competencia ambiental serán responsables de aplicar los principios y disposiciones de este Código.

Que, el Art. 13 del Código Orgánico del Ambiente, establece la coordinación interinstitucional, en los casos de concurrencia de atribuciones, facultades o competencias entre las instituciones del Estado relacionadas con la materia ambiental, deberá existir coordinación interinstitucional para evitar la duplicación de actividades y funciones, así como el incremento no justificado de exigencias administrativas a las personas.

Que, el Art. 14 del Código Orgánico del Ambiente, establece la competencia ambiental, en el ejercicio de las competencias ambientales, por tanto, comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marina y marino costero, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley.

Que, el Art. 25 del Código Orgánico del Ambiente, determina que, el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Art. 27 del Código Orgánico del Ambiente, determina las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Art. 165 del Código Orgánico del Ambiente, otorga las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código.

Que, el Art. 191 del Código Orgánico del Ambiente, señala que la Autoridad Ambiental Nacional o el Gobierno Autónomo Descentralizado competente, en coordinación con las demás autoridades competentes, según corresponda, realizarán el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, agua y suelo, de conformidad con las normas reglamentarias y técnicas que se expidan para el efecto.

Que, el Art. 196 del Código Orgánico del Ambiente, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán contar con la infraestructura técnica para la instalación de sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales, de conformidad con la ley y la normativa técnica expedida para el efecto. Asimismo, deberán fomentar el tratamiento de aguas residuales con fines de reutilización, siempre y cuando estas recuperen los niveles cualitativos y cuantitativos que exija la autoridad competente y no se afecte la salubridad pública.

Que, el Art. 197 del Código Orgánico del Ambiente, señala que respecto a las actividades que afecten la calidad o estabilidad del suelo, o que puedan provocar su erosión, serán reguladas, y en caso de ser necesario, restringidas. Se priorizará la conservación de los ecosistemas ubicados en zonas con altas pendientes y bordes de cuerpos hídricos, entre otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Art. 238 del Código Orgánico del Ambiente, indica que toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.

Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, prevé y controla la contaminación ambiental por actividades acuícolas y pesqueras, y señala que la Autoridad Ambiental Nacional coordinará con el ente rector y/o con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, el control de la contaminación ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales, como resultado de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas.

Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, establecerá medidas de ordenamiento, en el marco de gobernanza que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios económicos y sociales, atendiendo a los lineamientos de soberanía alimentaria y a las políticas dictadas por las autoridades nacionales en materia productiva, económica, ambiental y de seguridad alimentaria.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, estipula que las autorizaciones y concesiones otorgadas por el Estado, en zonas de playa y bahía, deberán cumplir con la función ambiental.

Que, el Art. 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina que toda persona natural o jurídica interesada en desarrollar la actividad acuícola en cualquiera de sus fases, deberá obtener una autorización que será otorgada mediante el título habilitante correspondiente por el ente rector. Conforme con lo definido en la Ley, en el caso de concesiones de espacios terrestres o acuáticos de dominio público, en el mismo acto administrativo se concesionará y autorizará el ejercicio de la actividad acuícola.

Que, el Art. 67 del Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina que con el fin de proteger los cultivos agrícolas colindantes de las influencias salinas del agua de cultivos acuícolas y del efecto que represente la utilización de insumos agrícolas, el ente rector establecerá mediante acuerdos ministeriales y dentro del marco de gobernanza, las regulaciones específicas de la actividad acuícola en lo referente al cultivo de camarón marino y cualquier otra especie marina o estuarina en espacios de tierra privada de características agrícolas.

Que, el Art. 73 del Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, indica que toda persona natural o jurídica que desee obtener la autorización para ejercer la actividad acuícola en fase de cría y cultivo en tierras privadas a escala comercial, deberá presentar los requisitos para la obtención del acuerdo ministerial en tierra privada para acuicultura comercial, los numerales 9, 10 y 11 establecen:

9. Certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), patrimonio forestal nacional y zonas intangibles y categorización ambiental para el proyecto.
10. Autorización para aprovechamiento de acuicultura, en el caso de proyectos de cultivo de camarón marino que utilicen agua subterránea (dulce o salobre) o agua dulce superficial.
11. Permiso ambiental vigente expedido por autoridad competente. En caso de no contar con este requisito, el ente rector podrá, a petición del interesado, otorgar el plazo de un (1) año para la obtención del mismo, conforme con lo establecido en el presente reglamento.

Que, el Art. 73.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, indica que toda persona natural o jurídica que desee obtener la autorización para ejercer la actividad acuícola en fase de cultivo, en tierras de propiedad privada se deberán presentar los documentos que reglamentariamente, determine el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, además de los de la autorización para ejercer la actividad acuícola en fase de cultivo en tierras privadas.

Que, el Art. 73.20 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en atención a las prescripciones de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, aquellas personas que se dediquen a actividades acuícolas en las modalidades de concesión u autorización, deberán obtener el permiso de uso y aprovechamiento productivo del agua únicamente cuando éste sea consuntivo.

Que, el Art. 109 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, Sin perjuicio de la facultad del Subsecretario de Recursos Pesqueros para expedir el correspondiente acuerdo ministerial de autorización para el ejercicio de la actividad, la persona natural o jurídica interesada deberá presentar ante el Ministerio del Ambiente la solicitud para obtener la licencia ambiental.

Que, el Art. 110.1 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, para ejercer la actividad de procesamiento de productos acuícolas y pesqueros se deberá estar expresamente autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. La autorización, que tendrá una duración de 10 años, renovable por periodos iguales, conferirá también a su titular el derecho para comercializarlos en el mercado nacional e internacional.

Que, el Art. 214 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional, en ejercicio de sus facultades de regulación y control de la biodiversidad, formulará políticas públicas, lineamientos y criterios técnicos para la pesca sostenible de la vida silvestre acuícola dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; considerando la conservación del hábitat, especies amenazadas y demás factores ambientales.

Que, el Art. 275 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente prohíbe la expedición de autorizaciones administrativas que permitan la instalación o funcionamiento de nueva infraestructura para actividad acuícola en zonas de playas, bahías, salitrales, ecosistemas frágiles y dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.

Que, el Art. 276 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, indica que solamente procederá nueva infraestructura o funcionamiento de actividad acuícola en tierras altas, en predios que se encuentren fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, de bosques y vegetación protectores, y de ecosistemas frágiles. Previo a que la Autoridad Nacional de Acuicultura otorgue la autorización respectiva, deberá solicitar a la Autoridad Ambiental Nacional un informe técnico donde se certifique que en el área de implantación del proyecto no existe riesgo de afectación a ecosistemas frágiles.

Que, el Art. 277 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, otorga revocatoria y reversión de autorizaciones administrativas, en los casos que propietarios de piscinas camaroneras hayan sido sancionados por afectar al ecosistema de manglar o algún otro ecosistema frágil, no permitir la instalación de servidumbre de tránsito para los usuarios del ecosistema de manglar, obstruir o desviar canales naturales e impedir el flujo de marea hacia los manglares, la sanción administrativa en firme será causal para la revocatoria de la autorización administrativa ambiental que habilita la actividad camaronera otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.

Que, el inciso 4.2.4 del Acuerdo Ministerial 097, Reforma del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente (TULSMA), indica que las organizaciones públicas y privadas que utilicen o aprovechen aguas salinas o salobres deben adoptar las medidas técnicas necesarias a fin de evitar la salinización y cualquier tipo de contaminación o degradación total o parcial de las características o cualidades físicas, químicas o biológicas de las tierras con aptitud agrícola, pecuaria, forestal o de reserva natural. Las organizaciones localizadas en zonas agrícolas, dedicadas a la producción acuícola, que utilizan aguas con contenido de sales mayores a la salinidad presentes en el suelo, deben adoptar los correctivos necesarios a fin de evitar la intrusión de esta agua en el suelo, y la posterior adsorción de sales en el suelo, o su migración a fuentes de agua subterránea. Para el efecto deberán remitirse a la Tabla 2 de Remediación de suelo de Uso agrícola.

Que, mediante Resolución administrativa de alcaldía No. GADMSJY-A-KF-008-2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 se resolvió. PRIMERO. - no autorizar en el territorio cantonal el uso de suelo rural para actividades productivas distintas a las que tradicionalmente constituyen la base económica del cantón, como ser el cultivo y producción de arroz, el proceso agroindustrial del arroz, la ganadería y otras actividades afines y complementarias a éstas, en áreas contiguas a riberas de ríos, canales, esteros y afluentes.

Que, el 25 de mayo del 2021. Se publicó en el Registro Oficial No. 458, la Ordenanza sustitutiva a la " Ordenanza de adecuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Jacinto de Yaguachi en el marco de la emergencia de la pandemia Covid-19" Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2024.

Que, con fecha 10 y 13 de septiembre de 2021, el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, aprobó la "Ordenanza que Regula y Establece el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2021-2032 del cantón San Jacinto de Yaguachi";

Que, con fecha 04 de febrero de 2022, el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, aprobó la primera reforma a la "Ordenanza de adecuación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón San Jacinto de Yaguachi";

Que, con fecha 18 de marzo de 2022, se aprobó la Resolución de Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi N°. GADMSJY-039-2022, en la que el Concejo Cantonal Resuelve disponer a la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, en el ámbito de sus competencias, que efectúe los sustentos técnicos requeridos para implementar al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2020-2024, y al Plan de Uso y Gestión del

Suelo (PUGS) 2021-2032 del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Que, con fecha 22 de octubre de 2021, el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, aprobó la “RESOLUCIÓN DE CONCEJO – GADMSJY-131-2021”, en la que aprueba el nuevo polígono de intervención para actividades acuícolas en el cantón San Jacinto de Yaguachi, con una dimensión total de 2.685 hectáreas.

Que, es necesario regular y normar los desarrollos industriales en el cantón de una manera coordinada, ordenada, responsable y sustentable que permitan ir complementando la capacidad de dirigir las actividades productivas, coadyuven al desarrollo territorial y nacional y al bienestar de la población

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del COOTAD.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE NORMA, REGULA, CONTROLA Y APRUEBA LA ACTIVIDAD PISCÍCOLA Y ACUÍCOLA EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- Objetivo. – La presente Ordenanza tiene como finalidad: establecer las normas y procedimientos aplicables al ordenamiento territorial, al uso y gestión del suelo rural, mediante la aprobación, ejecución, regulación y control de proyectos de actividad acuícola de camaroneras y piscícolas.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza se aplicará en todo el territorio cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las zonas rurales donde las actividades acuícolas y piscícolas sean compatibles con los instrumentos normativos de planificación y desarrollo del Cantón.

Art. 3.- Definiciones.- La mayoría de las palabras y expresiones de esta ordenanza, se regulan por la regla del lenguaje común, a excepción de las palabras de lenguaje técnico. Para la correcta interpretación y aplicación de esta Ordenanza, se observarán los siguientes conceptos.

3.1. - Relativo a procesos administrativos

Línea de Fábrica. – Certificado que contiene las normas de zonificación urbana de un predio.

Permiso de Construcción. – Documento otorgado por la Jefatura de Control de Edificaciones y Uso de Suelo, para ejecutar una obra física, conforme a normas establecidas en la ordenanza de Construcciones.

Plano Aprobado. – Es el grupo de dibujos técnicos que se presenta al GAD y que contiene especificaciones técnicas del proyecto a construir en sitio, bajo el cumplimiento de normativas a seguir, aprobadas por la Municipalidad.

Movimiento de tierras: Modificaciones de la topografía del sector sobre la zona geográfica. Es decir, el proceso de movimiento de tierras puede incluir excavación, relleno y nivelación.

Línea de fábrica: Se entiende por Línea de Fábrica como el lindero entre un Lote y las áreas de uso Público.

Área de uso público y servidumbres públicas: Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada e intencionalmente por reserva gubernamental. Son las limitaciones o disminuciones que afectan a una finca privada en beneficio de otra finca o espacio de dominio público.

Permiso de construcción de obras: Es una autorización ofrecida por el GADMSJY para un proyecto de construcción.

Inspección final: Verificación de que la construcción ha sido edificada de acuerdo con los planos aprobados en el Permiso de Construcción de obra.

Tasa de habilitación y control: corresponde al permiso de funcionamiento de toda persona natural o jurídica que ejerza actividad comercial.

3.2. - Relativo a preservación ecológica y protección de fuentes hídricas para consumo humano

Aguas Residuales. – Aguas contaminadas en actividades domésticas (inodoros, cocina, ducha, etc.) o industriales (fábricas, mecánicas, lavadoras de autos, etc.)

Antrópico. – Relativo a las acciones que realiza el hombre.

Auto depuración. – Proceso en el cual, los elementos que conforman el ambiente, tales como el agua, aire, suelo, etc., tienen la capacidad de asimilar la contaminación ocasionada por el hombre.

Amenaza o peligro. - definida como la probabilidad de ocurrencia de un evento potencialmente desastroso durante cierto período de tiempo en un sitio dado.

Vulnerabilidad.- como el grado de pérdida de un elemento o grupo de elementos bajo riesgo resultado de la probable ocurrencia de un evento desastroso, expresada en una escala desde 0 o sin daño a 1 o pérdida total.

Riesgo específico.- como el grado de pérdidas esperadas debido a la ocurrencia de un evento particular y como una función de la Amenaza y la Vulnerabilidad.

Elementos bajo riesgo.- como la población, las edificaciones y obras civiles, las actividades económicas, los servicios públicos, las utilidades y la infraestructura expuesta en un área determinada.

Riesgo total.- como el número de pérdidas humanas, heridos, daños a las propiedades y efectos sobre la actividad económica debido a la ocurrencia de evento desastroso, es decir el producto del Riesgo Específico y los elementos bajo riesgo.

Zona de amenaza y riesgo: Son áreas que, por su naturaleza y específicas condiciones, o por la incidencia de determinadas intervenciones humanas, son proclives a riesgos de diversa índole y por tanto no pueden dar caída a uso o actividades de ningún tipo, salvo las necesarias para su mantenimiento. Se incluyen las áreas de laderas de pendientes pronunciadas, áreas geológicamente inestables, zonas inundables, deslizamientos, derrumbes, Incluye las áreas de alto riesgo no mitigable, así como las áreas con condiciones de riesgo. Las zonas con condiciones de riesgo y las zonas de amenaza alta, harán parte del suelo de protección hasta tanto se realicen los estudios de riesgo o de amenaza de detalle que definan su mitigabilidad o no., Dichos estudios, determinarán la posibilidad de desarrollo del suelo o su permanencia dentro de las categorías de suelo de protección. Una vez sean redelimitadas dichas zonas, les aplicarán las demás normas generales del polígono en el que se ubiquen.

3.3. - Relativo a las actividades a desarrollar

Acuícola. - Es el que se destina a las actividades de selección y acondicionamiento del medio, obtención o producción de semilla, siembra, cultivo o crianza, cosecha y procesamiento primario de camarones.

Acuicultura.- Es la reproducción, cría y cultivo de recursos hidrobiológicos en áreas continentales, aguas interiores, zonas marinas, que implica por un lado, la intervención en el proceso de crianza para mejorar la producción y por el otro, la propiedad individual o empresarial del stock cultivado. Incluye el cultivo de peces, crustáceos, moluscos, algas, equinodermos, y demás recursos hidrobiológicos. La acuicultura desarrollada en zonas marinas, en su hábitat natural o en recintos especialmente contruidos, se denomina acuicultura marina (maricultura).

Actividad acuícola.- Es la que tiene por objeto la reproducción, cría, cultivo, procesamiento, comercialización interna y externa e investigación de recursos hidrobiológicos acuícolas y sus actividades conexas.

Cultivo acuícola. Cultivo de recursos hidrobiológicos en su ciclo completo o en parte del ciclo, que implica la intervención del hombre, en ambientes controlados, ya sea en aguas marinas, salobres o dulces.

Acuicultura artesanal. Acuicultura realizada por individuos, grupos familiares o comunitarios, pueblos, nacionalidades y actores de la economía popular y solidaria, orientadas al consumo familiar para el mejoramiento nutricional y comercio a pequeña escala.

Acuicultura comercial. Acuicultura cuyo objetivo es maximizar las utilidades; lo practican productores de pequeña, mediana y gran escala, que participan activamente en el mercado, comprando insumos (incluyendo capital y mano de obra) e involucrándose en la venta de su producción fuera de la granja.

Acuicultura Investigativa o experimental. Es la reproducción, cría o cultivo de recursos hidrobiológicos con fines científicos y técnicos, dirigido a diversificar la producción, mejorar el uso

de recursos, disminuir el riesgo de eventos exógenos, practicado en laboratorios e instalaciones especiales destinadas a este propósito.

Concesión acuícola. Acto administrativo mediante el cual el ente rector otorga a una persona natural o jurídica, derechos de uso y ocupación sobre zonas de playa y bahía, aguas interiores y zonas estuarinas de dominio público, técnicamente permisibles para ejercer la actividad de acuicultura.

Piscícola. - Es la instalación destinada a la cría, preengorde o engorde de peces marinos en piscinas, tanques, jaulas o emplazamientos similares construidos artificialmente o mediante la adecuación de salinas o marismas.

Actividad pesquera. Es la realizada para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en cualquiera de sus fases que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización, investigación, búsqueda, transbordo de pesca y sus actividades conexas.

Peces Ornamentales. - El término “peces ornamentales” es un término genérico que describe a aquellos organismos acuáticos mantenidos en un acuario con propósitos de ornamento, incluyendo peces e invertebrados como corales, crustáceos, moluscos, equinodermos, entre otros animales de organismos acuáticos.

Pesca artesanal. Actividad de pesca y recolección que se realiza de manera individual, autónoma o colectiva, por hombres o mujeres, grupos familiares o asentadas en comunidades costeras, ribereñas y en aguas interiores e insulares, realizada predominantemente de forma manual, para mejorar su calidad de vida y aporte a la soberanía alimentaria, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.

Pesca de investigación científica. Actividad pesquera extractiva que tiene por objeto el estudio de las especies hidrobiológicas y los ecosistemas donde estas habitan y se desarrollan, con fines exploratorios, de prospección o experimental.

Servicio de procesamiento y empaçado (*copacking*). Es el contrato de prestación de servicios para el procesamiento y empaçado de productos acuícolas y/o pesqueros, celebrado entre personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas.

Veda. Período establecido por la autoridad competente durante el cual se prohíbe extraer los recursos hidrobiológicos o una especie en particular, en un espacio, área, zona, y tiempo determinados.

Ente rector. Para efectos de la presente Ley, entiéndase por ente rector a la autoridad acuícola y pesquera del Ecuador.

Art. 4.- Abreviaturas. - A efecto de sintetizar la redacción y simplificar la referencia a conceptos y normas de preciso significado, en la presente ordenanza, se hará uso de abreviaturas y siglas cuya equivalencia y significado se detallan a continuación:

GADMSJY: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

LOOTUG: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

PDOT: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

PUGS: Plan de Uso y Gestión del Suelo

MAE: Ministerio del Ambiente en el Ecuador

MAATE: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería

SNAP: Sistema Nacional de Áreas Protegidas

TÍTULO II PLANEAMIENTO DEL SUELO Y DE LA GESTIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO II SUELO Sección Primera Clasificación y Subclasificación del suelo.

Art. 5.- El Suelo. – Es el soporte físico donde se desarrollan las actividades que realiza la población del cantón, en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones sociales, económicas, culturales y ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Jacinto de Yaguachi.

Art. 6.- Clases de Suelo. – Todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales.

La clasificación del suelo es independiente de la asignación político – administrativa de la parroquia como urbana y rural.

Art. 6.1.- Suelo Urbano. - El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación:

- a) **Suelo urbano consolidado.** Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.
- b) **Suelo urbano no consolidado.** Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.
- c) **Suelo urbano de protección.** Es el suelo urbano que por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la

ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.

Para la delimitación del suelo urbano se considerará de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos.

Art. 6.2.- Suelo Rural. - El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación:

- a) **Suelo rural de producción.** Es el suelo rural destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.
- b) **Suelo rural para aprovechamiento extractivo.** Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza.
- c) **Suelo rural de expansión urbana.** Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agroproductivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma.

Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en la LOOTUGS.

Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.

- d) **Suelo rural de protección.** Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se

encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.

Sección Segunda

Aprovechamiento del suelo

Art. 7.- Aprovechamiento urbanístico o de suelo. - El aprovechamiento urbanístico o de suelo, determina las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores definidos en la LOOTUGS.

Art. 8.- Uso. - El uso es la destinación asignada al suelo, conforme con su clasificación y subclasificación, previstas en la LOOTUGS. Los usos serán determinados en los respectivos planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios.

Art. 9.- Uso general. Uso general es aquel definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario.

Art.10.- Usos específicos. Usos específicos son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido.

En el plan de uso y gestión de suelo el régimen de usos específicos se clasificará en las siguientes categorías:

- 1. Uso principal.** Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.
- 2. Uso complementario.** Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.
- 3. Uso restringido.** Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.
- 4. Uso prohibido.** Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.

Los usos urbanos específicos, que no hayan sido definidos previamente en el plan de uso y gestión de suelo, serán determinados mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial definido en la LOOTUGS.

El régimen de usos previsto para el suelo urbano y rural de protección y el rural de aprovechamiento extractivo y de producción tendrán en cuenta lo que para el efecto señale la legislación nacional aplicable.

Art.11.- Ocupación del suelo. La ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo,

los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en la LOOTUGS.

Sección Tercera Planeamiento del suelo

Art.12.- Categorías de uso: Zonificación del suelo y actividades permitidas. - La zonificación rural es el resultado de evaluar y analizar el uso y la ocupación de suelo en el territorio del cantón en su área rural, de tal forma que permita identificar áreas homogéneas sujetas al mismo tipo de regulación, de intervención y desarrollo de sus actividades.

Denominaremos “intervención” a cualquier tipo de actuación que se realice en suelo rural. La intervención depende de la zonificación rural o categorías de uso, establecidas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo de San Jacinto de Yaguachi 2021-2032, aprobado; considerándose las siguientes intervenciones:

- Preservación: para zonas que se hayan declarado patrimoniales
- Protección y Conservación: para zonas o ecosistemas ambientalmente sensibles
- Contingencia: para zonas vulnerables a amenazas naturales y antrópicas
- Restauración: para zonas que hayan perdido sus condiciones ambientales originales
- Recuperación: para zonas que han perdido sus condiciones originales para la agro – producción.
- Incentivación: para zonas en las que se desea optimizar el uso de suelo
- Integración: Para vinculación funcional de zonas en el territorio
- Urbanización: para zonas concentradoras de actividad humana

En el siguiente cuadro se presenta la zonificación del área rural y urbana del cantón San Jacinto de Yaguachi, el tipo de intervención, las actividades y las dimensiones de las unidades mínimas de actuación

USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL Y URBANO

Art. 13.- Clasificación de Usos Principales y Ocupación del Suelo Rural.- Esta clasificación se detalla en los cuadros que prosiguen y se complementa con el plano de Categorías de Uso de Suelo adjunto, mismo que para su manejo, se lo encuentra y maneja en los softwares ArcGis y Qgis de la base del Catastro y de Ordenamiento Territorial.

**CUADRO DE CATEGORÍAS DE USOS DE SUELO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI
ZONA 1 – NORTE**

El Polígono de la ZONAL-NORTE, comprende los límites Norte, Este y Oeste del Cantón Yaguachi y por el Sur, limita con Franja de Expansión Industrial, compuesta por la vía Expresa E-49 Durán-Babahoyo, que se extiende desde el límite Este a Oeste del cantón San Jacinto de Yaguachi.

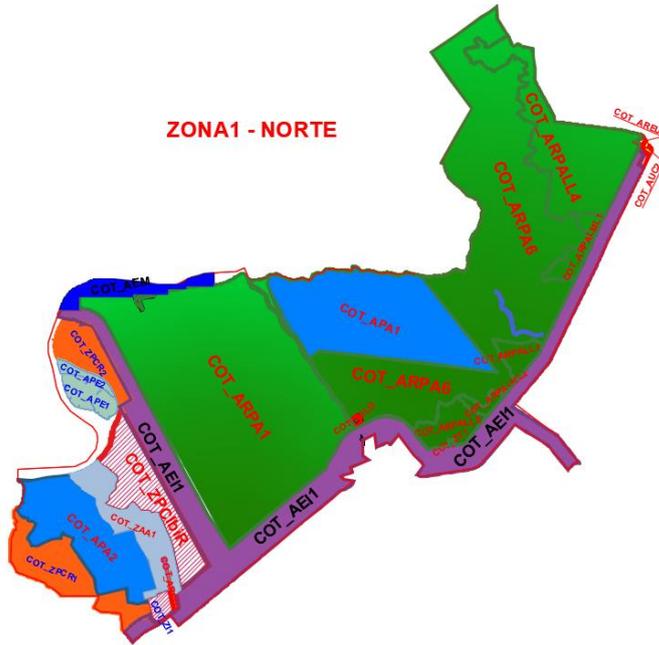
ZONAL - NORTE									
NOMENCLATURA ZONIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	TIPO DE INTERVENCIÓN	ACTIVIDADES PRINCIPALES PERMITIDAS	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	ACTIVIDADES RESTRINGIDAS	ACTIVIDADES PROHIBIDAS	UNIDAD DE ACTUACIÓN		
COT_AA1	Agrícola Acuícola1	Desarrollo Promoción productiva	Actividades relacionadas con toda clase de cultivos. Cultivo, manejo y cosecha de camarones y especies de crustáceos para el consumo humano.	Empacadoras de camarón. Agroindustrial	Vivienda campestre	Residencial, servicios, actividades institucionales, recreativas	Indistinta Mínimo 0,5 ha.		
COT_ZPCR: COT_ZPCR 1 COT_ZPCR-2	Zona de Proyección Comercial y Residencial	Desarrollo Consolidación Urbanización	Uso Residencial Combinado con Comercio. Actividad predominante Residencial y comercial	Comercio, servicios, actividades institucionales, en diferentes escalas y coberturas.	Industriales de Bajo impacto.	Industrias de mediano y alto impacto o impacto Riesgoso	1,5 ha. Ordenanza de Urbanizaciones.		
COT_APA: COT_APA-1 COT_APA-2	Área de Producción Acuícola	Promoción productiva	Cultivo, manejo y cosecha de camarones y crustáceos para el consumo humano.	Empacadoras de camarón, laboratorios de larvas de camarón.	Investigaciones	Residencial, servicios, actividades institucionales, recreativas	Indistinta Mínimo 0,5 ha.		
COT_Zi: COT_ZPC1b1R	Zona de Proyección Comercial, Industrial de bajo Impacto y Residencial	Desarrollo Urbanización Integración	Uso Residencial Combinado. Actividad predominante: Residencial Combinado con comercio	Talleres de reparación de maquinarias y automotores, Comercio y servicios menores	Comercio y Servicios medios.	Industrias de mediano y alto impacto o impacto Riesgoso	Indistinta Comercial Mínima 1.000 m ² ., Industrial 2.500 m ² . 1,5 ha en Urbanizaciones		
COT_AEI: COT_AEI1	Área de Expansión Industrial1	Desarrollo Incentivación Contingencia	Actividades de Mínimo Impacto y de Bajo Impacto: comerciales, de servicios, residenciales e institucionales. Manufacturas, Molinos artesanales. Taller de costura y ropa en general. Cerámicas en pequeña escala,	Talleres de reparación de maquinarias y automotores. Comercio y servicios menores.	Residencias, comercio y servicios medios.	Residencial Rural Productivo Industrias de Impacto III, IV, de Riesgos y actividades acuícolas.	Lote mínimo de 2.500 m ² . 25 x 100 mts.		

COT_ZI: COT_ZI1	Zona Industrial - Plady	Incentivación Contingencia	ebanistería, talleres de orfebrería y joyería. Imprentas artesanales, encuadernación, Molinos industriales de granos, procesamientos de cereales Productos de corcho. Fabricación de productos de yute y cañamo. Industrias Agroindustrias. Manufactura Sistemas de Tratamiento de Desechos sólidos y líquidos	Bodegas, parqueaderos, Servicios financieros.	Comercio y Servicios Básicos. Centros de entretenimiento nocturno.	Residencias: viviendas de cualquier tipo. Actividades agrícolas Actividades extractivas	2500 m2 lote	Excepciones: consideradas en el COOTAD
COT_AREU: COT_AREU1 COT_AREU2 COT_AREU3	Área Rural de Expansión Urbana	Desarrollo. Densificación Ver en el PUGS	Residencial	Comercio, Servicios y equipamientos básicos, Recreativos, Educación, Salud, Seguridad, Institucional, Administrativo. En uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo en lotes y edificaciones	Industria artesanal, talleres mecánicos.	Industrias, comercio y servicios mayores, centros de entretenimiento nocturno.	1,5 ha. Urbanizaciones	Lotes mínimos - Ordenanza de Urbanizaciones.
COT_APE-1,2	Área Protección Ecosistema	Conservación Recuperación Ver en el PUGS	Actividades de protección y conservación. Actividades de protección. Obras de Contingencia	Reforestación. Rehabilitación. Forestación. Recuperación	Actividades científicas y de investigación de biodiversidad. Actividades Eco- turísticas y recreativas. Actividades de control y vigilancia ambiental. Restauración ecológica y recuperación de cobertura vegetal, manejo sustentable del ecosistema y recursos naturales.	Actividades agrícolas, agrícolas de gran escala: Aplicando Ordenanza Zona de protección Isla San José. Actividades extractivas. Industria, Comercio y servicios.	La existente en sitio de acuerdo al PDOT y determinación en Ordenanza de Zona de protección Isla San José.	

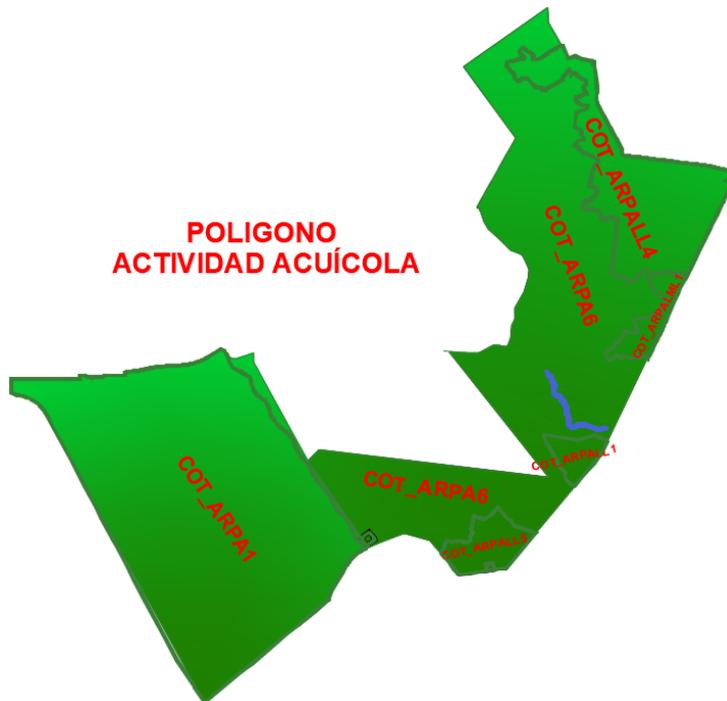
COT_AEM	Área de Extracción Minera	Extracción Recuperación	Actividades extractivas el aprovechamiento de los recursos minerales del suelo y subsuelos, pudiendo ser estos metálicos, no metálicos y materiales para la construcción áridos y pétreos.		1 unidad de vivienda tipo campestre o unidad administrativa y de servicio por área de extracción.	Las existentes especificadas en el PDOT
COT_ARPA: COT_ARPA-1 COT_ARPA-6	Área Rural de Producción Agropecuaria	Promoción productiva Incentivación	Actividades relacionadas con toda clase de cultivos, así como la cría de ganado menor y mayor y a la producción avícola y apícola. Uso Ganadero Extensivo. Tierras cubiertas por pastizales naturales con potencial forrajero. Puede incluir la siembra de pastos cultivados en áreas seleccionadas, con fines de complementación del pastoreo de pastos nativos en períodos de sequía o períodos críticos del ciclo de producción animal. Actividad acuícola y piscícola.	Avícolas, Almacenamiento de productos agropecuarios, Pastizales, Almacenamiento de abonos vegetales y silos, Instalaciones de establos para ganado porcino, bovino, equino, cultivo y extracción de especíes maderables.	1 unidad de vivienda campestre Actividades turísticas y Recreativas	Residencial Industrias Equipamientos Comercio Indistinta, variada
COT_ARPA: COT_ARPALL-1 COT_ARPALL-4 COT_ARPALL-5	Área Rural de Producción Agrícola con Ligera limitación	Promoción productiva Incentivación	Agrícolas, pecuarias. Agropecuarias o Forestal, con prácticas de manejo más cuidadoso, porque son tierras con ligeras limitaciones. Actividades acuícolas y piscícolas	Avícolas, Almacenamiento de productos agropecuarios, Pastizales, Almacenamiento de abonos vegetales y silos, Instalaciones de establos para ganado porcino, bovino, equino, cultivo y extracción de especíes maderables.	1 unidad de vivienda campestre Actividades turísticas y Recreativas	Residencial Industrias Equipamientos Comercio Indistintas
COT_ARPA: COT_ARPALML-1 COT_ARPALML-2	Área Rural de Producción Agrícola con Ligera o Moderadas Limitaciones	Promoción productiva Incentivación	Agrícolas, pecuarias. Agropecuarias o Forestal, con prácticas de manejo de suelo y agua, tierras con ligeras y moderadas limitaciones. Actividades acuícolas y piscícolas	Avícolas, Almacenamiento de productos agropecuarios, Pastizales, Almacenamiento de abonos vegetales y silos, Instalaciones de establos para ganado porcino, bovino, equino, cultivo y extracción de especíes maderables.	1 unidad de vivienda campestre Actividades turísticas y Recreativas	Residencial Industrias Equipamientos Comercio Indistintas

COT_AUC: COT_AUC1	Área Urbana Consolidada1	Conservación Sostenimiento Mejoramiento Integral Ver en el PUGS	Residencial	Comercio, Servicios y equipamientos básicos, Recreativos, Educación, Salud, Seguridad, Institucional, Administrativo. En uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo en lotes y edificaciones.	Industria artesanal, talleres mecánicos.	Industrias, comercio y servicios mayores, centros de entretenimiento nocturno.	La establecida en el PUGS. (Plan de Uso y Gestión del Suelo) Urbanizaciones 1,5 Ha.
COT_ZSLO	Zona de Servicios de Laguna Oxidación	Mitigación Recuperación Contingencia	Planta de tratamiento de aguas servidas	Estación de Bombeo Franja Arbórea Taller de mantenimiento	Taller de Mantenimiento Bodega	Residencia Industria	Lo establecido en sitio
COT_ZT-1	Zona de Tolerancia-1	Desarrollo	Centro de Entretenimiento Nocturno.	Nigth Club, Clubes nocturnos, Bares, Karaoke, discotecas, salas de baile, peñas, Salas de Juego	Restaurantes Café concierto	Residencias Equipamientos	La existente en PDOT vigente Lote mínimo 5000 M2.

Mapa del Polígono Zona1-Norte:



Mapa de Polígonos que contemplan actividades Acuícolas:



Coordenadas de Ubicación de Polígonos que contemplan Actividades Acuícolas:

DATOS TOMADOS CON G.P.S.		
PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA U.T.M.		
DATUM WGS84-ZONA 17 SUR		
PUNTO	ESTE (X)m	NORTE (Y)m
P01	633751,1876	9774328,452
P02	647329,0319	9775490,573
P03	648170,5459	9775664,361
P04	648811,8178	9778014,712
P05	647280,0987	9779745,721
P06	648421,1603	9781776,823
P07	646902,507	9783873,487
P08	649343,5493	9785600,602
P09	649372,6261	9785163,475
P10	649979,72	9784110,92
P11	650699,61	9784016,42
P12	650810,0647	9782749,935
P13	651519,7537	9781280,236
P14	654805,7571	9780758,317
P15	654536,0576	9780533,272
P16	654689,375	9780461,093
P17	650898,9443	9772524,062
P18	648140,1413	9769196,442
P19	646762,292	9769011,42
P20	645929,0504	9769998,166
P21	645168,7048	9770225,521
P22	644110,115	9769795,612
P23	644100,131	9769863,01
P24	644309,3597	9770014,605
P25	644153,8363	9770249,005
P26	643919,502	9770078,466
P27	642346,5891	9772361,14
P28	642708,1722	9772660,073
P29	649369,2048	9771863,469
P30	646530,5165	9775485,936

DATOS TOMADOS CON G.P.S.		
PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA U.T.M.		
DATUM WGS84-ZONA 17 SUR		
PUNTO	ESTE (X)m	NORTE (Y)m
P01	633751,188	9774734,67
P02	635751,1718	9774734,668
P03	635751,1719	9774834,667
P04	636570,1177	9774821,361
P05	636567,0116	9774731,281
P06	635978,3835	9774627,222
P07	636134,0826	9774233,121
P08	636100,3025	9774221,085
P09	635967,5117	9774383,384
P10	635863,8417	9774547,626
P11	635856,0762	9774630,717
P12	635998,5739	9774740,599
P13	639915,5502	9775579,18
P14	640806,4373	9775474,805
P15	640790,9505	9775209,593
P16	644110,115	9769795,612
P17	642981,8226	9768268,075
P18	639376,3402	9765255,367
P19	634740,7576	9773743,996
P20	633751,1876	9774328,452

**CUADRO DE CATEGORÍAS DE USOS DE SUELO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI
ZONA 2 – CENTRAL**

El Polígono de la ZONA2-CENTRAL, comprende por el límite Norte, todo lo que está bajo la vía Expresa E-49 Durán-Babahoyo, extendiéndose desde límite Este a Oeste del cantón. Por el límite Este y límite Oeste, limita con los límites cantonales. Por el Sur, el límite de este polígono es la Franja de Área de Expansión Industrial compuesta por las vías expresas E-40 (vía Boliche) y la vía expresa E-25 (Milagro-Virgen de Fátima).

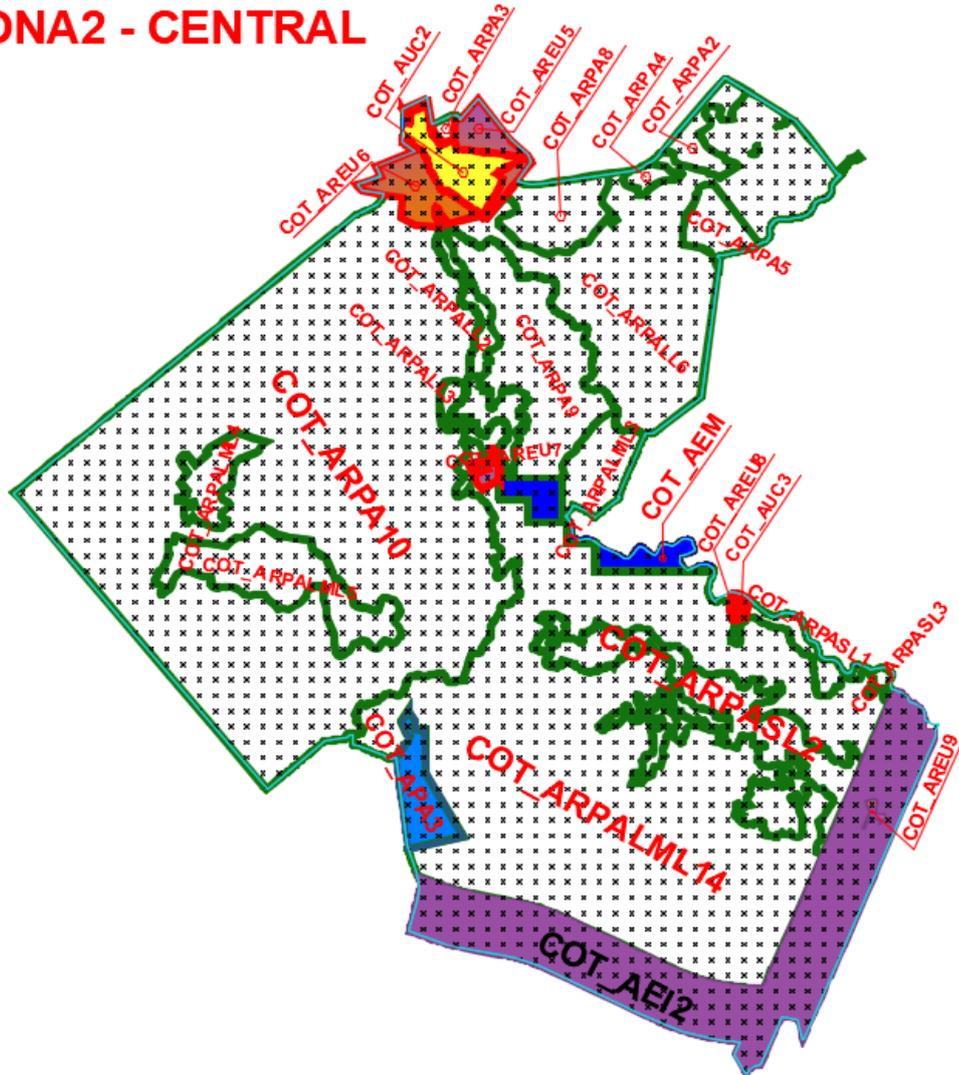
ZONA2 – CENTRAL							
ZONIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	TIPO DE INTERVENCIÓN	ACTIVIDADES PRINCIPALES PERMITIDAS	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	ACTIVIDADES RESTRINGIDAS	ACTIVIDADES PROHIBIDAS	UNIDAD DE ACTUACIÓN
COT_ARPA-2, 3,4,5,8,9,10	Área Rural de Producción Agropecuaria	Promoción productiva Incentivación	Actividades relacionadas con toda clase de cultivos, así como la cría de ganado menor y mayor y la producción avícola y apícola. Uso Ganadero Extensivo. Tierras cubiertas por pastizales naturales con potencial forrajero. Puede incluir la siembra de pastos cultivados en áreas seleccionadas, con fines de complementación del pastoreo de pastos nativos en períodos de sequía o períodos críticos del ciclo de producción animal.	Avícolas, Almacenamiento de productos agropecuarios, Pastizales, Almacenamiento de abonos vegetales y silos, Instalaciones de establos para ganado porcino, bovino, equino, cultivo y extracción de especies maderables.	1. unidad de vivienda campestre Actividades turísticas y Recreativas. Con excepciones: cambio de uso de suelo para actividad acuícola con aprobación del Concejo Municipal, PREVIO INFORME DEL MAG	Residencial Industrias Equipamientos Comercio	Indistintas
COT_ARPALML-3, -4,-5,14	Área Rural de Producción Agrícola con ligera a Moderadas Limitaciones	De MAYOR. Promoción Productiva Incentivación De ESCALA MENOR. Promoción Productiva Incentivación	Agricultura mecanizada y semi-mecanizada con tecnología apropiada Agricultura no mecanizada con tecnología tradicional Vivienda campestre individual	Instalaciones de acopio y embalaje. Instalaciones de acopio y embalaje. Agroindustria, artesanal, viveros, cría de animales de granja.	Viviendas campestres agrupadas. Actividades turísticas y Recreativas Comercio y Servicios Urbanizaciones Actividades Extractivas. Piscinas Acuícolas y Piscícolas.	Viviendas campestres individuales. Industrias, Comercio y Servicios. Urbanizaciones Actividades Extractivas. Piscinas Acuícolas y Piscícolas.	Mínimo 1 cuadra Mínimo 1 cuadra

COT_AREU: COT_AREU4 COT_AREU5 COT_AREU6 COT_AREU7 COT_AREU8 COT_AREU9	Área Rural de Expansión Urbana	Desarrollo. Densificación Ver en el PUGS	Actividades Residenciales.	Comercio, Servicios y equipamientos básicos, Recreativos, Educación, Salud, Institucional, Administrativo. En uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo en lotes y edificaciones.		Industria	Según PUGS vigente
COT_AUC: COT_AUC2 COT_AUC3	Área Urbana Consolidada2, 3	Conservación Sostenimiento Renovación Mejoramiento integral Ver en el PUGS	Actividades Residenciales.	Comercio, Servicios y equipamientos básicos, Recreativos, Educación, Salud, Institucional, Administrativo. En uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo en lotes y edificaciones.		Industria	Según PUGS vigente
COT_ARPALL-2, -3,-6	Área Rural de Producción Agrícola con Ligera Limitación	Promoción Productiva Incentivación	Agrícolas, pecuarias. Agropecuarias o Forestal, con prácticas de manejo más cuidadoso, porque son tierras con ligeras limitaciones.		1 unidad de vivienda campestre Actividades turísticas y Recreativas	Residencial Industrias Equipamientos Comercio	Indistinta
COT_ARPASIL-1 , 2,-3	Área Rural de Producción Agrícola sin Limitaciones	Promoción Productiva Incentivación	Agrícolas, pecuarias. Agropecuarias o Forestal sin limitaciones.		1 unidad de vivienda campestre Actividades turísticas y Recreativas	Residencial Industrias Equipamientos Comercio	Indistinta
COT-APA: COT_APA3	Área de Producción Acuicola-3	Promoción Productiva	Cultivo, manejo y cosecha de camarones y crustáceos para el consumo humano.	Empacadoras de camarón, laboratorios de larvas de camarón.		Residencial, servicios, actividades institucionales, recreativas	Uso específico existente

<p>COT_AEI: COT_AEI2</p>	<p>Área de Expansión Industrial</p>	<p>Desarrollo Promoción Productiva</p>	<p>Actividades de Mínimo Impacto y de Bajo Impacto: comerciales, de servicios, residenciales e institucionales. Manufacturas, Molinos artesanales. Taller de costura o ropa en general. Cerámicas en pequeña escala, ebanistería, talleres de orfebrería y joyería. Imprentas artesanales, encuadernación, Molinos industriales de granos, procesamientos de cereales Productos de corcho. Fabricación de productos de yute y cáñamo.</p>	<p>Talleres de reparación de maquinarias y automotores. Comercio y servicios menores.</p>	<p>Residencias, comercio y servicios medios. Gasolineras con distancia mínima radial: En Urbano: 1.000 mts. En Rural: 10.000 ml. Área mínima para instalación de gasolinera 500 m2.</p>	<p>Residencial Rural Productivo Industrias de Impacto III, IV, de Riesgos y actividades acuícolas.</p>	<p>Lote mínimo 2.500 m2. 25 x 100 mts Excepciones : consideradas en el COOTAD</p>
------------------------------	-------------------------------------	--	---	---	---	--	---

Plano del Polígono Zona2-Central:

ZONA2 - CENTRAL



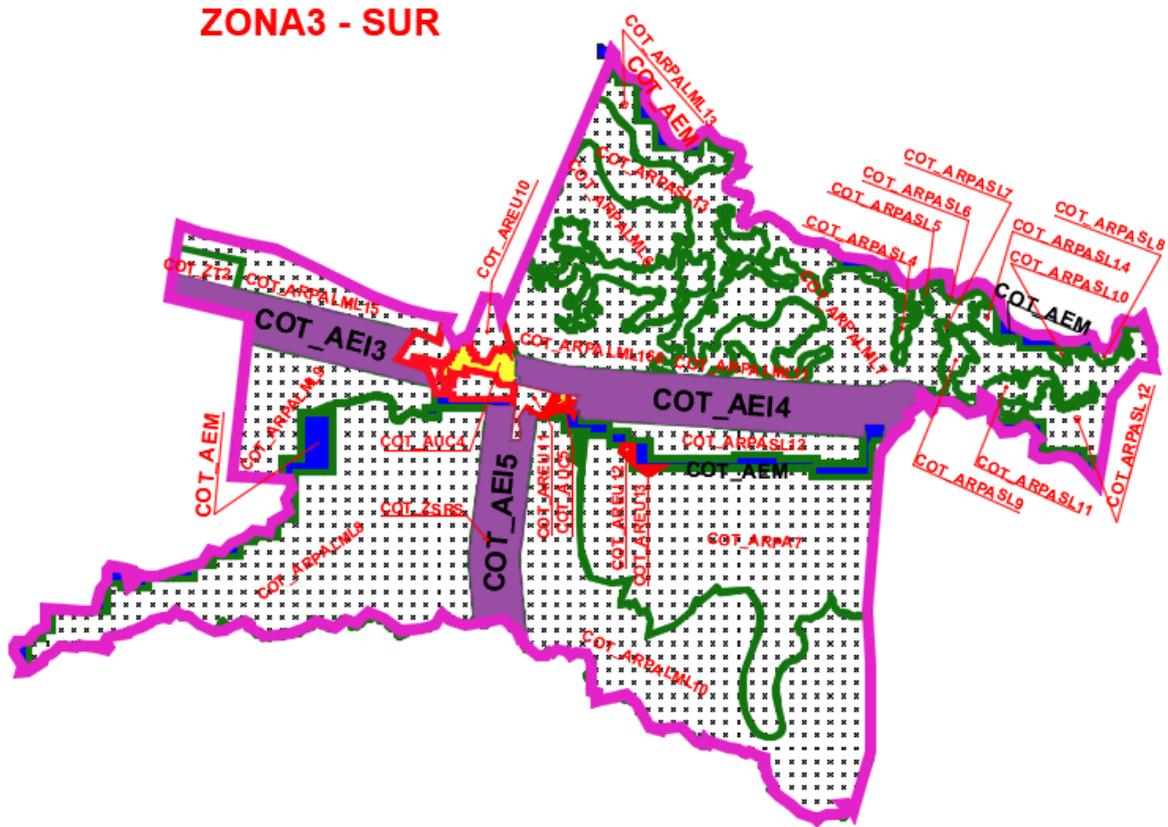
**CUADRO DE CATEGORÍAS DE USOS DE SUELO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI
ZONA 3 – SUR**

El Polígono de la ZONA3-SUR, comprende por el límite Norte, todo lo que está bajo la Franja del Área de Expansión Industrial compuesta por las vías expresas E-40 (vía a Boliche) y la vía expresa E-25 (Milagro-Virgen de Fátima), extendiéndose desde el límite Este a Oeste del cantón. Por el Este y Oeste, limita con los límites cantonales. Por el Sur, el límite de este polígono finaliza con el límite cantonal Sur.

ZONA3 - SUR							
ZONIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	TIPO DE INTERVENCIÓN	ACTIVIDADES PRINCIPALES PERMITIDAS	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	ACTIVIDADES RESTRINGIDAS	ACTIVIDADES PROHIBIDAS	UNIDAD DE ACTUACIÓN
COT_AEI: COT_AEI3 COT_AEI4 COT_AEI5	Área de Expansión Industrial	Desarrollo Promoción Productiva	Actividades de Mínimo Impacto y de Bajo Impacto: comerciales, de servicios, residenciales e institucionales. Manufacturas, Molinos artesanales. Taller de costura o ropa en general. Cerámicas en pequeña escala, ebanistería, talleres de orfebrería y joyería. Imprentas artesanales, encuadernación, Molinos industriales de granos, procesamientos de cereales Productos de corcho. Fabricación de productos de yute y cañamo.	Talleres de reparación de maquinarias y automotores. Comercio y servicios menores.	Residencias, comercio y servicios medios. Gasolineras con distancia mínima radial: En Urbano: 1.000 mts. En Rural: 10.000 ml. Área mínima para instalación de gasolinera 500 m2.	Residencial Rural I Productivo Industrias de Impacto III, IV y de Riesgos.	Lote mínimo 2.500 m2. 25 x 100 mts Excepciones: consideradas en el COOTAD
COT_AREU: COT_AREU10 COT_AREU11 COT_AREU12 COT_AREU13	Zona Rural de Expansión Urbana	Desarrollo. Densificación Ver en el PUGS	Residencial. Urbanizaciones	Comercio, Servicios básicos, equipamientos Recreativos, Educación, Salud, Seguridad, Institucional, Administrativo. En uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo en lotes y edificaciones.		Industria	Según PUGS vigente
COT_ARPALM16 7,8,9,10,11,12, 13,15,16	Área Rural de Producción Agrícola con Ligera a Moderadas Limitaciones	Promoción Productiva Incentivación	Agrícolas, pecuarias. Agropecuarias o Forestal, con prácticas de manejo de suelo y agua, tierras con ligeras y moderadas limitaciones.	Avícolas, Almacenamiento de productos agropecuarios, Pastizales, Almacenamiento de abonos vegetales y silos, Instalaciones de establos para ganado porcino, bovino, equino, cultivo y extracción de especies maderables.	1 unidad de vivienda campestre Actividades turísticas Recreativas y	Residencial Industrias Equipamientos Comercio	Indistinta

COT_ZT-2	Zona de Tolerancia-2	Desarrollo	Centro de entretenimiento nocturno.	Nigth Club, Clubes nocturnos, Bares, Karaoke, discotecas, salas de baile, peñas, Salas de Juego	Restaurantes Café concierto	Residencias Equipamientos	Lo existente en PUGS vigente
COT_ARPASL-4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14	Área Rural de Producción Agrícola sin Limitaciones	Promoción Productiva Incentivación	Agrícolas, pecuarias. Agropecuarias o Forestal sin limitaciones.		1 unidad de vivienda campestre Actividades turísticas y Recreativas	Residencial Industrias Equipamientos Comercio	Indistinta
COT_ARPA-7	Área Rural de Producción Agropecuaria	Promoción Productiva Incentivación	Actividades relacionadas con toda clase de cultivos, así como la cría de ganado menor y mayor y a la producción avícola y apícola. Uso Ganadero Extensivo. Tierras cubiertas por pastizales naturales con potencial forrajero. Puede incluir la siembra de pastos cultivados en áreas seleccionadas, con fines de complementación del pastoreo de pastos nativos en períodos de sequía o períodos críticos del ciclo de producción animal.	Avícolas, Almacenamiento de productos agropecuarios, Pastizales, Almacenamiento de abonos vegetales y silos, Instalaciones de establos para ganado porcino, bovino, equino, cultivo y extracción de especíes maderables.	1 unidad de vivienda campestre Actividades turísticas y Recreativas	Residencial Industrias Equipamientos Comercio	Indistinta
COT_AUC: COT_AUC4 COT_AUC5	Área Urbana Consolidada ⁴ , 5	Conservación Sostenimiento Renovación Mejoramiento Ver en el PUGS	Actividades Residenciales	Comercio, Servicios y equipamientos básicos, Recreativos, Educación, Salud, Seguridad, Institucional, Administrativo. En uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo en lotes y edificaciones.		Industria	Según existente PUGS vigente
COT_ZSRS	Zona de Servicios Relleno Sanitario	Sostenimiento Renovación Mejoramiento Mitigación Recuperación Saneamiento	Botadero de basura	Fanja arborea Depósito lixiviados y drenes. Pozo de captación de lixiviados. Bodega clasificación de desechos reciclables.	Bodega de almacenamiento de material reciclado	Residencia Industria, Comercio	3 ha mínimo

Plano del Polígono Zona3-SUR:



CAPITULO III
NORMAS GENERALES
Sección Cuarta
Acuícola y Piscícola

Art.14.- Condiciones generales para la implementación del Uso de Suelo para actividades acuícolas y piscícolas. - Las actividades de uso acuícolas y piscícolas cumplirán con las siguientes normativas:

- a) **Información exigible.**- Las solicitudes ingresadas a trámite regulado por la presente Ordenanza, deberán detallar únicamente la siguiente información, sin necesidad que los documentos que soportan dicha información se adjunten a la solicitud: a) Nombres y apellidos completos, con el número de su identificación, en caso de ser persona natural; o, b) Razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, además de los nombres y apellidos y número de identificación del representante legal, en caso de ser persona jurídica; y, c) Correo electrónico y número de contacto para notificaciones. Esto, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos estipulados en el presente reglamento y normativa secundaria, para la aprobación de las solicitudes.
- b) **Título habilitante.** - Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar actividades acuícolas en las fases de cría y cultivo en tierras privadas, deberán obtener la correspondiente autorización del ente rector. La actividad de acuicultura comercial en tierras privadas se autorizará mediante acuerdo ministerial. La actividad de acuicultura artesanal en tierras privadas se autorizará mediante un permiso emitido por el ente rector. Todas las actividades de cría y cultivo de cualquier especie de camarón marino serán autorizadas mediante acuerdo ministerial, independientemente si es comercial o artesanal. La autorización del ente rector no exime al autorizado de obtener las autorizaciones o permisos emitidos por otras autoridades competentes que en materia ambiental, de recursos hídricos o de control sobre uso y ocupación del suelo requieran previo, al inicio de la ejecución del proyecto de cultivo de camarón marino; así como de los respectivos permisos municipales.

La autorización para acuicultura de investigación en tierras privadas, será exigida cuando la actividad involucre la reproducción, cría o cultivo de especies exóticas, o cuando el proyecto o actividad involucre la construcción o uso de una infraestructura o instalaciones permanentes implantadas para la investigación o experimentación acuícola y en función del informe técnico levantado por la autoridad acuícola. El ente rector establecerá mediante normativa técnica secundaria la regulación específica para este tipo de actividad de acuicultura.

- c) **Contenido de la autorización.** - El título habilitante deberá contener al menos lo siguiente: el nombre del titular, el nombre comercial del establecimiento, el tipo de actividad a realizarse, su ubicación geográfica (dirección, parroquia, cantón, y provincia; y coordenadas UTM en Sistema de referencia WGS84 del área autorizada, en caso de que se requiera), así como las especies, productos o insumos sobre las cuales realice la actividad.
- d) **Áreas protegidas.** - Para el caso de actividades acuícolas con nuevas infraestructuras en tierras altas o de propiedad privada que interceptan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, no procederá su autorización. La renovación, cesión, traspaso, venta,

modificación de autorizaciones podrá ser realizada en predios que interceptan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas siempre que hayan obtenido su autorización o concesión para el ejercicio de la actividad acuícola previo a la fecha de declaratoria del área protegida por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

- e) **Interacción de las actividades acuícolas con actividades agrícolas.**- Con el fin de proteger los cultivos agrícolas colindantes de las influencias salinas del agua de cultivos acuícolas y del efecto que represente la utilización de insumos agrícolas, el ente rector establecerá mediante acuerdos ministeriales y dentro del marco de gobernanza, las regulaciones específicas de la actividad acuícola en lo referente al cultivo de camarón marino y cualquier otra especie en espacios de tierra privada de características agrícolas. Para este tipo de especies acuícolas, el ente rector establecerá mediante normativa secundaria las franjas o zonas de retiro y demás especificaciones técnicas de cultivo, definidas para el efecto por el ente rector en coordinación con la autoridad agraria competente.
- f) **Impermeabilización.**- En el caso de ser autorizado el ejercicio de la actividad de producción o cultivo de camarón marino u otras especies en tierras privadas dentro de la categoría V, deberán obligatoriamente utilizar geo membranas para cubrir e impermeabilizar los suelos de piscinas, pre-criaderos, reservorios y realizar recirculación de agua utilizando estanques reservorios cuyo volumen cubra el requerimiento de los recambios de agua, y compensar las pérdidas por evaporación y las cosechas. La obligación establecida en el párrafo precedente aplicará para el caso de proyectos nuevos de cultivo en la categoría de suelo indicada y si esto poseen conductividad eléctrica menor a cuatro (4) dS/m, y el agua a utilizarse para el cultivo sea salobre o salada. El uso de geomembrana para proyectos de cultivo en suelos dentro de esta categoría puede ser omitido si la caracterización de su textura corresponde a suelos de permeabilidad muy baja a prácticamente impermeable, siempre que no existan **cultivos agrícolas** que limiten con el predio. Dicha información deberá estar incorporada en el estudio técnico o ficha técnica.
- g) **Requisitos para la obtención del acuerdo ministerial en tierra privada para acuicultura comercial.** - La persona natural o jurídica que desee obtener la autorización para ejercer la actividad acuícola en fase de cría y cultivo en tierras privadas a escala comercial, deberá obtener los requisitos en el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y gestionarlo el ente competente (Ministerio de Acuicultura y Pesca).
- h) **Acuicultura comercial.** - Se considera acuicultura comercial en espacios terrestres aquella actividad de producción de cultivo que cumpla las consideraciones establecidas en la Ley y cuya escala de producción sea superior a seis (6) toneladas de biomasa total por año.
- i) **Acuicultura artesanal.** - Se considera acuicultura artesanal en espacios terrestres aquella actividad de producción de cultivo que cumpla las consideraciones establecidas en la Ley y cuya escala de producción genere un volumen máximo de seis (6) toneladas de biomasa total por año y que no sea mayor a tres (3) hectáreas. Se considera acuicultura artesanal de subsistencia aquella acuicultura de peces (piscicultura) de naturaleza familiar para el autoconsumo y cuya producción máxima sea de quinientos (500) kilogramos de peces por año y área productiva igual o menor a trescientos (300) metros cuadrados. Su autorización se basará en un registro de información levantado por la autoridad acuícola a solicitud del interesado e incorporada en el Registro del Sistema Nacional de Información Acuícola y Pesquero.

La información que contendrá este registro se establecerá en la normativa secundaria correspondiente.

Los requisitos para ejercer cualquiera de las dos actividades, se obtendrán del ente competente que autoriza ejercer la actividad.

- j) **Del Certificado de capacidad de Uso de la tierra.** - El certificado de la categoría de "Capacidad de uso de la tierra" se lo realiza acorde con la geo información publicada e ilustrada en el geo portal por el ente rector en materia agrícola, lo que permitirá analizar e identificar si los proyectos acuícolas interceptan en suelos con clases o categorías I, II o III, ya que estas tierras tendrían "vocación agrícola" y pueden salinizar los cultivos agrícolas que allí se desarrollan. Dicha certificación será emitida por la Unidad Técnica que para dicho efecto designe el ente rector conforme al instructivo dictado para dicho efecto. Este procedimiento va inherente a esta Ordenanza, respetando las categorías de Uso de Suelo establecidas en la presente ordenanza.
- k) **Informe de viabilidad agrícola de cambio de uso de suelo para el cultivo de camarón marino.** - Las nuevas actividades de cultivo de camarón marino en tierras privadas con categorías de suelo con clases agrológicas I, II o III, serán autorizadas acorde a las normas establecidas por el ente rector en coordinación con la autoridad competente en materia agrícola. No se desarrollarán actividades de cultivo en el caso de que la autoridad en materia agrícola establezca la inviabilidad del proyecto. Toda esta viabilidad de cambio de uso de suelo irá inherente con la aplicabilidad de las categorías de zonificación de uso de suelo de la presente ordenanza.
- l) Para el asentamiento de las camaroneras en el cantón, deben respetar la protección hídrica (muro de contención) y los canales de riego y drenaje que están identificadas por las Juntas de Riego y Drenaje conformadas en el cantón; y formar parte del drenaje de zona rural.

Art. 15.- Condiciones específicas de implementación del Uso de actividades acuícolas y piscícolas. - Quienes se dediquen al ejercicio de la actividad piscícola - acuícola en fase de cría y cultivo, en tierras privadas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de aquellas establecidas en la Ley y otras normas secundarias establecidas por el ente rector o autoridades competentes:

- a) Las actividades de uso acuícola y piscícola, no podrán ubicarse a menos de 500 mts de distancia de proyectos urbanísticos, de equipamientos de servicios sociales de educación y de salud de la ciudad.
- b) Permitir la inspección de las autoridades acuícola-piscícola y municipal a sus instalaciones;
- c) Utilizar para el ejercicio de la actividad acuícola y piscícola solo el área y las especies autorizadas;
- d) Se impulsará la piscicultura en las categorías de ordenamiento correspondientes, como mecanismos de diversificación productiva para contribuir a la soberanía alimentaria de las comunidades, observando las limitaciones del recurso hídrico y mitigando los impactos ambientales, siempre y cuando no se alteren los ecosistemas sensibles y sean aprobados por la autoridad competente, así como, también que exista un tratamiento de aguas previo a la descarga.
- e) Se impulsará la investigación sobre la actividad piscícola a fin de que constituya una actividad sostenible.

- f) Mantener vigentes los permisos y autorizaciones exigidas por la Ley y la demás normativa vigente municipal aplicable;
- g) Deberán disponer de sistemas de protección adecuados que eviten la contaminación ambiental por derrames de combustible en las estaciones de bombeo o tanques de almacenamiento de combustible;
- h) Deberán sujetarse a lo establecido en el Plan Nacional de Control Sanitario;
- i) No provocar la salinización de suelos que afecten las actividades agrícolas, ni acuíferos adyacentes; y,
- j) Los demás que determine el ente rector en normativa secundaria o el título habilitante. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado con arreglo a la Ley.

Art. 16.- Condiciones mínimas de implantación de las actividades acuícolas-piscícola.- Las granjas camaroneras que funcionen en tierras altas cuya provisión de agua sea subterránea, deben cumplir con las siguientes condiciones mínimas de suelo y agua: a) Franja perimetral de treinta (30) metros de ancho; b) Canal perimetral recolector; c) Reservorio para recirculación y tratamiento del agua; d) Fondo de embalses y canales impermeabilizado con capa de arcilla; e) Liner en pre criaderos en caso de no cumplir con características de un suelo impermeable definidas por el ente rector; f) Liner en piscinas en caso de no cumplir con características de un suelo impermeable definidas por el ente rector; y, g) Condición para efluentes: la salinidad del agua efluente no debe ser mayor que la del agua del cuerpo receptor. Toda solicitud de autorización para actividad acuícola-piscícola de cultivo de camarón y/o peces que utilizará agua subterránea **requerirá previamente de la autorización de aprovechamiento de recursos hídricos expedida por la autoridad competente.**

Todas las instalaciones de actividades acuícolas-piscícolas, contarán con las instalaciones de acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismos y las normas vigentes sobre la materia.

Art. 17.- Cambio de actividad. - Las personas naturales o jurídicas que tuvieren acuerdos ministeriales que autoricen el cultivo de una actividad y deseen cambiar sus cultivos a camarón, tilapia u otra especie distinta de la autorizada, en tierras altas cuya fuente de agua sea subterránea, deberán someterse a las normas que anteceden y solicitar la reforma de sus títulos habilitantes.

Art. 18.- Condiciones de Implantación de actividades acuícolas-piscícolas. - Las instalaciones de actividades acuícolas-piscícolas, para su funcionamiento cumplirán con lo siguiente:

- a) Las instalaciones acuícolas y piscícolas que utilicen procesamientos de camarones - peces, (empacadoras) de mediano y alto impacto y que estén ubicadas en áreas de recursos naturales, observarán un retiro de 50 metros como aislamiento perimetral (aguas negras)
- b) Con las condiciones establecidas por la Unidad de Ambiente, con las normas de Arquitectura y Urbanismo y las expedidas para el efecto. Los proyectos o actividades acuícolas nuevas a implementarse en el cantón San Jacinto de Yaguachi, contarán con el Certificado Ambiental, emitido por la Unidad de Ambiente, previamente a su construcción y funcionamiento.

- c) Con los parámetros de sanidad, físico-químicos para la permanencia o subsistencia de acuerdo a sus procesos.
- d) Realizar adecuaciones en el marco jurídico para regular la importación/comercialización, producción, cría de especies nocivas, así como evitar la liberación al medio silvestre.
- e) Monitoreo sanitario, prevención, control de enfermedades y aplicación de medidas de bioseguridad.

18.1.- Observaciones generales. - La construcción o mejora de infraestructuras, deberá observar, además de las disposiciones legales que los organismos competentes hayan determinado, los siguientes requisitos generales:

- a) Los emplazamientos y nuevos trazados deben considerar condiciones paisajísticas armoniosas y ecológicas del territorio cantonal, evitando instalaciones clandestinas fuera del orden, que contaminen y obstruyan los cursos de agua, evitando la degradación vegetal natural con valor ecológico.
- b) Las nuevas construcciones de obras, deberán ser registradas como aumentos al proyecto inicial aprobado y cumplir con las instalaciones y permisos respectivos que justifiquen su aparición.
- c) Se asegurará la accesibilidad universal de las personas al espacio físico, a los sistemas de transporte, a la información y comunicación que facilite el trabajo, velando por la seguridad, contrarrestando los riesgos. Deberá eliminar barreras que dificulten el acceso y manejo de los servicios.

18.2.- Vías y Caminos. - En lo referente a las vías y caminos de acceso para la implementación de proyectos acuícolas-piscícolas, deberán considerarse las siguientes disposiciones:

- a) Las vías o caminos existentes, que sean de uso de los proyectos de actividades acuícolas-piscícolas, estos deberán ser acondicionados para que se mantengan en buen estado siempre, contribuyendo beneficiosamente con el acceso a las localidades del entorno.
- b) En áreas definidas como conservación o franjas de protección ambiental, debe evitarse la apertura de vías y caminos, a excepción de las que se determinen como estrictamente necesarias para la gestión del lugar, para ello, se realizarán estudios técnicos que garanticen una mínima afección al ambiente y ser aprobadas por la autoridad competente.
- c) En la construcción, ampliación y/o mejora de vías o caminos, deberán incluirse planes de manejo ambiental, para garantizar la movilidad de la fauna silvestre, principalmente en el cruce de ríos, esteros, quebradas o bosques.
- d) Las nuevas vías o aperturas de caminos, deberán contar con la autorización de los organismos competentes, para lo cual deberán presentar estudios que justifiquen su apertura, así como el trazado más favorable para el ambiente.

18.3.- Telecomunicaciones. - Respecto a las telecomunicaciones, deberán observarse las siguientes disposiciones:

- a) Se debe evitar, colocar instalaciones de sistemas de telecomunicaciones en áreas definidas como de conservación, protección o preservación.
- b) La implementación de sistemas de telecomunicaciones como antenas de telefonía celular y repetidoras de radio, se realizará, evitando la afección u obstrucción al paso de la población o a su alrededor y minimizando el impacto paisajístico.

18.4.- Energía Eléctrica. - Referente al manejo de la energía eléctrica, se deberá considerar las siguientes observaciones:

- a) Se deberá evitar las líneas de transmisión eléctrica de alta tensión por áreas definidas como áreas de protección y por asentamientos humanos a fin de evitar afecciones a la salud humana, debiendo contarse con la autorización municipal (permiso de uso de suelo) para el trazado de dichas líneas y contar con el permiso del ente regulador de electrificación.
- b) La instalación de tendido aéreo deberá contar con dispositivos que impidan la electrocución de aves, principalmente cerca de bosques o áreas naturales protegidas.

18.5 Prospección geofísica. - Respecto a la prospección geofísica, se deberá tomar en cuenta realizar estos métodos de investigación para la colocación de los nuevos proyectos de actividades acuícolas y piscícolas para no afectar fuentes naturales que pudieran existir en el terreno.

Los métodos de prospección eléctrica son frecuentemente, los más utilizados para la búsqueda de aguas subterráneas, tomando en cuenta el paso de una corriente natural o artificial por el terreno. En el estudio geofísico, se aplica el método de PROSPECCIÓN GEOELÉCTRICA en el campo, con el objetivo de localizar formaciones geológicas que puedan contener aguas subterráneas y así evaluar el potencial de recursos hídricos del área.

Al emplearse este método eléctrico se evalúa la resistividad media del subsuelo mediante la medición de diferencia de potencial por transmisión de corriente a través de pares electrónicos, determinando así, las variaciones horizontales y verticales de los campos de potenciales eléctricos por fluidez de fenómenos electrolíticos dependientes del terreno.

Para cumplir el objetivo, es necesario realizar al menos tres (3) Sondeos Eléctricos Verticales (SEV), para así conseguir una visión general y establecer gráficamente los espesores de los materiales que conforman el subsuelo.

Art. 19.- Peces ornamentales. - El término “peces ornamentales” es un término genérico que describe a aquellos organismos acuáticos mantenidos en un acuario con propósitos de ornamento, incluyendo peces e invertebrados como corales, crustáceos, moluscos, equinodermos, entre otros animales de organismos acuáticos.

Art. 20.- Autorización y requisitos para ejercer la actividad de producción nacional, comercialización interna y externa de peces ornamentales.- Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a la actividad acuícola-piscícola para la comercialización interna mediante la instalación de acuarios y la comercialización externa, podrán mantener en el acuario y comercializar las especies permitidas, siempre que se cuente con la autorización por la autoridad administrativa CITES (en el caso de especies dentro de los anexos CITES) o la Autoridad Ambiental

Nacional, debiéndose cumplir con los requisitos para su habilitación a través del acuerdo ministerial correspondiente.

Art. 21.- Autorización y requisitos para ejercer la actividad de comercialización interna de peces ornamentales importados.- Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a la actividad acuícola mediante la instalación de acuarios de peces ornamentales importados para su comercialización interna, sólo podrán importar las especies permitidas previamente por la Autoridad Ambiental Nacional, debiendo cumplir con los requisitos de ley para su habilitación a través del acuerdo ministerial correspondiente. La importación de nuevas especies y su comercialización, se hará respetando los procedimientos que establezca el ente rector para su efecto.

Art. 22.- Análisis de riesgo de importación de especies. - La importación de especies hidrobiológicas en cualquiera de los estudios de su ciclo biológico destinadas a actividades de y para la acuicultura, se hará conforme al procedimiento que establezca el ente rector para dicho efecto. En concordancia con el artículo 14 numeral 8 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, previo a la autorización a ser emitida por el ente rector para la importación de nuevas especies exóticas vivas a ser destinadas para acuicultura que no se encuentren dentro del territorio nacional, incluyendo los peces ornamentales, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 203 del Reglamento del Código Orgánico Ambiental. Las especies exóticas deberán contar con un plan de manejo adecuado y un Plan de Contingencia con medidas a implementarse en caso de la salida de estas especies a ambientes naturales, con la finalidad de evitar la alteración de las cadenas tróficas naturales y del ecosistema e impedir el desplazamiento o extinción de las especies nativas.

Art. 23.- Cesión de Concesión. - La persona natural o jurídica que desee ceder a otro los derechos de concesión para ejercer la actividad acuícola-piscícola de cría y cultivo de camarón y peces, podrá regularizar sus permisos ante la autoridad municipal, a partir del segundo año de que le hayan concedido el acuerdo ministerial que le otorgó la concesión y de haber realizado los procedimientos respectivos ante la autoridad competente, solo allí el nuevo dueño podrá regularizar sus permisos municipales.

Art. 24.- Zonificación. - La zonificación establecida por el GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, para desarrollar las actividades acuícolas y piscícolas, son las establecidas en los cuadros de zonificación del área urbana y rural y en plano de categorías de ordenamiento territorial del cantón San Jacinto de Yaguachi, contenidos en esta ordenanza municipal. En consecuencia, el ente rector no podrá autorizar el ejercicio de la actividad de acuicultura y piscicultura en lugares donde no lo establezca la presente Ordenanza de actividades de acuicultura y piscicultura.

Art. 25.- De las especies aptas para actividad acuícola y piscícola. - La presente ordenanza, registra la actividad de cultivo, cría y producción de las especies de camarones, peces acuáticos y peces ornamentales. De estas especies están contempladas las autorizadas por el ente rector.

Art. 26.- Distancia permitida para y entre actividades acuícolas y piscícolas. - Las concesiones de espacios para las actividades de acuicultura y piscicultura, se otorgarán dejando una distancia mínima entre sí, conforme las medidas establecidas por el ente rector, mediante normativa secundaria.

Art. 27.- Superficie máxima para actividades acuícolas y piscícolas. - El área a concesionar se dará en función del estudio técnico que defina su superficie, dentro de la cual deberá constituir un solo cuerpo cierto. El área máxima a concesionar, lo emitirá y establecerá el ente rector, mediante normativa técnica y esta disposición será de mayor peso que otra existente.

Art. 28.- Proyectos de investigación para actividades acuícolas y piscícolas. - Si alguna persona natural o jurídica desee realizar proyectos de investigación o experimentales en afluentes naturales de ríos o esteros u otros, deberán cumplir con los procedimientos respectivos estipulados en el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, ante el organismo en competencia: Instituto Público de Investigación de la Acuicultura y Pesca IPIAP.

Artículo 29.- Requisitos para laboratorios de investigación acuícola.- Las personas naturales y jurídicas, incluyendo las instituciones de educación superior que requieran o tengan infraestructuras permanentes de centros de investigación para reproducción de especies hidrobiológicas; deberán obtener la autorización del ejercicio de la actividad acuícola la misma que incluirá la investigación o experimentación de cualquier especie nativa y las especies exóticas ya existentes en el territorio nacional. En el caso de incursionar en la investigación o experimentación de nuevas especies exóticas deberá solicitar la ampliación de su título habilitante.

Los requisitos serán los mismos a los establecidos para los laboratorios de producción, con excepción del Estudio técnico económico el cual contemplará dentro del análisis económico solo los valores correspondientes a las inversiones y costos de operación.

Artículo 30.- Prohibiciones.- Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas autorizadas a ejercer la actividad acuícola mediante el funcionamiento de laboratorios de producción de especies hidrobiológicas lo siguiente: a) Conducir y depositar en el medio circundante, aguas servidas residuales sin el debido tratamiento previo; b) Contaminar zonas pobladas, ríos, esteros, canales o producir alteraciones ecológicas; c) Descartar organismos enfermos a los cuerpos de aguas (efluentes); d) Abastecerse de reproductores o especímenes maduros en épocas de veda en caso de que aplique; e) Comercializar y transportar especies bioacuáticas sin la respectiva guía de movilización o remisión debidamente autorizadas por la autoridad competente; y, f) Construir laboratorios en zonas no autorizadas por la autoridad municipal competente.

Art. 31.- Plazo para la implementación de proyecto. - Se otorgará un plazo máximo de dos (2) años para la implementación de por lo menos el veinte por ciento (20%) del proyecto total presentado, y de cinco (5) años para la implementación total del proyecto, de acuerdo al estudio técnico y económico presentado por el concesionario. De comprobarse la explotación parcial del área autorizada, se respetará lo que el ente rector determine dentro de los plazos establecidos, y procederá a modificar el acuerdo correspondiente, reduciéndola al área efectivamente trabajada.

Art. 32.- Obligación. - Los laboratorios de especies acuícolas y piscícolas están obligados a a) Mantener permanentemente habilitados en sus instalaciones sistemas sanitarios y ambientales que aseguren la no contaminación del medio basado en los parámetros establecidos en su plan de manejo ambiental, b) Informar al ente rector tan pronto se tenga conocimiento acerca de eventos de mortalidades masivas de especies bioacuáticas asociados a patógenos o agentes desconocidos; c) Prestar a los funcionarios del ente rector que ejecutan actividades de control, las facilidades necesarias para las inspecciones o comprobaciones, iniciales o periódicas, que requieran efectuarse para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica para el

Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; d) Observar el cumplimiento de los períodos de veda dispuesto por las respectivas autoridades, para la captura de especies bioacuáticas, e) Informar por escrito al ente rector, antes de iniciarse los períodos de veda, acerca de sus existencias de larvas, reproductores u otras especies bioacuáticas; f) Emitir guías de movilización o de remisión, con numeración consecutiva, sello, nombre del laboratorio y firma de responsabilidad, en todos los casos de traslado de especies bioacuáticas de un lugar a otro; g) Contar con profesionales, debidamente registrados en las áreas de acuicultura, biología, biología marina o afín a la acuicultura para la dirección técnica del proyecto; y, h) Las demás que se establezcan la normativa técnica.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL
Sección Quinta

Art. 33.- Protección del Ambiente, Servidumbres y/o Afectaciones.- Esta ordenanza establece regulaciones ambientales básicas en el ámbito de las competencias del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, para que en el vertido, conducción, tratamiento, control y disposición final de las aguas residuales, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, garantizando una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación de las aguas residuales.

Lo establecido en esta ordenanza se aplicará en todo el territorio Cantonal respecto a las descargas que se efectúen a la red de alcantarillado, drenaje de aguas, canales y cauces naturales.

33.1.- La Dirección de Servicios Públicos (DSP), mediante la Jefatura de Gestión Ambiental (GA) y la Jefatura de Gestión de Riesgos (GR) del GADMSJY emitirá un informe, en caso de ameritarse, respecto de las normas generales de conservación y de protección rural y/o ambiental, aplicables a los proyectos de desarrollo acuícolas-piscícolas, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Yaguachi vigente, Plan de uso y gestión del suelo del Cantón San Jacinto de Yaguachi vigente, u otra ordenanza o normativa pertinente.

33.2.- El GADMSJY, con el objeto de promover la protección efectiva de las áreas de interés ecológico, turísticos, de protección (bosques, esteros, playas, etc.), y en general, de todas aquellas calificadas como no urbanizables, establece que:

33.3.1.- El promotor de un proyecto acuícola-piscícola, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir, y minimizar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar el desarrollo del proyecto. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el promotor establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

33.3.2.- El Promotor deberá promover en su proyecto, el uso de tecnologías ambientales limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.

33.3.3.- Cuando el proyecto considere la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), deberá cumplir con los parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente. Esta planta deberá contar con la aprobación del operador del servicio, y seguir todos los procesos y observaciones que el operador del servicio disponga.

Todo proyecto que presente los casos citados en los incisos anteriores, deberá presentar sus respectivos estudios y memorias técnicas con el proyecto.

Art. 34.- EJERCICIO DE COMPETENCIAS.- Las competencias establecidas en la presente Ordenanza serán ejercidas por las Direcciones y jefaturas del GAD según sus competencias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en el marco de sus competencias a través de sus unidades de gestión y jefaturas, adoptará las medidas preventivas, correctivas y/o reparadoras que sean necesarias.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones legales prescriptas en el COOTAD y demás leyes aplicadas en la materia.

Ante la gravedad de un incumplimiento o en el caso de ser reiterativo, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, denunciará al Consejo nacional de Recursos Hídricos – Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, MAATE a efecto que proceda a las sanciones que correspondan, conforme a la Ley respectiva.

Art. 35.- DENUNCIAS.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, aquellas actividades que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

PERMISOS DE DESCARGA Y CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES Y DE OTRAS FUENTES FIJAS

Sección Sexta

Art. 36.- DESCARGAS, Definición.- Consiste en el establecimiento de medidas administrativas tendientes a reducir las descargas contaminantes que afecten al recurso agua en el Cantón, hasta niveles permisibles conforme a las normas nacionales y locales vigentes.

Las Direcciones y jefaturas del GAD municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, serán las instancias administrativas y reguladoras encargadas de la planificación, organización ejecución, sanción y evaluación permanente del sistema de permisos y control de efluentes.

ART. 37.- TRATAMIENTO PREVIO AL VERTIDO.- La jefatura de Medio Ambiente del GAD, controlará toda actividad que pudiere causar impacto ambiental, que requiera para su instalación ampliación, modificación o traslado de tratamientos previos al vertido al sistema de alcantarillado a un cuerpo de agua, para descargarlos con los niveles de calidad exigidos por esta Ordenanza, así como el tratamiento y disposición final de los lodos, producto de la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales.

Las construcciones industriales como las camaroneras a las que rige la presente Ordenanza, serán responsables de la construcción, uso y mantenimiento de los sistemas tecnológicos a ser implementados para el tratamiento de las aguas residuales previo al vertido al sistema de

alcantarillado o a un cuerpo de agua, debiendo satisfacer los parámetros establecidos incorporados en la presente Ordenanza.

En caso de que los regulados no dispongan de áreas apropiadas para la construcción de planta de tratamiento de las descargas líquidas y que no puedan cumplir con los niveles de calidad exigidos por esta Ordenanza, deberán reubicar sus instalaciones o el efluente podrá ser transportado a otro lugar, siempre que esto no presente riesgo para la salud humana, ambiente, recursos naturales y se realice un estudio de impactos ambientales aprobado por el Ministerio de Ambiente.

Para los casos de lotizaciones Industriales (Regulado), los promotores deberán presentar memorias técnicas descriptivas del sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas previa la aprobación de la Dirección de servicios Públicos.

37.1.- LIMITACIONES A LOS VERTIDOS.- Con la finalidad que los vertidos provenientes de los sistemas tecnológicos de aguas residuales no tengan efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales y la salud humana, las descargas deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en esta Ordenanza Municipal o por la instancia municipal competente.

Art. 38.- FACTIBILIDAD.- El promotor de la construcción de la camaronera, solicitará el certificado de Factibilidad del abastecimiento del servicio de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, adjuntando planos del anteproyecto, memorias técnicas preliminares con la debida responsabilidad técnica legalizada y certificado del uso de suelo. Así mismo presentará el estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición ecológica (MAATE), el que deberá cumplir con la Legislación y Normativa Ambiental pertinente.

Art. 39.- APROBACION DE ESTUDIO Y DISEÑOS.- El promotor presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón san Jacinto de Yaguachi, los estudios y diseños del sistema de Agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial para su aprobación. Esta presentación la hará mediante comunicación dirigida a la máxima Autoridad del Cantón, previo el pago de la tasa correspondiente.

Art.40.- OBLIGACION POR VARIACION DE DISEÑO.- Cualquier variación del diseño aprobada, deberá ser nuevamente ingresada para ser revisada y aprobada por la Dirección de Servicios Públicos, responsable del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial.

Art. 41.- RESPONSABILIDAD DEL PROMOTOR.- Es de entera responsabilidad del promotor, el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo.

Art. 42.- TRANSPORTE.- Las empresas que recolecten, transporten y dispongan los residuos líquidos propios o de terceros deberán cumplir con las normas de descarga y obtener el permiso correspondiente del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón san Jacinto de Yaguachi.

La descarga de efluentes industriales, se realizará en el lugar donde estará implantado el sistema de tratamiento; el efluente de esta actividad deberá ser canalizado al sistema de tratamiento.

CAPÍTULO VI DE LAS DESCARGAS AL RECURSO AGUA Y AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Sección Séptima

Toda descarga líquida proveniente de actividades industriales y comerciales, deberán ser vertidas previo el tratamiento adecuado, en la red pública de alcantarillado sanitario o a cualquier cuerpo de agua.

Art. 43.- ORGANISMO COMPETENTE.- El gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a través de la Dirección de Servicios Públicos, autorizará la descarga a la red de alcantarillado sanitario, con sujeción a los términos, límites y condiciones.

Todo vertido NO doméstico, directo o indirecto al alcantarillado sanitario, pluvial o cuerpo de agua, deberá ser autorizado previamente por la Dirección de Servicios Públicos, instancia municipal que ejercerá la competencia de controlar, vigilar, regularizar y autorizar el manejo o descarga de desechos sólidos y/o líquidos provenientes de actividades industriales, comerciales y demás en todo el cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art. 44.- Sistemas de Tratamiento de Aguas servidas. – La necesidad de los diseños de construcción de las camaroneras, será en zonas rurales, lugares donde no existe sistema de alcantarillado sanitario actualmente; por lo que, **se exigirá la construcción de pozos sépticos**, de acuerdo a su área de construcción, mismos que estarán compuestos de baterías sanitarias de fibras de plástico, que deberán ser evacuadas a través de proveedores que cuenten con servicio de hidrocleaner para la absorción de desechos, transporte y depósito o descarga respectiva en laguna de oxidación más cercana del cantón.

Art. 45.- Manejo de Residuos Sólidos.- La disposición de residuos sólidos comprende la recolección, el transporte, el tratamiento, el almacenamiento, la deposición y el aprovechamiento. Deberá contar con un sistema que incluya procesos tales como minimización de residuos, segregación de la fuente, transporte, transferencia y disposición final. Además, debe tomar en cuenta los riesgos que causan a la salud y el ambiente.

Respecto al manejo de los residuos sólidos, deberá observarse las siguientes reglas:

- a) Deberán contar con botaderos para residuos sólidos que comprenda la recolección, el transporte, el tratamiento, el almacenamiento, la deposición y el aprovechamiento.
- b) Deberá contar con su propia planta de clasificación y tratamiento de residuos o de relleno sanitario, estas deberán realizarse distante de las áreas donde se desarrollen actividades humanas o de alto valor ecológico-paisajístico y/o cercano a fuentes naturales de protección o vertientes hídricas.

- c) La construcción de las plantas de clasificación y tratamiento de residuos o rellenos sanitarios, contarán con un programa que promueva un manejo integral de los residuos sólidos, superando los tradicionales, estos pueden y/o deben incorporar lo siguiente:
 - a) Reutilización de reciclaje de materiales.
 - b) La recuperación y aislamiento específico de materiales contaminantes tóxicos y peligrosos.
 - c) La implantación de sistemas de aprovechamiento de gases provenientes de la fermentación de la materia orgánica con impacto sobre el cambio climático, impulsando nuevas formas de energía alternativa.
 - d) Los depósitos de chatarra, cartones, plásticos y otros materiales que pudieran reciclarse, deberán contar con los permisos de funcionamiento respectivo de la autoridad competente del Ambiente y/o del GADMSJY. En general deberá minimizar y en lo posible evitar la afección al ambiente y al paisaje rural o urbano.
 - e) Se prohíbe la quema de residuos sólidos y el depósito fuera de botadero autorizado y sanitariamente controlado.

Art. 46.- Requisitos para sistema de Residuos Sólidos.- El proyecto acuícola – piscícola respecto al sistema de Residuos sólidos, cumplirá con la presentación de los siguientes requisitos para su aprobación:

- a) Ubicación geográfica del proyecto.
- b) Las coordenadas UTM – WGS84 de todos los vértices del predio.
- c) Diseño en Planos de la distribución de las piscinas, tanques o estructuras para el cultivo, diseño con especificación de cortes de muro, ubicación de estaciones de bombeo, compuertas, canales de agua, servidumbre de tránsito preexistentes constituidas mediante sentencia judicial ejecutoriada, linderos y dirección del Norte.
- d) Los planos se presentaran en una escala apropiada al área del proyecto, con cuadros de coordenadas y ubicación.

46.1.- Tratamiento de aguas residuales.

La ley de Gestión Ambiental, además, contiene la normativa para el tratamiento de aguas residuales, **las empresas camaroneras deben contar con un sistema de planta de tratamiento de sus aguas residuales**, este elemento será constantemente inspeccionado por el Ministerio de Ambiente, agua y transición ecológica del Ecuador (MAATE), de no tenerlo se estaría incumpliendo con los parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente. El Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 80 en concordancia con el Art. 70 del Capítulo VIII del libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala lo siguiente: “si mediante una verificación o inspección realizada por la entidad ambiental de control o a través de una denuncia fundamentada técnica ilegalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Gestión Ambiental, se conociese de la ocurrencia de un incidente o situación que constituya una infracción flagrante al presente texto unificado de Legislación Secundaria Ambiental o regulaciones ambientales vigentes en el país, mientras se

investiga y se sanciona el hecho, la actividad, proyecto u obra deberán suspenderse” (MAE, 2015).

En casos de que un proyecto acuícola – piscícola, requiera realizar una actividad de infraestructura, deberá solicitar al GAD Municipal el permiso respectivo para realizar dichas obras, si estas actividades causaran daño al espacio público y/o a la comunidad, el proyecto acuícola-piscícola, deberá entregar una garantía económica al GAD Municipal, la misma que será emitida por la Dirección de Servicios Públicos, en cuanto a la valoración de dichos trabajos, que respalden los daños causados, de existir, y sea remitida a la Dirección Financiera.

CAPÍTULO VII

Art. 47.- PROHIBICIONES.- De las prohibiciones.-

a.- Se prohíbe la utilización de cualquier tipo de agua, con el propósito de diluir los efluentes líquidos no tratados.

b.- Se prohíbe toda descarga de residuos líquidos a las vías públicas, canales de riego y drenaje o sistemas de recolección de aguas lluvias y aguas subterráneas. La Dirección de Servicios Públicos, de manera provisional mientras no exista sistema de alcantarillado certificado por el proveedor del servicio de alcantarillado sanitario y tratamiento e informe favorable de esta entidad para esa descarga, podrá permitir la descarga de aguas residuales a sistemas de recolección de aguas lluvias, por excepción, siempre que estas cumplan con las normas de descarga a cuerpos de agua, según lo establezca la instancia municipal en competencia.

c.- Se prohíbe descargar sustancias o desechos peligrosos (líquidos-sólidos-semisólidos) fuera de los estándares permitidos, hacia el cuerpo receptor, sistema de alcantarillado y sistema de aguas lluvias.

d.- Se prohíbe la descarga de residuos líquidos sin tratar, hacia el sistema de alcantarillado, o hacia un cuerpo de agua, provenientes del sistema de lavado del producto, así como el de aplicadores manuales, recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido químicos u otras sustancias tóxicas.

e.- Se prohíbe descargar en un sistema público de alcantarillado, cualquier sustancia que pudiera bloquear los colectores o sus accesorios, formar vapores o gases tóxicos, explosivos o de mal olor, o que pudiera deteriorar los materiales de construcción en forma significativa.

f.- Se prohíbe la descarga de residuos líquidos sin tratar hacia ríos, esteros, canales a cualquier cuerpo de agua o al sistema de alcantarillado, provenientes de los residuos del lavado y tratamiento de crustáceos, así como el de aplicadores manuales y recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido químicos u otras sustancias tóxicas.

g.- Se prohíbe la descarga hacia el sistema de alcantarillado sanitario de residuos líquidos no tratados, que contengan restos de sustancias químicas y tóxicas provenientes del producto tratado.

h.- Se prohíbe, el desvío de caminos, conductores de agua, canales, esteros o todo afluente natural, sin que se tenga la debida evaluación y/o permisos de la instancia gubernamental competente (Ministerios y Prefectura) y la autorización del GAD Municipal (Ordenamiento Territorial, Servicios Públicos, Obras Públicas y Concejo municipal), para realizar dicho desvío o cambio de dirección de los afluentes mencionados.

Art. 48.- Toda área de desarrollo industrial, que no contribuya al sistema de alcantarillado sanitario, **deberá contar con instalaciones de recolección y tratamiento de residuos líquidos**. El efluente tratado podrá descargar a un cuerpo receptor o un cuerpo de agua, debiendo cumplir con los estándares de tratamiento y límites de descarga.

Art. 49.- Los responsables (propietario) de todo sistema de descarga deberá de dar cumplimiento a las normas de descarga contenidas en esta Ordenanza o por la instancia municipal competente.

Art. 50.- Todas las aguas residuales domesticas (campamento) deberán verterse a la red de alcantarillado sanitario. En caso de no existir, estas podrán evacuarse a través de un sistema autónomo de saneamiento; esto es, con la construcción de una Planta de tratamiento.

CAPÍTULO VIII MUESTREO Y ANALISIS

Art. 51.- Toma de Muestras. - Los regulados determinados en esta normativa, están obligados a realizar el monitoreo anual de sus descargas, realizados por un laboratorio acreditado por el ORGANISMO DE ACREDITACION ECUATORIANA ((OAE), cuyos resultados deberían ponerse a disposición de la Jefatura de Ambiente.

Art. 52.- El regulado deberá mantener un registro interno de todas las sustancias químicas, orgánicas e inorgánicas utilizadas en sus procesos incluyendo la limpieza de sus instalaciones manteniendo registros de las cantidades usadas.

Art. 53.- El regulado responsable de la descarga debe de contar con los dispositivos que hagan posible la realización de mediciones y toma de muestras en un punto en el que el flujo del efluente no pueda ser alterado.

Art. 54.- Todo regulado que realice descargas residuales liquidas, tiene la obligación de registrarse y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, la caracterización de los efluentes, efectuados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OEA), de acuerdo a los parámetros de esta Ordenanza, en el plazo de 60 días, contados a partir de la notificación del regulado.

Art. 55.- APELACION.- Si hubiese inconformidad del resultado del análisis realizado por un laboratorio acreditado, el regulado podrá solicitar por escrito, previo a la cancelación de la respectiva tasa, **RECURSO DE APELACION** dentro del término de 4 días, dirigido a la Máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, quien ordenará a la Dirección encargada resolver dentro un término de 72 horas, a través de la toma de una segunda muestra,

la misma que se efectuará de conformidad a las disposiciones estipuladas en la Legislación Ambiental y cuyo resultado que se considerará definitivo, el costo estará a cargo del regulado.

Art. 56.- INSPECCION.- Con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo determinado en la presente Ordenanza, la Dirección de Servicio público, ordenará al departamento Ambiental inspecciones a los regulados las veces que sean necesarias, cuyo representante legal de las mismas están obligadas a permitir el acceso.

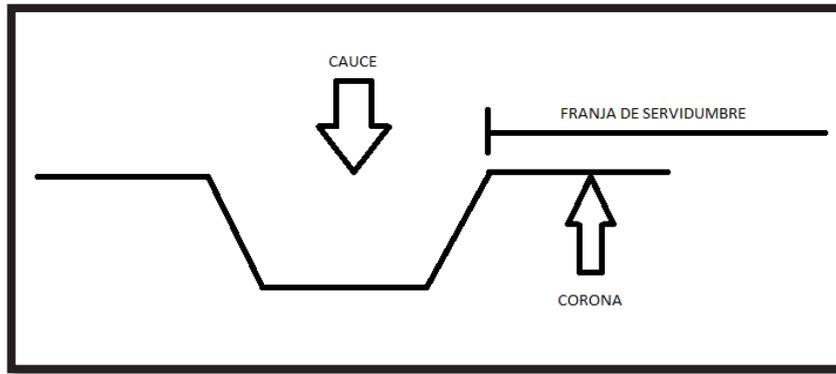
Art. 57.- ACTA DE INSPECCION.- El funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, levantará un acta de la inspección realizada, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por las partes. El acta será suscrita por el funcionario municipal y el regulado, entregándole a este una copia de la misma. De existir alguna irregularidad que aflore en la inspección, el GAD Municipal remitirá la misma al Ministerio en competencia.

CAPITULO IX AMENAZAS Y RIESGOS

Art. 58.- Zona de amenaza y riesgo: Son áreas que, por su naturaleza y específicas condiciones, o por la incidencia de determinadas intervenciones humanas, son proclives a riesgos de diversa índole y por tanto no pueden dar caída a uso o actividades de ningún tipo, salvo las necesarias para su mantenimiento. Se incluyen las áreas de laderas de pendientes pronunciadas, áreas geológicamente inestables, zonas inundables, deslizamientos, derrumbes, Incluye las áreas de alto riesgo no mitigable, así como las áreas con condiciones de riesgo. Las zonas con condiciones de riesgo y las zonas de amenaza alta, harán parte del suelo de protección hasta tanto se realicen los estudios de riesgo o de amenaza de detalle que definan su mitigabilidad o no, dichos estudios, determinarán la posibilidad de desarrollo del suelo o su permanencia dentro de las categorías de suelo de protección. Una vez sean redelimitadas dichas zonas, les aplicarán las demás normas generales del polígono en el que se ubiquen

58.1.- PROTECCIÓN HÍDRICA.- Para el asentamiento de las camaroneras en el cantón, deben respetar la protección hídrica (muro de contención) y los canales de riego y drenaje que están identificadas por las Juntas de Riego y Drenaje conformadas en el cantón. Y formar parte del drenaje de zona rural.

Para los canales de riego y drenaje, mediante el Reglamento Ley de recursos hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua. Capítulo Segundo Protección del Dominio Hídrico Público. Art.62. Se deben respetar las franjas de servidumbre que se utilizan para mantenimiento de la misma. El mismo tiene como finalidad el drenaje y riego de la zona. La extensión de la zona de servidumbre **será de cinco metros**, en ambas bermas.



Ante la protección hídrica (muro de contención) deben dejar una franja de mantenimiento de un ancho de 15 m. Ley orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento de Agua. – Título II. – Capítulo I, Definición, Infraestructura y Clasificación de Recursos Hídricos. – Art.10. – Dominio Hídrico Público. – Las obras o infraestructura hidráulica de titularidad pública y sus zonas de protección hidráulica se consideran parte integrante del dominio hídrico público. Art. 11.- Infraestructura hidráulica. Se consideran obras o infraestructura hidráulica las destinadas a la captación, extracción, almacenamiento, regulación, conducción, control y aprovechamiento de las aguas.



Sección Octava

Instrumentos para la gestión del suelo de las empresas acuícolas y piscícolas de hecho.

Art. 59.- Obligatoriedad del levantamiento de inventario. – El GAD Municipal, a través de la Dirección de Avalúos y Catastro y Dirección de Acción Social, realizará un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho de empresas acuícolas y piscícolas localizadas en el territorio, lo cual iniciará con la aprobación de esta Ordenanza. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia acuícola-piscícola, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto, a fin

de que estos asentamientos cuenten con los permisos respectivos, tanto de los Ministerios como del GAD Municipal.

Art. 60.- Regularización de predios o lotes con actividades acuícolas-piscícolas. – El Gad Municipal en cumplimiento del Art. 59 de esta ordenanza, contará con el registro del levantamiento de la información de las empresas acuícolas-piscícolas levantadas, mediante la Jefatura de Control de Edificaciones y Uso de Suelo, hará seguimiento al cumplimiento de regularización mediante la aplicabilidad de normativas y procedimientos especificados en esta Ordenanza.

Art. 61.- Declaratoria de regularización prioritaria. – El Gobierno central, a través del ente rector, realizará la declaratoria de regularización prioritaria, en el caso que el GAD Municipal no lo realice en el plazo de dos años contados desde la aprobación de esta Ordenanza.

La declaratoria de regularización prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona, a través del derecho de superficie o de los mecanismos jurídicos contemplados en el COOTAD para la regularización de asentamientos humanos de hecho. Para tales efectos, el GAD Municipal gestionará de forma expedita los trámites y procesos correspondientes.

61.1.- Declaratoria de regularización prioritaria para asentamientos humanos inmersos en zonas de desarrollo acuícola. -

- a) Para resolver la situación de los asentamientos humanos de hecho que no cumplan con los parámetros de integración urbana y se encuentran inmersos dentro de la zona de desarrollo acuícola, que presenten algún tipo de riesgo para dicha población o que se localicen sobre áreas declaradas de protección natural o cultural, el GAD Municipal aplicará los procedimientos legales de regularización, ante las instancias gubernamentales competentes.
- b) Cuando una persona natural o jurídica que adquiera lotes para ejercer actividad acuícola – piscícola, y que dentro de su nueva adquisición exista un asentamiento humano conformado como centro poblado y/o caserío, prevalecerá el respeto a la posesión de hecho de este asentamiento, por su permanencia antes de realizarse el acto traslativo de dominio. De existir este caso, los nuevos propietarios de dichos lotes, respetarán una franja de amortiguamiento de 300 metros, considerados desde el límite de este asentamiento humano hacia donde inicie el proyecto acuícola-piscícola. Este polígono formado entre el asentamiento humano y el inicio del proyecto acuícola, será de pertenencia del propietario del proyecto acuícola, en el cual podrá colocar una franja arbórea que delimite ambos usos. Esta franja de amortiguamiento, la definirá la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Art. 62.- Definición de la Intervención del GADMSJY. – En el caso de que el GAD Municipal no realizara el levantamiento de información de las actividades acuícolas – piscícolas del territorio del cantón San Jacinto de Yaguachi, bien podrá autorizar al Consejo Nacional de Competencias para que utilice los mecanismos de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del GAD Municipal, precautelando su sostenibilidad financiera.

Sección Novena
De las Autorizaciones en general.

Art. 63.- Autoridad.- La Autoridad Única del Agua es la Secretaría del Agua, dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua y es persona jurídica de derecho público.

Art. 64.- Autorizaciones y permisos. Para ejercer la actividad acuícola de reproducción, cría y cultivo en tierras privadas y concesiones en zona de playa y bahía; y, zonas marinas, se requiere autorización por parte del ente rector previo al cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el reglamento de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y demás normativa que se establezca para el efecto.

Art. 65.- De la función ambiental.- Las autorizaciones y concesiones otorgadas por el Estado, en zonas de playa y bahía, deberán cumplir con la función ambiental.

Su aprovechamiento contribuirá al desarrollo sustentable, al uso racional de los recursos hidrobiológicos de tal manera que se conserve el recurso y la biodiversidad acuícola para mantener la producción y productividad.

Art. 66.- Autorización en tierras privadas. - Las personas naturales o jurídicas que deseen ejercer la acuicultura en tierras de su propiedad o de las cuales sean sus legítimas tenedoras, deberán solicitar la autorización otorgada por el ente rector mediante el acto administrativo correspondiente, cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley y demás normativa que para el efecto se establezca, sin perjuicio de otras leyes que se encuentren vigentes. Así también, tanto las obligaciones como las terminaciones de las autorizaciones, estarán regidas por el mismo Reglamento.

Art. 67.- Autorizaciones de uso y aprovechamiento. - Las autorizaciones de Uso y Aprovechamiento del Agua son los documentos que facultan a una persona natural o jurídica el consumo del agua desde ríos, humedales, quebradas, lagunas, pozos, lluvia, etc. Antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. Para autorizar el uso del agua el Estado otorgaba **concesiones o derechos de uso**; sin embargo, con la entrada de la nueva ley se han implementado procesos participativos en la gestión del recurso, así como derechos y responsabilidades de los usuarios del agua.

Art. 68.- Quiénes necesitan la Autorización de Uso y Aprovechamiento. - Toda actividad que requiera el uso del recurso hídrico deberá contar con la respectiva autorización emitida por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición ecológica (MAATE). La persona, natural o jurídica, que cuenta con una autorización es denominada "usuario" y la autorización le confiere de manera exclusiva la capacidad para la captación, tratamiento, conducción y utilización del caudal autorizado.

Para obtener una autorización deberá seguirse el procedimiento que establece el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición ecológica, el cual puede ser General o Simplificado en función del tipo de autorización que se requiera.

Art. 69.- Leyes que regulan la práctica de la industria camaronera en Ecuador.- De manera simultánea el sector camaronero debe cumplir con las siguientes leyes:

Ley de Pesca y desarrollo Pesquero y su Reglamento

Ley de Gestión Ambiental y su Reglamento
Ley Orgánica de Salud
Ley de prevención y control de contaminación ambiental
Ley Reformatoria al Código Penal

Art. 70.- De los permisos Municipales.- Todo productor piscícola – acuícola que desee implantarse y ejercer actividad económica dentro de la jurisdicción cantonal deberá solicitar los permisos municipales correspondientes a: Registro de planos, de acuerdo al Art. 72; factibilidad de uso de suelo, certificado de línea de fábrica, permiso de movimiento de tierras, permiso de construcción, inspección final, patente municipal, 1.5 por mil y tasa de habilitación y control.

En cumplimiento al Artículo 172 y 568 del CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD. Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct.-2010. Última modificación: 21-abr.-2020. Y al CÓDIGO ECUATORIANO DE LA CONSTRUCCIÓN. ORDENANZA MUNICIPAL BÁSICA DE CONSTRUCCIONES. CPE INEN 5. Parte 5:1984 *y todas aquellas normativas que se encuentren aprobadas y en vigencia.*

Título III Capítulo X

De los trámites, Requerimientos-Requisitos y Procedimientos para aprobación.

Art. 71.- Del registro de las actividades piscícolas y acuícolas.- Las camaroneras existentes que no se encuentren registradas con permisos municipales y los nuevos proyectos que deseen ejercer actividades acuícolas – piscícolas, deberán proceder bajo las siguientes normativas establecidas en esta ordenanza.

Art. 72.- Trámites, requerimientos y procedimientos a seguir.- Los tramites, requerimientos y procesos a seguir serán los siguientes:

72.1.- Pasos previos de Registro:

- a) Cuando una persona natural o jurídica que adquiera lotes para ejercer actividad acuícola – piscícola, debe proceder a revalidar su plano en la Dirección de Catastro y Avalúo del lote adquirido, que formará parte del habilitante de la escritura y en el Registrador de la Propiedad del cantón San Jacinto de Yaguachi, deberá inscribirse.
- b) Cuando el GAD Municipal dé la factibilidad de Uso de Suelo y Factibilidad al proyecto acuícola – piscícola; el propietario, persona natural o jurídica, deberá inscribir el Plano del proyecto acuícola – piscícola en el Registrador de la Propiedad del cantón San Jacinto de Yaguachi y posteriormente deberá registrarlo en la base catastral del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

72.2.- Autorización municipal:

Previa a la implantación de cualquier productor piscícola – acuícola, se solicitará:

1) FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO:

- a) El Uso de Suelo, lo define la Dirección de Ordenamiento Territorial, el mismo que queda establecido en los instrumentos normativos municipales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial-PDOT del cantón San Jacinto de Yaguachi, vigente; y en el Plan de Uso de Suelo-PUGS, del cantón San Jacinto de Yaguachi, vigente; así como queda establecido en la presente Ordenanza.
- b) La Factibilidad de Uso de Suelo, será un trámite que lo realizará la Dirección de Ordenamiento Territorial y dicho trámite sólo será procedente, cuando se desee hacer un cambio de uso de suelo o desarrollar una actividad en un suelo donde no se permite dicha actividad, por lo que se solicitará dicha Factibilidad para conocer su viabilidad, la misma que, de considerarse Factible, será aprobada por el Concejo Cantonal, específicamente en lo referente al tema acuícola-piscícola.

1.1. Trámite de Factibilidad de Uso de Suelo, se gestionará presentando los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad, con firma original del propietario.
2. Tasa Administrativa para Inspección (6% de un Salario Básico)
3. Certificado de No Adeudar al Municipio a nombre del propietario.
4. Copia del pago del Impuesto Predial del presente año
5. Copia de cédula y certificado de votación del/los propietario/s. (En caso de empresas presentar el RUC, nombramiento del Representante Legal y Copia de cédula y certificado de votación)
6. Plano de levantamiento Topográfico del predio de la consulta con Sistema de Coordenadas Geográficas UTM, WGS-84, terminación CAD o ArcGis, en formato A3 y acompañado del archivo digital.
7. Autorización para el ejercicio de la actividad acuícola, emitida por el Ministerio
8. Plano con la implantación del proyecto general completo aprobado por el Ministerio.

NOTA: En un (1) CD donde conste la documentación y planos en formato DWG.

1.2.- Procedimiento: los requisitos se presentarán completos por Secretaría General y serán remitidos a la Jefatura de Uso de Suelo o la que haga sus veces, la cual procesará la solicitud y, de considerarlo pertinente, solicitará informes técnicos a las dependencias municipales de Ambiente Riesgos y las demás áreas que requiera para complementar su informe.

Una vez procesado el informe con las debidas recomendaciones, la Jefatura de Usos de Suelo lo remitirá a la Dirección de Ordenamiento Territorial para que determine si es Factible o no la aprobación de Factibilidad de Uso de Suelo. Si es favorable, se remitirá a la Jefatura de Uso de Suelo para que continúe con el proceso y se le otorgue, el Certificado de Factibilidad de Uso de Suelo.

De no ser Factible el Uso de Suelo, se devolverá el trámite al solicitante con las respectivas observaciones.

Cuando se trate de un Cambio de Uso de Suelo, la Dirección de Ordenamiento Territorial, analizará y evaluará el trámite para que, de considerarlo procedente, mediante un informe, lo ponga a conocimiento de la Máxima Autoridad y sea elevado para su aprobación al Concejo Cantonal. Luego de ser aprobado, Secretaría General remitirá la aprobación a la Jefatura de Uso de Suelo para que proceda a dar el Certificado de Factibilidad de Uso de Suelo, debiendo también entregar copia de dicha aprobación a la Dirección de Ordenamiento Territorial y a la Dirección de Avalúo y Catastro.

De ser negativa la petición, Secretaría General entregará la respuesta del trámite al usuario o solicitante dueño del proyecto, con copia a las tres áreas técnicas arriba mencionadas.

1.3.- Emisión: Posteriormente, se emitirá el **CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO**, mismo que detallará:

- Datos catastrales del predio
- Implantación grafica del lote de la consulta
- Usos de suelos (permitidos, complementarios, restringidos y prohibidos)
- Afectaciones al predio
- Recomendaciones ambientales
- Consideraciones de riesgo.

Cuando se emita dicho certificado al propietario, también se pondrá a su conocimiento que estará sujeto a firmar un Acta de Compromiso con el GAD Municipal, previo a otorgar los permisos municipales (de construcción, funcionamiento y otros) en una fecha fijada. El Certificado de Factibilidad de Uso de Suelo, será de conocimiento de las dependencias de Ordenamiento Territorial, Servicios Públicos (Ambiente y Riesgos), Obras Públicas, Avalúo, Catastros y Uso de Suelo y Asesoría Jurídica (Acta de Compromiso).

1.4.- Tiempo estimado del trámite: veinte (20) días laborables; de los cuales, siete (7) días corresponderán para la emisión de los informes de los departamentos de Gestión de Riesgos y Gestión Ambiental.

1.5.- Vigencia: La vigencia del certificado será de ciento ochenta días.

1.6.- Acta de Compromiso con el GADMSJY:

Dada la trascendencia e impacto que la actividad acuícola – piscícola genera en el desarrollo socio económico del cantón San Jacinto de Yaguachi. El propietario, persona natural o jurídica, previa la obtención de cualquier permiso municipal de construcción de proyecto acuícola – piscícola; deberá firmar un Acta de Compromiso con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi; el cual estará bajo la responsabilidad del Procurador Síndico Municipal; una vez que la Jefatura de Uso de Suelo o quienes hagan sus veces, remita los documentos habilitantes para la elaboración de esta Acta de Compromiso, que será suscrita por el propietario o representante legal de la propiedad del proyecto acuícola-piscícola y la Máxima Autoridad Municipal.

La persona natural o jurídica, como propietario de una proyecto acuícola – piscícola, para ejercer la actividad acuícola-piscícola en el cantón San Jacinto de Yaguachi, como una buena práctica de compensación para el desarrollo económico del cantón y su población, se comprometerá a firmar un Acta de Compromiso con el GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, la cual contendrá los siguientes parámetros:

- a) Dar mantenimiento periódico a las vías de acceso a los diferentes Recintos y Caseríos, circundantes a los asentamientos acuícolas-piscícolas; así como, realizar desazolve anual a los esteros circundantes a estos asentamientos, para la evacuación de las aguas lluvias.
- b) Colocación de material “Vinaza o regio de agua”, para el control del polvo que se genera en las vías de acceso circundantes.
- c) Definir en sitio, los límites geo-referenciados hasta donde se extiende su propiedad.
- d) En tiempos de emergencia, como obra social, el asentamiento acuícola-piscícola, con maquinarias de su propiedad o de su cuenta, ayudará en la apertura de canales obstruidos, evacuando las aguas lluvias.
- e) El asentamiento acuícola-piscícola, para el desarrollo de sus actividades, de la totalidad de sus empleados, el 50% de trabajadores deberá ser mano de obra local, cubriendo plazas de trabajo con habitantes de este cantón.

1.7.- Suscripción: La suscripción del Acta de Compromiso, se realizará con los siguientes documentos habilitantes.

1. Tasa de trámite administrativo.
2. Copia del certificado de factibilidad de uso de suelo aprobado.
3. Copia del pago del Impuesto Predial del presente año.
4. Copia de cédula y certificado de votación del/los propietario/s. (En caso de empresas presentar el RUC, nombramiento del Representante Legal y Copia de cédula y certificado de votación)
5. Certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP),
6. Autorización de aprovechamiento productivo del agua. (Autoridad Única del Agua)
7. Autorización para aprovechamiento de acuicultura. (Ministerio de pesca y acuicultura)
8. Permiso ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, con sus respectivos planes de manejo aprobados.
9. Plano de levantamiento Topográfico del área aprobada con coordenadas Geográficas UTM, en formato A3.

Lo expuesto, considerando que son documentos adquiridos para el proceso de la obtención del acuerdo ministerial en tierra privada para acuicultura comercial, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca. Decreto Presidencia de la Republica No. 362. Registro Oficial cuarto suplemento No.19 de fecha 11 de marzo del 2022. Artículo 73. Y; la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua. Registro Oficial Suplemento 305 de fecha 06 de agosto del 2014. Sección Tercera. Condiciones de Autorización para Aprovechamiento. Artículo 93., y/o Ley Orgánica y Reglamento en vigencia.

El compromiso además de la documentación habilitante presentada contendrá los considerandos y recomendaciones de los departamentos de Gestión de Riesgos, Gestión Ambiental, Servicios Públicos y Obras públicas según sea el caso de cada proyecto.

El compromiso adquirido será de carácter anual y renovable automáticamente de no presentar cambios en el área de ocupación, pertenencia de la propiedad o cualquiera que altere el contenido del mismo.

72.3.- Permisos municipales de construcción.- Constituyen todos los permisos que servirán para la formación y construcción de los criaderos acuícolas-piscícolas.

***CERTIFICADO DE LÍNEA DE FÁBRICA.-** Este trámite determina los derechos viales, afectaciones, servidumbres y cualquier otro que altere la configuración del predio.

El trámite se gestionará presentando los siguientes requisitos:

1. Tasa de trámite administrativo.
2. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad, con firma original del propietario y responsable técnico de la obra.
3. Acta de Compromiso suscrito con el GADMSJY.
4. Certificado de No Adeudar al Municipio
5. Copia de cédula y certificado de votación del/los propietario/s. (En caso de empresas presentar el RUC, nombramiento del Representante Legal y Copia de cédula y certificado de votación)
6. Copia de Escritura, Registrada y Catastrada
7. Original de historia de dominio emitido por el registrador de la propiedad del año en curso.
8. Copia de pago del Impuesto Predial del presente año

Procedimiento; los requisitos se presentarán completos por Secretaría General y serán remitidos a la Jefatura de Control de Edificaciones y Usos del Suelo o quien haga sus veces. La cual solicitará informes técnicos a las dependencias municipales de Gestión de Riesgos y Gestión Ambiental para determinar la viabilidad de la solicitud.

Emisión: Posteriormente, se emitirá el CERTIFICADO DE LÍNEA DE FABRICA. En un tiempo estimado de trámite de veinte (20) días laborables; de los cuales, siete (7) días corresponderán para la emisión de los informes de los departamentos de Gestión de Riesgos y Gestión Ambiental.

Vigencia: 180 días.

***PERMISO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS.-** La tramitación del permiso es para legitimar actuaciones tales como movimiento de tierra que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas, desmontes, explanaciones y abancalamiento. (No se incluyen en este procedimiento la apertura de vías, zanjas de cimentación y la tala de arbolado o jardines).

Para iniciar el trámite se deberá presentar:

1. Tasa de trámite administrativo.
2. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad, con firma original del propietario y responsable técnico de la obra.
3. Compromiso suscrito con el GADMSJY.
4. Certificado de Línea de Fábrica.
5. Certificado de No Adeudar al Municipio
6. Copia de cédula y certificado de votación del/los propietario/s. (En caso de empresas presentar el RUC, nombramiento del Representante Legal y Copia de cédula y certificado de votación)
7. Copia de cédula, certificado de votación, certificado del Senescyt e inscripción en el GADMSJY del responsable técnico de la obra.
8. Copia de Escritura, Registrada y Catastrada
9. Original de historia de dominio emitido por el registrador de la propiedad del año en curso.
10. Copia de pago del Impuesto Predial del presente año
11. 2 juegos de planos topográficos, con firmas de responsabilidad técnica y propietario, en el que conste: Área - Altimetría – volúmenes – perfiles – curvas de nivel.
12. Carta de responsabilidad técnica notariada.
13. Presupuesto y cronograma de obra, con firma de responsabilidad técnica.

NOTA: un (1) CD donde conste la documentación y planos en formato DWG.

Procedimiento: los requisitos se presentarán completos por Secretaría General y serán remitidos a la Jefatura de Control de Edificaciones y Usos del Suelo o quien haga sus veces.

Emisión: Posteriormente, se emitirá el PERMISO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, en un tiempo estimado de trámite de veinte (20) días laborables.

Vigencia: 1 año.

***PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ESPECIALES.-**

Aplicable para toda obra de construcción e infraestructura a realizarse dentro del predio.

Para iniciar el trámite se deberá presentar:

1. Tasa de trámite administrativo de Permiso de Construcción #11 #94 #48
2. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad, con firma original del propietario y responsable técnico de la obra.
3. Compromiso suscrito con el GADMSJY.
4. Certificado de Línea de Fábrica.
5. Certificado de No Adeudar al Municipio
6. Copia de cédula y certificado de votación del/los propietario/s. (En caso de empresas presentar el RUC, nombramiento del Representante Legal y Copia de cédula y certificado de votación)
7. Copia de cédula, certificado de votación, certificado del Senescyt e inscripción en el GADMSJY del responsable técnico de la obra.

8. Copia de Escritura, Registrada, y Catastrada
9. Original de historia de dominio emitido por el registrador de la propiedad del año en curso.
10. Copia de pago del Impuesto Predial del presente año
11. 3 juegos de planos originales Arquitectónicos (implantación, plantas, secciones, elevaciones), Estructurales, Sanitarios, Eléctricos y plano Sistema Contra incendios (S.C.I) a escalas 1:50 o 1:100 con Cota Legibles (firmados por el Diseñador, responsable Técnico y Propietario), incluido Memorias Técnicas de las diferentes Ingenierías firmadas.
12. Copia de cédula, certificado de votación, certificado del Senescyt e inscripción en el GADMSJY del responsable técnico de la obra y diseñadores.
13. Formulario del INEC del año en curso con datos y firma del responsable técnico de la obra.
14. Estudio de suelos si el área de construcción es mayor a 500 m².
15. Certificado de Aprobación de planos S.C.I por el Cuerpo de Bomberos.
16. Carta de responsabilidad técnica estructural (NOTARIADA)

NOTA: un (1) CD donde conste la documentación y planos en formato DWG.

Procedimiento: los requisitos se presentarán completos por Secretaría General y serán remitidos a la Jefatura de Control de Edificaciones y Usos del Suelo o quien haga sus veces.

Emisión: posteriormente, se emitirá el PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS. En un tiempo estimado de trámite de veinte (20) días laborables.

Vigencia: 1 año.

***Modificaciones durante la construcción:** Si durante la construcción de un edificio, se desea hacer cambios sustanciales con relación a los planos aprobados, debe solicitarse una nueva aprobación antes de efectuar los cambios. El plano que indique los cambios debe presentarse siguiendo el mismo trámite de revisión y aprobación por parte de la autoridad municipal.

***Construcción en desacuerdo con los planos:** Si la autoridad municipal determina en cualquier etapa que la construcción viola cualquiera de las disposiciones de la Ordenanza aplicable, debe suspenderse el permiso otorgado hasta cuando se efectúe la corrección correspondiente y sea aprobada por medio de un documento expedido después de una nueva inspección de la obra.

Si el propietario no cumple con la notificación de suspensión de la obra y continúa los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados, la autoridad municipal tiene la atribución de cancelar el permiso de construcción y ejecutar contra dicho propietario las sanciones legales, que pueden ser:

- a) Suspensión forzosa con colocación de un aviso público en el sitio de la obra y cancelación de los permisos expedidos;
- b) Multa determinada por la autoridad municipal en proporción al valor de los trabajos realizados en desacuerdo con los planos aprobados o contravenciones a la Ordenanza municipal.
- c) Derrocamiento de la obra levantada en desacuerdo con los planos aprobados o a la Ordenanza aplicable, por parte de la autoridad municipal y a costa del propietario.

Revocatoria de los permisos de construcción: La autoridad municipal puede revocar los permisos de construcción expedidos, si comprobare que se ha presentado datos falsos o representaciones erróneas, de cualquier clase que sean, en las solicitudes y planos correspondientes.

***CERTIFICADO DE INSPECCIÓN FINAL Y CERTIFICADO DE HABITABILIDAD.-**

Ningún edificio erigido, reconstruido o modificado en sus características, debe ser ocupado, ni en todo ni en parte, mientras la autoridad municipal no realice la Inspección Final y expida un certificado de habitabilidad, indicando que el edificio cumple en todo aspecto para la ocupación.

Para todo trámite municipal relacionado con la construcción del edificio, como: revisión de avalúos, transacciones de la propiedad, instalación de servicios municipales, la autoridad podrá exigir la presentación del CERTIFICADO DE HABITABILIDAD correspondiente.

Para iniciar el trámite se deberá presentar:

1. Tasa de trámite administrativo.
2. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad, con firma original del propietario.
3. Certificado de No Adeudar al Municipio.
4. Copia de cédula y certificado de votación del/los propietario/s. (En caso de empresas presentar el RUC, nombramiento del Representante Legal y Copia de cédula y certificado de votación).
5. Copia de pago del Impuesto Predial del presente año.
6. Copia del certificado de inscripción en el GADMSJY del responsable técnico de la obra.
7. Planos arquitectónicos aprobados y 1 copia.
8. Original del permiso de construcción y 1 copia.

NOTA: Toda construcción de tipo especial deberán presentar la aprobación por parte de las entidades públicas pertinentes de las diferentes áreas.

Procedimiento: los requisitos se presentarán completos por Secretaria General y serán remitidos a la Jefatura de Control de Edificaciones y Usos del Suelo o quien haga sus veces.

Emisión: posteriormente, se emitirá el CERTIFICADO DE INSPECCION FINAL y CERTIFICADO DE HABITABILIDAD. En un tiempo estimado de trámite de veinte (15) días laborables.

Permisos municipales para el funcionamiento y ejercicio de la actividad económica:

Todo productor acuícola - piscícola que se haya asentado en la jurisdicción cantonal, está obligado a obtener los permisos de funcionamiento; para lo cual, previamente gestionará la patente municipal y el impuesto del 1.5 por mil; siendo competencia exclusiva de la Dirección Financiera.

Posteriormente, tramitará la Tasa de Habilitación y Control la cual es el documento que habilita al productor para ejercer la actividad dentro del Cantón de San Jacinto de Yaguachi.

Sujeta a la *ordenanza que crea y establece la tasa de habilitación y control de los establecimientos: comerciales, industriales, agrícolas, pecuarios y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del cantón San Jacinto de Yaguachi.*

Estableciéndose como Tasa Administrativa para Inspección el 6% de un Salario Básico.

En los casos particulares donde el propietario del cultivo piscícola – acuícola disponga para la actividad varios predios contiguos, deberán pasar por un proceso de unificación de los mismos; previa la obtención del permiso de funcionamiento e inicio de la actividad acuícola-piscícola.

***Facultad de control municipal y sancionatorio:**

El cumplimiento del compromiso como de los permisos municipales estará a cargo de la Dirección de Justicia y Vigilancia y Comisaria municipal.

Art. 73.- Requisitos.- DE LOS REQUISITOS PARA PERMISOS MUNICIPALES:

REQUISITOS PARA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad, con firma original del propietario.
2. Tasa Administrativa para Inspección (6% de un Salario Básico)
3. Certificado de No Adeudar al Municipio a nombre del propietario.
4. Copia del pago del Impuesto Predial del presente año
5. Copia de cédula y certificado de votación del/los propietario/s. (En caso de empresas presentar el RUC, nombramiento del Representante Legal y Copia de cédula y certificado de votación)
6. Plano de levantamiento Topográfico del predio de la consulta con Sistema de Coordenadas Geográficas UTM, WGS-84, terminación CAD o ArcGis, en formato A3 y acompañado del archivo digital.
7. Autorización para el ejercicio de la actividad acuícola, emitida por el Ministerio
8. Plano con la implantación del proyecto general completo aprobado por el Ministerio.

REQUISITOS PARA CERTIFICADO DE LÍNEA DE FÁBRICA

1. Solicitud dirigida al Alcalde (2 Originales)
2. Tasa Administrativa para Inspección Línea de fábrica (Se compra en ventanilla del departamento de rentas)
3. Certificado de No Adeudar al Municipio
4. Copia de pago del Impuesto Predial del presente año
5. Copia de Escritura, Registrada, y Catastrada
6. Copia de cédula del propietario y Certificado de Votación del/los propietario/s

REQUISITOS PARA PERMISO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS

1. Solicitud dirigida al Alcalde (2 Original)
2. Certificado de Línea de Fábrica
3. Tasa #48 (se compra en ventanilla del departamento de rentas)
4. Certificado de No Adeudar al Municipio
5. Copia de pago del Impuesto Predial del presente año
6. Copia de Escritura, Registrada, y Catastrada
7. Copia de cédula del propietario y Certificado de Votación del/los propietario/s
8. Plano Geo referencial

9. Presupuesto de la Obra (relleno Y/O excavación)
10. Y otros documentos que el departamento de Control de Edificaciones, requiera para su Aprobación

REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN OBRAS ESPECIALES

1. Solicitud dirigida al Alcalde
2. Certificado de Línea de Fábrica.
3. Tasa para Permiso de Construcción #11 #94 #48 (se compra en ventanilla de rentas)
4. Certificado de No Adeudar al Municipio #5
5. Copia de pago del Impuesto Predial del presente año
6. Copia de pago de planilla de Agua Potable
7. Copia de Escritura, Registrada, y Catastrada
8. Copia de Cédula del Propietario y Certificado de Votación del/los propietario/s
9. Copia de Cédula Responsable Técnico y Certificado de Votación actual
10. Original del registro de título de Senescyt, de los diseñadores y responsable técnico
11. Registro profesional, inscrito en el GADMSJY de los diseñadores y responsable técnico
12. Formulario del INEC del año en curso con datos y firma del responsable técnico de la obra.
13. Estudio de suelos si tiene más de 2 losas y/o si el área de construcción es mayor a 500 m2
14. Certificado de Aprobación de planos S.C.I por el Cuerpo de Bomberos
15. 3 juegos de Planos Arquitectónicos, Estructural, Sanitarios, Eléctricos y plano Sistema Contra incendios (S.C.I) a escalas 1:50 o 1:100 Cota Legibles (firmados por el diseñador, Responsable Técnico y propietario), incluido Memorias Técnicas de las diferentes Ingenierías firmadas. + CD en formato DWG
16. Carta de responsabilidad técnica estructural (NOTARIZADA)
17. Y otros documentos que el departamento de Control de Edificaciones, requiera para su Aprobación

REQUISITOS PARA INSPECCIÓN FINAL DE OBRA

1. Solicitud dirigida al alcalde - (2 originales)
2. Tasa de inspección #94 (solicitar en rentas)
3. Certificado de no adeudar al municipio # 5 (solicitar en rentas)
4. Copia de pago del impuesto predial del presente año
5. Copia de cédula del propietario y certificado de votación del/los propietario/s
6. Copia de cédula responsable técnico y certificado de votación actual
7. Planos arquitectónicos aprobados y 1 copia
8. Original del permiso de construcción y 1 copia

NOTA:

Toda construcción de tipo especial, deberán presentar la aprobación por parte de las entidades públicas pertinentes de las diferentes áreas.

REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL POR PRIMERA VEZ

1. Solicitud de tasa de habilitación y control, dirigida al alcalde (2 originales)
2. Tasa de inspección (emitido en rentas: categoría 1, categoría 2 o categoría 3).
3. Copia del certificado de no adeudar al gobierno autónomo descentralizado municipal (emitido en rentas).
4. Copia de la cédula de ciudadanía y último certificado de votación.
5. Copia de pago de impuesto predial y agua potable del presente año, de ser el caso.
6. Ruc actualizado e impreso del SRI, establecimiento situado en Yaguachi. (2 copias)
7. Para las personas jurídicas presentar copia del nombramiento del representante legal de la compañía.
8. Copia del certificado otorgado por el cuerpo de bomberos.
9. Copia de escritura pública, registrada, y catastrada o contrato de arrendamiento, ingresado por catastro, incluir copia de cédula y certificado de votación del arrendador.
10. Croquis bien detallado del lugar donde está ubicado el establecimiento.
11. Plano a escala del área total y área de uso.
12. Y otros documentos que el departamento de control de edificaciones y uso del suelo, requiera para su aprobación.

REQUISITOS ADICIONALES PARA ESTABLECIMIENTOS ESPECÍFICOS:

ACTIVIDAD ACUÍCOLA-PISCÍCOLA: Acta de Compromiso con el GADM de San Jacinto de Yaguachi, licencia ambiental emitida por el ministerio del ambiente, agua y transición ecológica, autorización emitida por ministerio de agricultura y ganadería, subsecretaría de acuacultura.

LEGISLACION NACIONAL VIGENTE

1. LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUACULTURA Y PESCA. Ley 0. Registro Oficial Suplemento 187 de 21-abr.-2020.
2. REGLAMENTO A LEY ORGÁNICA PARA DESARROLLO DE LA ACUACULTURA Y PESCA. Decreto Ejecutivo 362. Registro Oficial Suplemento 19 de 11-mar.-2022
3. LEY DE PESCA Y DESARROLLO PESQUERO, CODIFICACION. Registro Oficial # 15 DE 11-5-2005
4. REGLAMENTO A LA LEY DE PESCA Y DESARROLLO PESQUERO. Decreto Ejecutivo 3198. Registro Oficial 690 de 24-oct.-2002. Última modificación: 19-feb.-2016
5. ZONAS DE PLAYA PARA CAMARONERAS. Resolución 3. Registro Oficial 22 de 22-feb.-2000
6. Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca. Cuarto Suplemento N° 19 - Registro Oficial. 11 de marzo de 2022
7. Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. 19 de febrero de 2016 Suplemento - Registro Oficial N° 694
8. Especificaciones técnicas para el cumplimiento de los artículos 73, 73.2 y el título III del Reglamento General de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 852 expedido mediante Registro Oficial 694-S del 19 de febrero de 2016; específicamente para la etapa de cultivo (engorde) de camarón marino *Litopenaeus vannamei* y otras especies de camarón marino en tierras privadas con vocación agrícola económicamente no rentables y con cuerpos receptores de agua dulce. 7 de septiembre de 2018 Registro Oficial N° 322
9. POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO PESQUERO Y ACUÍCOLA. Resolución 2. Registro Oficial 22 de 22-feb.-2000

10. ORDENAMIENTO, REGULACIÓN, CONTROL Y ZONIFICACIÓN DE PESCA DE CAMARÓN. Acuerdo Ministerial 85. Registro Oficial Edición Especial 988 de 10-sep.-2020
11. CRÍA Y CULTIVO DE ESPECIES BIOACUÁTICAS EN ZONAS DE PLAYA. Acuerdo Ministerial 152. Registro Oficial 14 de 04-feb.-2003
12. AUTORIZACIÓN SUBSECRETARÍA DE PESCA A LABORATORIOS BIOACUÁTICOS. Acuerdo Ministerial 138. Registro Oficial 14 de 04-feb.-2003

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, luego de la aprobación de la presente Ordenanza, contará con un tiempo de 6 meses para realizar el inventario de empresas acuícolas-piscícolas existentes en el territorio, a fin de ser emitido al Ministerio en competencia, solicitando certifiquen el estatus legal de su existencia o de no existir, se proceda a la respectiva regularización tanto en el Ministerio como con el GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

SEGUNDA.- Todas las empresas acuícola-piscícola de hecho, que no cuenten con los permisos correspondientes del ente competente ni con los permisos municipales, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, contarán con un tiempo de un (1) año para someterse al proceso de regularización y contar con los respectivos permisos que respalde su existencia y funcionamiento.

TERCERA. – El GAD Municipal en un plazo de un año de vigencia de esta Ordenanza, finalizará la regularización (apegado a las normas municipales establecidas) de los asentamientos acuícolas-piscícolas que se encuentren constituidos de forma previa a la fecha de la aprobación de esta ordenanza; así como a la par, regularizará en estos asentamientos, los procesos inadecuados de infraestructura vial e infraestructura sanitaria que pudieran estar afectando espacios públicos que limiten los derechos de los demás; los que se encuentren afectando áreas protegidas o de riesgo no mitigable; los que se encuentren afectando ríos, esteros, canales de riego, etc., contaminando y contraviniendo el libre flujo y desarrollo de estas fuentes hídricas. Se aplicará una sanción de Un dólar por cada metro cuadrado de construcción, si en un plazo de 3 meses no se regulariza el proceso inadecuado de infraestructuras viales y sanitarias. Esta sanción será aplicada por las instancias municipales competentes (Jefatura de Control de Edificaciones y Uso de Suelo y Comisarias municipales). Se aplica Art. 6.- De las Infracciones y sanciones.-, literal g) en las edificaciones comerciales, residenciales y otros usos, Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

CUARTA.- Las concesiones y autorizaciones que se realizaron, mediante Certificación del Ministerio competente y/o conformadas de hecho, que se hayan dado a empresas para que ejerzan la actividad acuícola y piscícola hasta la fecha de la aprobación de la presente ordenanza, por preexistencia podrán seguir funcionando donde se encuentren, siempre que cuenten con la respectiva autorización del ente rector y los permisos municipales correspondientes; así como con las normativas de prevención y control ambiental y de riesgos. Si cambiaran su uso o aumentaran sus actividades a impactos mayores a los que se les autorizó, serán sancionados con una multa de cincuenta salarios básicos (si no regulariza lo aumentado en un tiempo de 3 meses) por las instancias municipales competentes (Jefatura de Control de Edificaciones y Uso de Suelo y Comisarias municipales). Se aplica Art. 6.- De las Infracciones y sanciones.-, literal g) en las edificaciones comerciales, residenciales y otros usos, Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

QUINTA. – En lotes donde no exista fuentes hídricas cercanas para dotarse de dicho servicio para el desarrollo de sus actividades acuícolas, se acogerán a aplicar el Art. 80.- Condiciones mínimas

suelo y agua.- del “Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca”.

SEXTA.- Los lotes de personas naturales o jurídicas que hayan sido autorizados para desarrollar actividades acuícolas en el cantón San Jacinto de Yaguachi y que, hasta la aprobación de esta Ordenanza no hayan desarrollado sus proyectos en sitio, no podrán construirlos luego de entrar en vigencia esta ordenanza. Se respetará la categoría de uso de suelo para desarrollar actividades acuícolas que quedan estipuladas en la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- Se respetará la categoría de uso de suelo del “Área de Protección del Ecosistema”, contenida en el Plano de Categorías de Uso de Suelo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT vigente; y contenida en la “*Ordenanza que declara Área de Protección Ecológica Municipal para la conservación de la Diversidad Biológica y Protección de la Fauna y Flora Silvestre de la Isla San José (Isla Bonita) y de todas las que se conformen en el futuro en la cuenca del Río Babahoyo, ubicada en el sector de Los Cáliz 2 del cantón San Jacinto de Yaguachi*”, aprobada en Sesiones ordinarias de fecha 30 de diciembre de 2022 y 06 de enero de 2023, por el Concejo Municipal y registrada en el Registro oficial – Edición Especial N° 740, de fecha lunes 23 de enero de 2023; polígono de área de protección ecológica en el cual no se podrá desarrollar actividades acuícolas-piscícolas, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

OCTAVA.- Las personas naturales y jurídicas que se encuentran desarrollando actividades acuícolas-piscícolas en construcciones de hecho, sin autorización del ente rector, ni cuente con los permisos municipales, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, serán notificados para que entren en el proceso de regularización en tiempos de notificación emitidos por los comisarios municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

UNICA. – Con la aprobación de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las Resoluciones de Concejo que hayan sido emitidas con fecha anterior a la presente ordenanza, respecto al tema de actividades acuícolas; ya que sus contenidos quedan registrados en un solo cuerpo normativo con la aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. – Toda empresa acuícola-piscícola que se establezca en el territorio del cantón San Jacinto de Yaguachi, deberá hacerlo donde la categoría de Uso de Suelo le permita realizar su actividad, **debiendo respetar la franja de expansión industrial de 500 metros**, contemplados a cada lado desde el eje de las vías expresas que cruzan el territorio del cantón San Jacinto de Yaguachi. Con la salvedad de que en estos 500 metros sólo puedan desarrollar actividades de bajo impacto que no generen polución.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 08 días del mes de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER XAVIER
FALCON ORTEGA**

Dr. Kleber Falcón Ortega
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 08 de marzo del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que **ORDENANZA QUE NORMA, REGULA, CONTROLA Y APRUEBA LA ACTIVIDAD PISCÍCOLA Y ACUICOLA EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**; fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 30 de diciembre del 2022 y 10 de marzo del 2023, respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 21 de marzo del 2023.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 30 de diciembre del 2022 y 10 de marzo del 2023 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Dr. Kleber Falcón Ortega.
ALCALDE DEL CANTÓN.

San Jacinto de Yaguachi, 21 de marzo del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.- Que el **Dr. Kleber Falcón Ortega**, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el Decreto que antecede, a los 21 días del mes de marzo del 2023.



Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.